

Material de apoyo elaborado para las unidades de capacitacion  
de las instituciones del sector judicial [Guatemala]

# **EL EXPEDIENTE EN EL PROCESO PENAL**

# EL EXPEDIENTE EN EL PROCESO PENAL

*Yolanda Perez-Ruiz<sup>1</sup>*

## INTRODUCCION

El proceso penal guatemalteco es oral publico y preponderante acusatorio por ello y con el objetivo de eliminar la cultura del expediente escrito (' lo que no consta en una acta no existe en el mundo '), en el articulo 150 delCodigo Procesal Penal se regula que el Ministerio Publico –titular de la accion penal- ha de llevar un registro de las actuaciones que realiza durante la investigacion Por su parte el juez tendra en su poder los originales de las resoluciones judiciales por las cuales limite o restrinja un derecho individual o de una prueba anticipada

Aparte de eliminar la cultura del expediente escrito con esta disposicion se logra que las partes tengan conocimiento cierto del lugar en que se encuentra un documento que deseen consultar u obtener y evita que posibles fuentes de corrupcion

A continuacion encontrara las preguntas que con mas frecuencia se formulan en relacion a las actuaciones asi como correspondientes respuestas con ellas no se pretende dar formulas definitivas sino fomentar el deseo de profundizar en el tema , confrontar con la realidad y hacer el proceso penal cumpla con el principio que la justicia ha de ser pronta y cumplidamente administrada

### 1 ¿QUE ES UN EXPEDIENTE?<sup>2</sup>

Expediente es un conjunto o coleccion de papeles que contienen la historia de un asunto En el proceso penal guatemalteco la coleccion de papeles que contienen las diligencias de investigacion –o registro de la investigacion - que realiza el Ministerio Publico se denominan **ACTUACIONES**

### 2 Que debe ser documentado?<sup>3</sup>

El Ministerio Publico registrara todas las actuaciones que realice durante la investigacion

El Juez unicamente tendra los originales de los autos que resuelvan sobre

- Una medida cautelar
- Una medida de coercion
- Una medida sustitutiva
- Una medida que implique restriccion a un derecho individual
- Prueba anticipada

---

<sup>1</sup> Magistrada de la Sala Septima de la Corte de Apelaciones Abogada y Notaria por la Universidad Mariano Galvez Especialista en Ciencias Penales por la Universidad de Costa Rica Consultora nacional del Proyecto CREA/USAID

Ver articulo 150 ab initio CPP

<sup>2</sup> Loc Cit

### 3 ¿Como debe ser documentado?<sup>4</sup>

El funcionario que practique un acto que deba ser documentado, levantara un acta con las formalidades que establece el codigo

### 4 ¿Cuales son las formalidades de las actas?<sup>5</sup>

- 4 1 El funcionario debe ser asistido por su secretario o dos testigos de asistencia
- 4 2 Lugar y fecha del acto, se hara constar la hora cuando la ley o las circunstancias lo determinen
- 4 3 Nombres y apellidos de los llamado a intervenir
- 4 4 Indicacion de los resultados de la actuacion
- 4 5 Informacion recibida y sus circunstancias
- 4 6 Firmas de los que intervienen con las salvedades legales

### 5 ¿Que tiene que hacer el juez de paz que conoce a prevencion con las actuaciones?<sup>6</sup>

El juez de paz que conoce a prevencion de un delito y realiza las diligencias urgentes para resguardar las evidencias y en su caso toma la primera declaracion al imputado y resuelta su situacion juridica en los casos que le ley lo permite **bajo su responsabilidad remitira** las actuaciones al Ministerio Publico  
Cuando por no estar permitido al juez de paz resolver la situacion juridica de un imputado, este debera remitir las actuaciones al juez de primera instancia quien resolvera lo procedente y remitira las actuaciones al Ministerio Publico **bajo su responsabilidad**

### 6 ¿Por que el Ministerio Publico y no el juez tienen las actuaciones?<sup>7</sup>

El legislador quiere eliminar el dominio de la escritura y el culto al expediente y obliga que tanto el Ministerio Publico como tribunales tengan un registro eficiente y ordenado de las propias actuaciones, ademas las partes saben con certeza a donde acudir para revisar o pedir una actuacion o documento  
Otra razon practica es que si es el Ministerio Publico quien investiga es el quien debe tener las actuaciones

---

<sup>4</sup> Ver articulo 146 CPP  
<sup>5</sup> Ver articulo 147 CPP  
<sup>6</sup> Ver articulo 150 CPP  
<sup>7</sup> Cf Exposicion de motivos

**LAS NOTIFICACIONES EN EL  
PROCESO PENAL**

1 ¿Que pasa si usted no se presenta a la citacion?

Si usted no se presenta a la citacion puede el juez o el fiscal ordenarle a la Policia Nacional Civil que lo lleven a su presencia y le pondra una multa de diez a cincuenta quetzales

2 ¿Si usted no puede presentarse a la citacion que puede hacer?

Usted puede avisarle al juez y al fiscal que no puede asistir a la citacion

3 ¿Que se notifica?

De acuerdo alCodigo Procesal Penal todas las resoluciones judiciales se daran a conocer a quienes corresponda a mas tardar el dia siguiente de dictadas las mismas, salvo que la ley o el tribunal dispusiere un plazo menor o bien que las partes se den por notificadas y en ese caso la resolucio(n)s surte efectos con respecto a ellas (art, 160 y 171 CPP)

#### SINTESIS

Toda notificación para ser valida tiene que cumplir con los requisitos de tiempo, lugar, modo y forma que establece la ley

El acto de la notificacion es el reconocimiento que la ley procesal penal hace del derecho que tienen las partes a estar enteradas de las decisiones de los jueces

Diagramacion Veronica Castillo

*ES UN DERECHO EL CONOCER LAS DECISIONES DE LOS JUECES CUANDO NOS AFECTAN*

## **LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCESO PENAL**

Con el Auspicio de Proyecto CREA/USAID

## LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCESO PENAL

### 1 ¿Que es una notificacion?

Notificacion es la forma como el juez nos dice que decidio sobre una peticion, luego las notificaciones nos dan a conocer una decision judicial

### 2 Que se notifica?

Todas las decisiones que toma el juez y que tienen que ver con nosotros

### 3 Quien notifica?

Notifica una persona que trabaja en el juzgado y que le llama notificador o si no el secretario del juzgado

### 4 A quienes se notifica?

Se notifica a todas las personas que tienen que ver con un proceso

- A quien esta acusado de cometer un delito o imputado
- Al abogado defensor del imputado
- Al Ministerio Publico quien acusa

- Al demandante, es quien sufrio un daño como consecuencia del delito
- Al demandado, a quien se le pide que pague esos daños

### 5 En donde se notifica?

- Al imputado si esta preso en la carcel o en el juzgado, si no esta preso en el lugar que el haya dicho que se le notifique
- Al abogado defensor en su oficina
- Al Ministerio Publico en su oficina
- Al demandante en el lugar que haya dicho que se le notifique
- Al demandado en el lugar que haya dicho que se le notifique

### 6 Como le notifican?

Si a usted le notifican en el juzgado o en el lugar que usted pidio que se le notificara, el notificador tiene que

- Si la persona no sabe leer, debe leerle la decision del juez
- Si la persona que se notifica sabe leer, debe dejar que la lea
- Le deja una copia de la resolucion

Pero si usted no se encuentra en su casa la notificacion puede dejarsela a una persona mayor de 18 años que se encuentre ahí y si no hay ninguno en la casa entonces el notificador se la puede entregar a un vecino o dejarla pegada en la puerta

### 7 ¿Que es una citacion?

La citacion es el llamado que un juez o fiscal hace a una persona para que se presente ante el

### 8 ¿Para que puede ser citada una persona?

Una persona puede ser citada para realizar un acto o para que se le notifique una decision del Juez o el fiscal

### 9 En donde puede ser citada la persona?

La persona puede ser citada en su casa o en el lugar en donde trabaja

# **LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCESO PENAL**

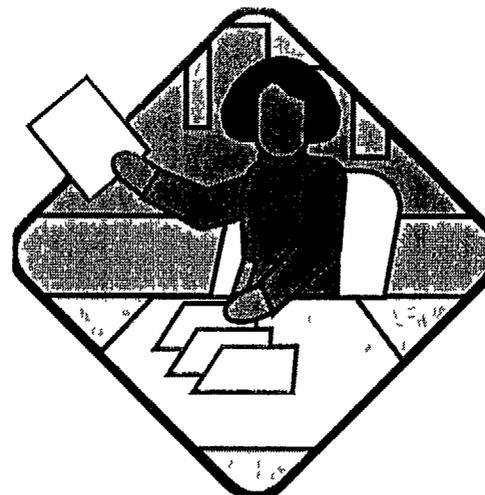
### SINTESIS

Toda notificación para ser valida tiene que cumplir con los requisitos de tiempo, lugar, modo y forma que establece la ley

El acto de la notificacion es el reconocimiento que la ley procesal penal hace del derecho que tienen las partes a estar enteradas de las decisiones de los jueces

Diagramacion Veronica Castillo

*ES UN DERECHO EL CONOCER LAS DECISIONES  
DE LOS JUECES CUANDO NOS AFECTAN*



## **LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCESO PENAL**

Con el Auspicio de  
Proyecto CRI A/USAID

#### 9 4 Excepciones

Cuando exista peligro de que el citado se oculte o intente entorpecer la averiguación de la verdad, desobedeciendo la orden de comparecer al tribunal, se podrá ordenar judicialmente su conducción y por el tiempo necesario e indispensable para realizar el acto

#### 1 ¿Que es notificación?

Notificación es la acción y efecto de hacer saber a las partes, representantes y defensores una resolución judicial o la realización de algún acto del procedimiento

La función de las notificaciones es dar a conocer una decisión jurisdiccional, decisión que puede estar contenida en una sentencia, auto o decreto

Sentencia es la decisión jurisdiccional que pone fin a un juicio o instancia penal, los autos son resoluciones que resuelven cuestiones de fondo que son planteadas antes de que sea dictada la sentencia como por ejemplo la resolución que contiene el procesamiento del imputado y decreto afecta cuestiones de mero trámite, por ejemplo agregar a los antecedentes un documento

## 2 ¿Que se notifica?

De acuerdo al Código Procesal Penal todas las resoluciones judiciales se darán a conocer a quienes corresponda a más tardar el día siguiente de dictadas las mismas, salvo que la ley o el tribunal dispusiere un plazo menor o bien que las partes se den por notificadas y en ese caso la resolución(s) surte efectos con respecto a ellas (art. 160 y 171 CPP)

## 3 ¿Quien notifica?

Las notificaciones serán practicadas por el oficial notificador o en su defecto por el secretario del tribunal

En el caso de una notificación fuera de la sede del tribunal, esta se realizará por medio de exhorto (encomendar la realización de una diligencia a un tribunal de igual categoría), despacho (encomendar la realización de una diligencia a un tribunal de inferior categoría), suplicatorio o carta rogatoria (solicitar la realización de una diligencia a un tribunal de otro país) (art 161 CPP)

- Advertencia que la incomparecencia injustificada provocara la conducción por la fuerza pública, y que quedara obligado al pago de costas, las sanciones penales y disciplinarias que determine la ley

En el caso que la persona citada tenga impedimento de comparecer, deberá hacer la comunicación -por la vía que estime conveniente- a quien lo cite (art 173 y 174)

## 93 ¿Cuál es la sanción por no comparecer a la citación?

De producirse la incomparecencia injustificada, se hará efectivo el apercibimiento con la imposición de una multa de diez a cincuenta quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra -

## 9 ¿Que es una citación?

Si la función de la notificación es dar a conocer a las partes interesadas una decisión jurisdiccional, la citación tiene como objeto el hacer comparecer a una persona para realizar un acto o notificación, para lo cual el Ministerio Público o el Juez o tribunal la llamarán por medio de la Policía Nacional Civil

### 9.1 ¿En donde puede ser citada una persona?

- 1 En su domicilio o residencia  
o
- 2 En su lugar de trabajo

### 9.2 Requisitos de la citación Toda citación debe contener,

- El tribunal o funcionario ante el cual debe comparecer
- Motivo de la citación
- La identificación del procedimiento
- Fecha y hora en que debe de comparecer

## 4 ¿En dónde se notifica?

- 4.1 El Ministerio Público y los defensores pueden ser notificados en sus oficinas o en el tribunal,
- 4.2 Las otras partes (querellante, actor civil, tercero civilmente demandado) en el lugar que hayan señalado.
- 4.3 El imputado si estuviere privado de su libertad será notificado en el tribunal o en el lugar de su detención( art 162)

Al comparecer al proceso las partes deben señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la población en que tenga su asiento el tribunal (art 163).

- 4.4 Las partes representadas por mandatarios, las notificaciones se harán a estos, salvo que la ley o la naturaleza del acto exijan que las partes también sean notificadas (art 164)

12

5 ¿Cómo se notifica?

El notificador en la sede del tribunal o en el lugar señalado para recibir las notificaciones, entrega al interesado una copia autorizada de la resolución<sup>1</sup> en la que ha de constar la identificación del proceso en que se dictó

6 Tipos de notificaciones

Nuestra ley procesal penal establece distintos tipos de notificaciones, a saber

- 6.1 Notificación personal Si la notificación se realiza personalmente en el tribunal quien notifica leerá íntegramente la resolución correspondiente al notificado o bien se permitirá que él la lea, en ambas situaciones se dejará constancia en el expediente (art 166)

---

<sup>1</sup> Se entiende por copia autorizada la copia de la cédula de notificación con copia de la resolución, firmada por el notificador y sellada con el sello del tribunal

7 ¿Cuándo una notificación no tiene validez?

Una notificación no surtirá sus efectos cuando

- 7.1 Se notifique a una persona distinta a la que debía ser notificada,  
7.2 Cuando la resolución se notificó incompleta  
7.3 Cuando en la cédula de notificación no se hace constar la fecha o el destino que se le dio a la cédula o le falte alguna de las firmas que exige la ley (art 170)

8 ¿Cuáles son las limitaciones en la notificación?

En las notificaciones no pueden ponerse razones o interponerse recurso, con excepción de los casos previstos en la ley (art 172)

13

6 4 Notificación por lectura Las resoluciones que se dicten durante el transcurso de las audiencias y aquellas que se dicten inmediatamente después del debate se darán a conocer por lectura Los interesados podrán pedir copia de las resoluciones (art 169)

6 5 Aceptación expresa Podrá omitirse el acto de notificación cuando las partes interesadas o alguna de ellas manifieste expresamente que se da por notificada de cualquier resolución La resolución surtirá efectos únicamente para la parte o las partes que hayan hecho esa manifestación

Requisitos de la notificación personal la cedula de notificación ha de contener,

6 11 Lugar, día y hora en que se notifica,

6 12 Identificación de la resolución y folio en el que consta en el expediente,

6 13 Firma del notificado o indicación de que no quiso o no pudo firmar o ignora hacerlo y deja su impresión digital,

6 14 Indicación de haber dejado copia de la resolución al interesado,

6 15 Firma del notificador

6 2 Notificación fuera del tribunal Cuando la notificación se hace fuera del tribunal, el notificador leerá íntegramente la resolución correspondiente al notificado o bien se permitirá que él la lea En ausencia del interesado no se encuentra la cedula de notificación puede entregarse a cualquier persona mayor de 18 años que viva en la casa, prefiriéndose a los parientes de la persona a notificar o a sus dependientes

Si no hay nadie en el lugar señalado para recibir notificaciones la cedula podra ser entregada a un vecino que acepte la obligación de entregarla inmediatamente al interesado, con la advertencia de que si incumple incurre en responsabilidades

En ultimo caso el notificador fijará la cedula de notificación en una de las puertas de la casa en un lugar visible, seguro y protegido

#### Requisitos de la cédula de notificación

- 6 2 1 Lugar, dia y hora en que se notifica
- 6 2 2 Identificación de la resolucio n y folio en el que consta en el expediente,
- 6 2 3 Firma del notificado o indicación de que no quiso o no pudo firmar o ignora hacerlo y deja su impresion digital,
- 6 2 4 En cualquiera de los otros casos constaran las circunstancias en que la diligencia de notificación se verifico,

6 2 5 Indicacion de haber dejado copia de la resolucio n al interesado, a la persona que recibió la notificación o que se fijó en la puerta de la casa

6 2 6 Firma del notificador (art 167)

6 3 Notificacion por estrados Una resolucio n se hará saber a los interesados por los estrados del tribunal cuando

- No se haya señalado lugar para recibir notificaciones, o
- Se ignore el lugar en donde se encuentra,

No obstante se tomaran las medidas oportunas para averiguar la residencia de la persona a quien se notifica

Cuando el tribunal lo estime conveniente podrá ordenar la publicacion de la notificacion por edictos en un diario de mayor circulacion (art 168)

15

# **SUJETOS PROCESALES**

## SUJETOS PROCESALES

### 1 ¿A quienes considera la ley como sujetos procesales?

El Código Procesal Penal de Guatemala considera como sujetos procesales a

- 1.1 El imputado
- 1.2 La defensa técnica
- 1.3 El Ministerio Público
- 1.4 El querellante<sup>1</sup>
- 1.5 El actor civil
- 1.6 El tercero civilmente demandado

### 2 ¿Como se define a un sujeto procesal?<sup>2</sup>

Sujeto procesal es la persona que interviene y actúa obligatoriamente dentro del proceso penal por disposición o autorización de la ley y que por ello posee facultades o derechos procesales

### 3 ¿A quien se le denomina imputado?<sup>3</sup>

Se denomina imputado (a) a la persona que es señalada de haber cometido un hecho considerado delictivo en el Código Penal

### 4 ¿En que momento la ley considera al imputado como un sujeto procesal con todos los derechos que la Constitución y la ley le otorgan?

El imputado es considerado como un sujeto procesal con todos los derechos y facultades que la Constitución y la ley le otorgan desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra. Desde ese momento el imputado puede hacer valer por sí o por medio de su defensor los derechos y facultades que le corresponde

---

<sup>1</sup> El querellante es considerado como sujeto procesal cuando es titular de la acción penal. Ello se puede dar en el caso de la conversión de la acción pública en acción privada y en los delitos de acción privada

<sup>2</sup>

De

acuerdo a la ley los términos sindicado, imputado, procesado o acusado tienen el mismo significado

**5 ¿Que debemos entender como primer acto de procedimiento en contra de una persona?**

Se entiende como primer acto del procedimiento *cualquier indicacion* que señale a una persona como posible autor o participe de un hecho delictivo, ante cualquiera de las autoridades encargadas de la persecucion penal

**6 ¿En que consiste la defensa tecnica?**

La defensa tecnica es ejercida por un abogado(a) quien actua como asistente juridico del imputado v defensor de sus derechos e intereses <sup>4</sup> Lo anterior es consecuencia logica del derecho inalienable que tiene cualquier procesado de defenderse de las imputaciones que se le hagan

**7 ¿Que es el Ministerio Publico?**

El Ministerio Publico es la institucion que posee en forma exclusiva el ejercicio de la accion penal cuando se trata de delitos publicos y de los delitos publicos que requieren la instancia particular <sup>5</sup>

**8 ¿Cual es la funcion del Ministerio Publico?**

Por definicion el Ministerio Publico actua en representacion v defensa de la sociedad y su funcion es investigar los delitos de accion publica y promover la accion ante los tribunales, ejercer la accion civil en representacion de los menores incapaces y ausentes en caso necesario y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de accion privada

---

<sup>4</sup> Cf Velez Mariconde Alfredo Derecho Procesal Penal Marcos Lerner Editora Cordoba 3ª Edicion 2da Reimpresion Tomo II pp 399 y siguientes

<sup>5</sup> Los delitos publicos o delitos de accion publica son aquellos perseguibles de oficio por el Ministerio Publico en representacion de la sociedad con excepcion de los delitos contra la seguridad del transito v los sancionados con pena de multa

Los delitos de accion publica dependientes de instancia particular son aquellos en que la persecucion por parte del Ministerio Publico depende que exista una denuncia por parte de el o los interesados El catalogo de estos delitos se encuentra previsto en el Codigo Procesal Penal con excepcion a esta regla es que el organo acusador considere que existen razones de interes publico

**9 ¿A quienes considera la ley auxiliares del Ministerio Público?**

El Código Procesal Penal establece que son auxiliares del Ministerio Público los siguientes

- 9.1 A la Policía Nacional Civil, cualquier organismo policial o fuerza de seguridad pública o privada que realice actos de policía o colabore en las investigaciones criminales
- 9.2 Al querellante por adhesión

**10 ¿A quien se le denomina querellante?**

Es la persona que ha sido afectada por un delito de acción privada o bien en los delitos de acción pública en los que el juez considere que la acusación debe proceder y le encarga al querellante la acusación a su solicitud, así como cuando se aplique la conversión de un delito de acción pública a la acción privada

**11 ¿A quien se le llama querellante adhesivo?**

El querellante adhesivo es la persona que ha sido afectada por la comisión de un delito de acción pública cuyo papel es colaborar con la función penal pública de la que el Ministerio Público es titular, por lo tanto no puede obrar autónomamente. Pueden constituirse en querellante adhesivo cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos cuando se trate de la violación directa de los derechos humanos por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de su función o cuando se trate de cualquier delito cometido por funcionario público que abuse de su función o las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule en forma directa con esos intereses

**12 ¿Que se entiende por acción civil?**

La acción civil es la facultad que tiene el damnificado con la comisión de un delito para demandar que se le sean reparados los daños y perjuicios provenientes de este

**13 ¿Quien es el titular de la acción civil?**

El titular de la acción civil es el actor civil quien puede ser el damnificado o sus herederos, que se constituyen en el proceso penal para demandar la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del daño material o la reparación del daño moral

#### 14 ¿Contra quienes puede promoverse la acción civil?

La acción civil podrá ser promovida en contra del imputado aun y cuando no estuviere individualizado y en contra de la persona que por previsión directa de la ley responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a este último se le conoce como **tercero civilmente demandado**

**RESPONSABILIDAD DEL  
DEFENSOR DE OFICIO FRENTE A  
LAS INSTITUCIONES DE  
GARANTÍA**

## RESPONSABILIDAD DEL DEFENSOR DE OFICIO FRENTE A LAS INSTITUCIONES DE GARANTIA

Yolanda Perez-Ruiz

El papel del defensor de oficio o defensor publico es crucial para la realizacion de la justicia penal democratica ya que si el juez es el garante de la observancia de los derechos ciudadanos frente al poder arbitrario del Estado, el defensor es el vigilante de que el juez el fiscal y en general el sistema cumplan con la funcion que la ley les asigna dentro de ese sistema y que se respete la obligacion de observar aquellos derechos

Los derechos a los que hacemos referencia son las garantias procesales entre las que podemos mencionar

- El derecho de toda persona a ser oida con las debidas garantias y dentro del plazo razonable por un juez o tribunal competente
- Que el juez o tribunal sea preestablecido, independiente e imparcial
- Derecho a ser asistido por un traductor o interprete
- Derecho a ser informado de forma precisa clara y circunstanciada de la imputacion las pruebas en su contra y quien le acusa
- El tiempo y medios adecuados para la preparacion de su defensa
- Controlar la prueba de cargo y a producir la de descargo
- Que la prueba que se produzca sea legal
- Derecho a no declarar en contra de si mismo
- Prohibicion de la coercion personal
- Igualdad de oportunidades (P de inocencia)
- Caracter publico del proceso penal
- Derecho a la intimidad
- Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia

Todos estos derechos y garantias se recogen y desarrollan en los codigos procesales orientados a hacer mas efectiva la proteccion del individuo frente al Estado

No obstante el reconocimiento de las legislaciones del derecho de defensa, asi como la obligacion del Estado de proveer defensa tecnica gratuita, desde el momento en que la persona es sindicada y perseguida penalmente, podemos constatar el divorcio de la realidad y el texto legal

La asistencia tecnica por proveerse ha de ser eficiente e idonea, y proporcionarse desde el instante mismo en que la persona es objeto de sindicacion de un delito, o bien despues de la prehension y primera declaracion ante juez competente

La expresion defensa idonea y eficaz implica la seleccion y nombramiento de los defensores en base a concursos objetivos y tecnicos que aseguren esa idoneidad y eficacia

Implica tambien compromiso e independencia en la realizacion de su labor, toda vez que ha de ser vigilante de la observancia de los derechos y garantias procesales, cuidando que el proceso penal sea llevado debidamente -el proceso penal es en si mismo una institucion de garantia de los Derechos Humanos-

La violacion del debido proceso, puede significar la violacion de los Derechos Humanos del sindicado luego es obligacion del defensor -como parte de su compromiso con su patrocinado y con la sociedad-el tratar de remediar dicha violacion a los derechos fundamentales haciendo uso de los medios que la legislacion procesal penal pone a la disposicion para tal efecto entre los medios a que hacemos referencia podemos citar

- Las excepciones Incompetencia falta de accion litispendencia, extincion de la responsabilidad penal
- La protesta
- Los recursos Apelacion, queja, reposicion apelacion especial y casacion (en Guatemala)

Puede darse la situacion que los remedios que la legislacion procesal penal prevee no den resultado -como a veces suele suceder-, el defensor debe conocer a fondo las instituciones de garantia para la observancia de los derechos humanos No se puede concebir un defensor que ignore -en su respectiva legislacion - los casos de procedencia y el tramite de los recursos o acciones como la exhibicion personal, el amparo y la inconstitucionalidad

El respeto, la vigencia de los Derechos Humanos no descansa unicamente en los funcionarios publicos, depende de todos de ustedes, de mi Depende del compromiso que se asuma con la tarea que se realiza y si la Institucion de la Defensa es uno de los pilares del proceso penal democratico, la tarea de usted, usted usted, como defensor de oficio constituye la diferencia entre el defensor que trabaja por el sueldo y el que comprende su rol en la sociedad

Recuerden que todos tenemos una tarea que realizar y que si no la ejecutamos quedara eternamente asi

En sus manos, en su conocimiento, en su experiencia, en su hacer tienen vidas humanas, no expedientes o numeros de causas de ustedes depende

**USO DE LA LENGUA MATERNA,  
UN DERECHO HUMANO  
VIGENTE**

# USO DE LA LENGUA MATERNA, UN DERECHO HUMANO VIGENTE<sup>1</sup>

## I INTRODUCCION

La Constitucion politica de la Republica nos garantiza el derecho de defensa en terminos generales pero esencialmente en materia penal, dado a que en este ambito los derechos a restringirse v/o conculcarse son consustanciales a la naturaleza humana

En ese orden de ideas la ley reconoce el derecho de defensa en dos vertientes

1 Defensa material, y

2 Defensa tecnica

Mediante la defensa material o autodefensa el imputado interviene directa y personalmente en el procedimiento penal para rechazar -generalmente- la imputacion que se le formula<sup>2</sup> La defensa material incluye la declaracion del imputado, quien puede declarar en cualquier momento v ampliar esta cuantas veces lo considere necesario

En tanto que la defensa tecnica es ejercida por un profesional del derecho, en forma simultanea a la material

El derecho de defensa surge en el mismo momento en que una persona es perseguida administrativa o judicialmente

Es evidente la importancia que reviste que el imputado comprenda a cabalidad la imputacion que se le hace asi como todas y cada una de las circunstancias del proceso penal que se sigue en su contra, ya que como consecuencia de el pueden serle coartados sus derechos y aun perderlos

---

<sup>1</sup> Documento elaborado por la Licda Yolanda Perez, Magistrada de la Sala Novena de la Corte de Apelaciones Penal del Organismo Judicial

<sup>2</sup> Cabe aclarar que para ejercer el derecho constitucional de defensa no es imperativo el tener la condicion de imputado Cualquier persona puede ser atacada en cualquier ambito de la vida social por lo que puede resistirse en contra de dicho ataque

Tambien es necesario que al defenderse los representantes del sistema de justicia entiendan plenamente lo que el imputado tiene que decir

Luego el imputado tiene **el derecho** de expresarse en su propio idioma y que la imputacion la acusacion y todos los actos procesales sean escuchados y sobre todo entendidos por el en ese idioma

De ahí nace la necesidad de garantizar al imputado gratuitamente la presencia de un traductor o interprete cuando no conozca el idioma judicial lo que garantiza que tanto el agraviado y/o querellante y el sindicado o acusado se encuentren en igualdad de condiciones

## II EL PROBLEMA

La ley establece la obligacion de proveer al imputado de un traductor o interprete cuando este no conozca o no comprenda el idioma judicial que en nuestro caso es el español

La mayor parte de la poblacion guatemalteca no tiene como idioma materno el idioma español y gran parte de esa poblacion es la clientela de las fiscalias y tribunales aqui representados por ustedes Sabemos que el servicio de traduccion e interpretacion es casi inexistente amén de que se ignora a sabiendas el derecho que los imputados tienen de nombrar un interprete de su confianza

Nos encontramos entonces con un problema etico-juridico que atañe directamente a ustedes como responsables de la observancia de la Constitucion y la ley, y que los derechos fundamentales de los ciudadanos no se vean violados

## III ¿QUE HACER?

No depende de los presentes el que en sus instituciones se nombren traductores o interpretes para que les asistan en el ejercicio de sus funciones pero de acuerdo a las particulares circunstancias de cada lugar podemos utilizar la creatividad para cumplir con las obligaciones que en relacion a este problema nos impone la Constitucion, la ley procesal y los convenios sobre derechos humanos

A estas alturas ya no es materia de discusion el que nuestros compatriotas mayense-hablantes tengan o no derecho a comunicarse en sus respectivos idiomas, o bien que el estado tenga la obligacion o no a proporcionarles en sede judicial un interprete o traductor El Estado de Guatemala "reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su lengua" y lo que es mas consagra "las lenguas vernaculas" como "patrimonio cultural de la Nacion" La ley procesal penal claramente establece que el imputado tiene derecho a elegir un traductor o interprete de su confianza y que si no hace uso de ese derecho se le designara el traductor o interprete de oficio

En conclusion es obligacion ineludible proporcionar a los imputados cuya lengua materna no sea la judicial de un traductor o interprete y lo que es mas, los funcionarios judiciales deberian al oír en su primera declaracion al imputado preguntarle cual es su idioma materno y actuar de conformidad

Los jueces y fiscales son garantes de la existencia del estado de derecho y los defensores y sociedad en general los fiscalizadores de que las garantias del debido proceso -pilar del Estado de Derecho- sean observadas

**RECOPIACION DE NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON  
EL DERECHO A LA TRADUCCION EN EL  
PROCESO JUDICIAL**

**I NORMAS NACIONALES**

**1 Constitucion Politica de la Republica**

- Art 4            En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos
- Art 7            Toda persona detenida debera ser notificada inmediatamente en forma verbal y por escrito, de la causa que motivo su detencion
- Art 8            Todo detenido debera ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles
- Art 12           Nadie podra ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado oido y vencido en proceso legal
- Art 29           Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y haber valer sus derechos de conformidad con la ley
- Art 58           Se reconoce el derecho de ls personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres
- Art 66           Guatemala esta conformada por diversos grupos etnicos entre los que figuran los grupos indigenas de ascendencia maya El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida costumbres tradiciones, formas de organizacion social, el uso del traje indigena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos
- Art 143          El idioma oficial en Guatemala es el español Las lenguas vernaculas forman parte del patrimonio cultural de la Nacion

**2 Codigo Procesal Penal**

- Art 4 Nadie podra ser condenado penado o sometido a medida de seguridad v correccion sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de esteCodigo y a las normas de la Constitucion con observancia estricta de las garantias previas para las personas v de las facultades y derechos del imputado o acusado
- Art 15 El imputado no puede ser obligado a declara contra si mismo ni a declararse culpable El Ministerio Publico, el juez o el tribunal le advertira clara y precisamente que puede responder o no con toda libertad a las preguntas haciendolo constar en las diligencias respectivas
- Art 16 Los tribunales y demas autoridades que intervengan en los procesos deberan cumplir los deberes que les imponen la Constitucion y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos
- Art 20 La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal Nadie podra ser condenado sin haber sido citado oido y vencido en procedimiento p reestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantias de ley
- Art 21 Quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantias y derechos que la Constitucion y las leyes establecen, sin discriminacion
- Art 90 El imputado tiene derecho a elegir un traductor o interprete de su confianza para que los asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citacion previa Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente se designara de oficio un traductor o interprete para esos actos
- Art 91 La inobservancia de los preceptos contenidos en esta seccion impedia utilizar la declaracion para fundar cualquier decision en contra del imputado
- Art 141 Si por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia arte o tecnica lo propondra al Ministerio Publico o al tribunal, quien decidira sobre su designacion segun las reglas aplicables a los peritos en lo pertinente salvo que sea legalmente inhabil conforme a este Codigo

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen. Los peritos harán constar las observaciones. En los debates podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial siempre bajo la dirección de quien lo propuso.

- Art 142 Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar. La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma y los documentos o grabaciones en la lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento solo tendrán efectos una vez realizada su traducción o interpretación según corresponda. Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. En este caso las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas.
- Art 143 Las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o en forma de comunicación.
- Art 243 (Peritaciones Especiales) Si fuere necesaria una traducción o una interpretación el juez o el MP durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezca la traducción o interpretación oficial.
- Art 281 No podrán ser valoradas para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en este Código, salvo que el efecto haya sido subsanado o no se hubiera protestado oportunamente de él.
- Art 283 No será necesaria la protesta previa y podrán ser advertidos aun de oficio, los defectos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado en los casos y formas que la ley establece o lo que impliquen inobservancia de derechos y garantías previstos por la Constitución y por los tratados ratificados por el Estado.
- Art 284 Los defectos deberán ser subsanados siempre que sea posible renovando el acto rectificándolo su error o cumpliendo el acto omitido de oficio o a solicitud del interesado.
- Art 541 En caso necesario la Sección del Servicio Público de Defensa Personal aprobará la asistencia de consultores técnicos a propuesta del abogado designado, y tomará a su cargo los gastos que su intervención demande.

Del mismo modo se aprobaran los gastos extraordinarios

En cada oficina del Servicio Publico de Defensa Penal se confeccionara una lista de interpretes de los direntes idiomas y dialectos indigenas, que seran asignados a los casos que atienda el Servicio cuando corresponda La Corte Suprema de Justicia establecera un regimen arancelario especial

## II SELECCION DE NORMAS INTERNACIONALES

### 1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos

- Art 2 1 Cada uno de los estados partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y esten sujetos a su jurisdiccion los derechos reconocidos en el presente Pacto sin distincion alguna de raza, color sexo, idioma, religion, opinion politica o de otra indole, origen nacional o social, posicion economica, nacimiento o cualquier otra condicion social
- 2 2 Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro caracter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro caracter
- Art 14 1 Todas las personas so iguales ante los tribunales y cortes de justicia Toda persona tendra derecho a ser oida publicamente y con las debidas garantias por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley en la substanciacion de cualquier acusacion de caracter penal formulada contra ella o para la determinacion de sus derechos u obligaciones de caracter civil
- 14 3 Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendra derecho en plena igualdad a ls siguientes garantias minimas a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, la naturaleza y causas de la acusacion formulada contra ella, f) A ser asistida gratuitamente por un interprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal,
- Art 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminacion a igual proteccion de la ley
- Art 27 En los Estados en que existan minorias etnicas, religiosas o linguisticas no se negara a las personas que pertenezcan a dichas minorias el derecho que les corresponde, en comun con las demas miembros de su grupo a tener su propia vida cultura a profesar y practicar su propia religion y a emplear su propio idioma

**2 Convencion Internacional sobre la Eliminacion de todas las Formas de Discriminacion Racial**

Art 5 los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminacion racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley si distincioon de raza, color y origen nacional o etnico particularmente en el goce de los derechos siguientes a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demas organos que administran justicia”

**3 Convenio 169 sobre pueblos indigenas y tribales en paises independientes - Organizacion Internacional de Trabajo -**

Art 12 Deberan tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales facilitandoles si fuere neceario interpretes u otros medios eficaces

**COMPROMISOS RELATIVOS AL DERECHO A LA TRADUCCION  
PLASMADOS EN EL ACUERDO SOBRE IDENTIDAD  
Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
(Firmado el 31 de marzo de 1995)**

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indigenas (AIDPI) entre otras cosas plantea *reconocer los idiomas de los indigenas y mejorar el acceso a la justicia* para dicha poblacion a traves de traduccion defensorias y asesoria juridica A continuacion recopilamos los compromisos plasmados en el AIDPI que tienen relevancia para el Proyecto de Justicia Multilingue

**1 Reformas legislativas, constitucionales**

El gobierno promovera una reforma de la Constitucion que liste el conjunto de los idiomas existentes en Guatemala que el Estado esta constitucionalmente comprometido en reconocer, respetar y promover (III A 2 i )

A la vez, al contar con los resultados de una comision de oficializacion de los idiomas indigenas, el Gobierno promovera una reforma del Art 143 Cn De acuerdo con dichos resultados (III A 2 vii )

Promovera una reforma de la Constitucion que defina y caracterice a la Nacion guatemalteca como de unidad nacional, multi-etnia, pluricultural y multilingue (IV A )

**2 Mejoras en el acceso de la poblacion indigena al sistema de justicia**

El gobierno reitera su obligacion de poner gratuitamente a disposicion de las comunidades indigenas interpretes judiciales, asegurando que se aplique rigurosamente el principio de que nadie puede ser juzgado sin haber contado con el auxilio de interpretacion en su idioma (VI E 5 )

El gobierno adoptara o promovera medidas para proveer gratuitamente el servicio de interpretes a las comunidades indigenas en asuntos legales (IV F 9 v )

Promovera los programas de capacitacion de jueces bilingues e interpretes judiciales de y para idiomas indigenas (III A 2 v )

## TRABAJO EN GRUPOS

- 1 Integración de las mesas de trabajo
  - 1 1 Se formaran 6 grupos heterogenos
  - 1 2 Cada grupo debe elegir
    - a) Coordinador
    - b) Secretario/relator
  - 1 3 Se dara un misma pregunta por cada dos grupos Deberan responder, a la pregunta fundamentandose con las normas nacionales e internacionales proporcionadas en el material de apoyo - Tiempo maximo 10 minutos
  - 1 4 Los dos grupos que tengan la pregunta comun deberan exponer a traves de su relator ampliando o refutando lo dicho por cada uno - Tiempo maximo 15 minutos
- 2 Conclusiones

- 1 ¿Es el uso de la lengua materna un derecho del imputado o una necesidad del sistema?
- 2 ¿Cual es el papel de los jueces, fiscales y defensores en la observancia del derecho a un traductor o interprete para los imputados?
- 3 ¿En que medida son responsables son los jueces fiscales y defensores respecto de las condiciones que aseguren la vigencia del derecho a un traductor o interprete para el imputado?

# LA CONCILIACIÓN

## LA CONCILIACION <sup>1</sup> Brevisimas consideraciones

Yolanda Perez Ruiz<sup>2</sup>

Actualmente la mayor parte de las personas encuentran natural el resolver "conflictivamente los conflictos"

Resolver "conflictivamente los conflictos" provoca

- UN COSTO SOCIAL MUY GRANDE
- UN GRAN COSTO PERSONAL
- MUCHO TIEMPO PERDIDO
- ENORME FRUSTRACION

Para disminuir los costos sociales, personales perdidas de tiempo y la frustracion que provoca en las personas una solucion que siempre llega tarde nuestro Codigo Procesal Penal siguiendo las corrientes actuales de resolucion alternativa de conflictos- preve los mecanismos de **MEDIACION Y CONCILIACION**

**MEDIACION** Es un procedimiento flexible para resolver las disputas o "pleitos" en el cual un tercero neutral -mediador- ayuda a las partes a encontrar un punto de equilibrio en el conflicto y llegar a un acuerdo  
El mediador puede ayudar a las partes en conflicto así

- Mejora la comunicacion entre las partes
- Ayuda a cada una de las partes a comprender claramente sus intereses y preocupaciones así como las del otro
- Estudia las debilidades y las fuerzas (juridicas) de cada una de las posturas
- Encuentra las consecuencias de la falta de acuerdo
- Ayuda a encontrar alternativas de solucion satisfactoria para ambas partes

---

<sup>1</sup> Alvarez G S y otros, Mediacion Y Justicia Ediciones Depalma Buenos Aires 1996

<sup>2</sup> Abogada y Notaria por la Universidad Mariano Galvez de Guatemala Especialista en Ciencias Penales por la Universidad de Costa Rica Magistrada de la Sala Septima de la Corte de Apelaciones con sede en Quetzaltenango Asesora Nacional para el Proyecto CREA/USAID

**EL MEDIADOR** El mediador ha de ser

- Imparcial
- No debe emitir juicios
- Flexible
- Imaginativo y habil
- Buen oyente
- Se identifica
- Paciente y perseverante
- Energico y persuasivo
- Persuasivo
- Respetado
- No esta a la defensiva
- Honesto
- Con sentido del humor

### **PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION <sup>3</sup>**

#### **SESION CONJUNTA INICIAL**

- \* Presentacion de los participantes
- \* Informacion sobre la forma de proceder
  - \* Acuerdo de confidencialidad
- \* Presentacion de posiciones de cada una de las partes
  - \* Sintesis de las posiciones por parte del mediador

#### **SESIONES PRIVADAS**

- \*Confidencialidad de la sesion
  - \* Sesion privada
  - \* Deteccion de Intereses validos,  
Mejor alternativa al acuerdo negociado,  
Opciones de solucion al conflicto  
Contraste con criterios objetivos
  - \* Rol del Abogado del Diablo
- \*Surgimiento de propuestas posibles

---

<sup>3</sup> Consultar publicaciones de la Fundacion Libra Bs As Argentina

## SESION CONJUNTA FINAL

- \* Acuerdo
- \* Satisfaccion de todas las partes
- \* Vista hacia el futuro

**CONCILIACION** Es el procedimiento regulado en la ley mediante el cual un juez esta autorizado para convocar a las partes en disputa para que dialoguen libremente y lleguen a un acuerdo razonable y que no vulnere los derechos de ninguna de las partes

El conciliador

- Hace posible la comunicacion entre las partes
- Ayuda a cada una de las partes a comprender claramente sus intereses y preocupaciones asi como la del otro
- Estudia las debilidades y las fuerzas (juridicas) de cada una de las posturas
- Encuentra las consecuencias de la falta de acuerdo
- Propone a las partes que lleguen a un acuerdo razonable para ambas

**EL CONCILIADOR** El conciliador ha de ser

- Imparcial
- No debe emitir juicios
- Flexible
- Imaginativo y habil
- Buen oyente
- Se identifica
- Paciente y perseverante
- Energico y persuasivo
- Respetado
- No esta a la defensiva
- Honesto
- Con sentido del humor

## PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

- 1 Las partes acuden al CCM<sup>4</sup> y llegan a un acuerdo
- 2 El Tribunal homologa el acta en donde consta el acuerdo
- 3 Si en 30 días no se suscribe el acuerdo de mediación las partes pueden acudir a los tribunales
- 4 El Tribunal cita para la audiencia de conciliación
- 5 En la audiencia se dará la palabra al querellante y querellado para que busquen un acuerdo y resultado de la audiencia constará en acta

---

<sup>4</sup> Centro de Conciliación o Mediación

# **CRITERIO DE OPORTUNIDAD**

## CRITERIO DE OPORTUNIDAD

*Yolanda Perez-Ruiz<sup>1</sup>*

### INTRODUCCION

En el sistema de administracion de justicia penal en Guatemala, al igual que en todos los estados modernos establece que la persecucion penal es publica un deber-poder del Estado a traves de sus organos especializados Esta intervencion del Estado es obligatoria e implica que debe hacerlo en todos aquellos casos en los que tenga noticia que se ha cometido un hecho delictivo o punible, esta intervencion se justifica con las siguientes razones

- El temor a la venganza privada y
- El interes publico ante la gravedad de un hecho

De lo anterior concluimos que el conflicto que en un principio es privado –entre dos o mas personas, se redefine como un conflicto entre autor del ilicito y el Estado expropiando el conflicto que pertenece a la victima

El art 24 Bis de nuestroCodigo Procesal Penal recoge el principio de legalidad procesal en virtud del cual ‘ todos los delitos de accion publica seran perseguibles de oficio’ por el Ministerio Publico, constituyendo este principio la regla

Por otra parte el reconocimiento que existe una imposibilidad de hecho para que el Estado persiga investigue y procese todos los delitos que se producen hace surgir el principio de

oportunidad como excepcion a la regla del principio de legalidad

Entendemos por principio de oportunidad que cuando el Estado tiene conocimiento de hechos delictivos puede decidir no iniciar o bien suspender la persecucion penal y con ello racionaliza la seleccion de aquellos hechos hara ingresar al sistema ello de acuerdo a criterios diferentes a los que son aplicados de manera informal y regular en el sistema de justicia penal Nuestro codigo de rito en el articulo 25 establece el Criterio de oportunidad y regula expresamente los supuestos que deben producirse para que el mismo sea aplicado, pero mas importante aun es que dicho criterio unicamente podra aplicarse previo autorizacion jurisdiccional como un contralor de la existencia de los requisitos que el relacionado articulo exige

Es necesario hacer hincapie en el papel de contralor que tiene el juez sobre la existencia de los presupuestos para que pueda aplicarse el criterio de oportunidad, ya que es frecuente que el juez que conoce realice un analisis o examen sobre la conveniencia de autorizar o no la solicitud fiscal por ello reiteramos que el control judicial descansa unicamente en establecer que en el caso concreto se produzcan las condiciones exigidas por la ley para otorgar o no la autorizacion va que se reconoce que es el fiscal –titular de la accion penal quien puede y tiene que decidir sobre la conveniencia utilidad y

<sup>1</sup> Magistrada de la Sala Septima de la Corte de Apelaciones Abogada y Notaria por la Universidad Mariano Galvez Especialista en Ciencias Penales por la Universidad de Costa Rica Consultora Nacional del proyecto CREA/USAID

necesidad de iniciar o seguir adelante o no con la persecucion penal

A continuacion encontrara las preguntas que necesariamente surgen en relacion a la aplicacion del criterio de oportunidad asi como sus respectivas respuestas Dichas preguntas y respuestas no pretenden agotar el tema su proposito es ser una guia e una invitacion a una profundizacion confrontada con la realidad del mismo

**1 ¿Que se entiende por criterio de oportunidad?<sup>2</sup>**

Es la institucion procesal esencial para resolver rapidamente los conflictos, que no involucran la sancion penal

Es la autorizacion que da la ley al Ministerio Publico para abstenerse de ejercer la accion penal

**2 ¿Cual es la finalidad de la aplicacion del principio de oportunidad?<sup>3</sup>**

Este mecanismo para resolver un conflicto penal tiene como finalidad descongestionar el sistema de Justicia, agilizar la respuesta del sistema a las demandas de justicia de la poblacion cuando se trate de hechos de poco impacto social asi como el enfrentar mas eficazmente a la delincuencia que es cada vez mas organizada y compleja, obliga que los tribunales de justicia funcionen con formas propias del sistema acusatorio

<sup>2</sup> Cf la exposicion de motivos del Codigo Procesal Penal

<sup>3</sup> Loc Cit

**3 ¿Cuando puede ponerse a funcionar el principio de oportunidad?<sup>4</sup>**

3 1 Que el hecho delictivo carezca de impacto social

3 2 Que el arreglo entre las partes en conflicto produzca mas beneficio v satisfaccion a la sociedad que la imposicion de una pena

3 3 Que haya cesado la amenaza al bien juridico tutelado o la lesion producida haya sido reparada y satisfechos los daños producidos o las partes han llegado a un acuerdo al respecto

3 4 Cuando los autores o complices del delito encubrimiento proporcionen informacion que conduzca a la persecucion v sancion de los responsables de delitos graves

**4 ¿A que casos se aplica el principio de oportunidad?<sup>5</sup>**

4 1 A los delitos no sancionados con pena de prision

4 2 A los delitos perseguibles a instancia particular

4 3 A los delitos de accion publica cuya pena maxima de prision no fuere superior a cinco años

4 4 Que la responsabilidad del sindicado o su contribucion a la comision del delito sea minima

<sup>4</sup> Ver articulos 25 25Bis

<sup>5</sup> Ver articulo 25

4 5 Que el sindicato resulte afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena no resulte apropiada

4 6 Obligadamente a los complice o autores del delito de encubrimiento que declaren en contra de los autores de los delitos siguientes

- en contra de la salud
- defraudacion
- contrabando
- contra la hacienda publica
- la economia nacional
- la seguridad del Estado
- contra la Constitucion
- contra el orden publico
- contra la tranquilidad social
- cohecho
- peculado
- negociaciones ilicitas
- plagio y secuestro

5 **¿En que casos el juez de paz es competente para autorizar el criterio de oportunidad?**<sup>6</sup>

5 1 Delitos no sancionados con pena de prision

5 2 Si la pena maxima de prision no supera los tres años

6 **¿Cuales son los presupuestos para que el fiscal o el sindico municipal soliciten la**

<sup>6</sup> Ver articulo 25 numer 3)

**autorizacion judicial para aplicar el principio de oportunidad?**<sup>7</sup>

Para que el fiscal o el sindico municipal –en su caso- puedan requerir la autorizacion del juez para aplicar el criterio de oportunidad, es necesario el consentimiento del agraviado que el imputado haya reparado el daño causado o bien exista acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantias para el cumplimiento del acuerdo. Pueden aplicarse los usos y costumbres de las diversas comunidades

7 **¿Que sucede cuando no hay agraviado o afectada directamente?**<sup>8</sup>

Cuando no exista persona agraviada o afectada el Ministerio Publico o el sindico municipal podran solicitar la aplicacion del criterio de oportunidad despues que el imputado haya reparado los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o bien preste las garantias suficientes de que resarcira los mismos dentro del plazo maximo de un año

8 **¿Que sucede si el imputado no repara los daños y perjuicios dentro del plazo legal?**<sup>9</sup>

El imputado insolvente prestara el servicio social que el juez designe en periodos de diez a quince horas semanales durante un año. Durante ese tiempo observara ademas las reglas de

<sup>7</sup> Ver articulo 25Bis

<sup>8</sup> Ver articulo 25Bis segundo parrafo

<sup>9</sup> Ver articulo 25Bis segundo parrafo

84

conducta o abstenciones que disponga el juez

**9 ¿Cuales son las reglas o abstenciones que el juez puede imponer al imputado?<sup>10</sup>**

9 1 Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez

9 2 Prohibición de visitar determinados lugares o personas

9 3 Abstenerse del uso de estupefacientes o consumo de bebidas alcoholicas

9 4 Finalizar la escuela primaria, aprender un oficio o profesion o seguir cursos de en el lugar que determine el juez

9 5 Servicio social en la actividad que determine el juez fuera de su horario de trabajo

9 6 Someterse a tratamiento medico o psicologico

9 7 No portar armas

9 8 Prohibición de salir del pais

9 9 Prohibición de conducir vehiculos automotores

9 10 Permanecer en un trabajo o empleo por el tiempo que lo determine el Juez o bien adoptar un oficio, arte, industria o profesion si no tiene medios propios de subsistencia

**10 ¿Que sucede si el imputado desobedece las reglas de conducta o abstenciones?**

Si el imputado desobedece las reglas de conducta o abstenciones impuestas comete el delito de desobediencia

**11 ¿Quien puede solicitar la aplicacion del criterio de oportunidad?<sup>11</sup>**

11 1 Ministerio Publico o el sindico municipal

11 2 El agraviado

11 3 El imputado o su defensor

**12 ¿Cual es el tramite para la aplicacion del criterio de oportunidad?<sup>12</sup>**

12 1 Formulacion de la solicitud

12 2 El Juez cita a las partes a una audiencia de conciliacion

12 3 Audiencia  
- Explica el objeto de la audiencia

- Escucha en su orden a el fiscal o sindico municipal, a la victima o agraviado y al imputado

- El juez facilita la comunicacion entre las partes –asistidas por sus abogados- y les ayuda a encontrar una solucion equitativa, justa y eficaz

- Se levanta un acta en donde consta el acuerdo entre las partes , en el acta se haran constar

\*Las obligaciones pactadas

\*Plazo para el cumplimiento de las obligaciones

\*Constitucion de garantias

La certificacion del acta de acuerdo constituye titulo ejecutivo y faculta

<sup>10</sup> Ver articulo citado in fine

<sup>11</sup> Ver articulo 25Ter ab initio

<sup>12</sup> Ver articulo 25Ter

para la iniciacion de la  
accion civil

De no lograrse un  
acuerdo entre las partes  
se dejara constancia de  
ello y se continuara con  
la tramitacion del  
proceso

**SUSPENSION CONDICIONAL DE  
LA ACCION PENAL**

# SUSPENSION CONDICIONAL DE LA ACCION PENAL

*Yolanda Perez-Ruiz<sup>1</sup>*

## INTRODUCCION

El legislador ha creado para el proceso penal guatemalteco la institucion de DESJUDICIALIZACION que tiene como objetivo esencial llevar al sistema unicamente aquellos casos que revisten trascendencia e impacto social

El criterio de oportunidad la conversion la mediacion v la suspension condicional de la persecucion penal son medidas que por su naturaleza se consideran como desjudicializadoras

La suspencion condicional de la accion penal se concede en aras de la economia procesal v porque dadas las circunstancias del caso concreto se hace innecesaria la rehabilitacion del imputado mediante la ejecucion de la pena

A continuacion se encontraran las preguntas que con mayor frecuencia se hacen con relacion a esta medida v sus correspondientes respuestas Este documento pretende ser una propuesta para la profundizacion del tema y su confrontacion con la realidad

### 1 ¿Que entendemos por suspension condicional de la persecucion penal?<sup>2</sup>

La suspension condicional de la persecucion penal es la paralización del proceso penal Siempre que el sindicado se comprometa a resolver el conflicto y a mantener el buen comportamiento

### 2 ¿Cual es la finalidad del instituto procesal de suspension condicional de la persecucion penal?<sup>3</sup>

El legislador crea este instituto porque en muchos casos no existe la necesidad de rehabilitacion del imputado mediante la ejecucion de una pena por otra es una medida que significa economia procesal puesto que de seguir el procedimiento comun en todas sus instancias al final se aplicaria la suspencion condicional de la pena, por lo que resulta menos gravoso para el imputado v para la sociedad el suspender la persecucion penal

### 3 ¿Cuando puede aplicarse la suspencion condicional de la persecucion penal?<sup>4</sup>

- 3 1 En los delitos cuya pena maxima no sea mayor a cinco años
- 3 2 En los delitos culposos
- 3 3 Que el imputado no haya sido condenado previamente por delito doloso
- 3 4 Que antes de la comision del delito el imputado haya observado buena conducta v que hubiere sido trabajador constante
- 3 5 Cuando por la naturaleza y hacen presumir que no volvera a delinquir del delito sus moviles v circunstancias no revelen peligrosidad social

---

<sup>1</sup> Abogada y Notaria por la Universidad Mariano Galvez  
Cf Exposicion de motivos y el articulo 27 CPP

<sup>2</sup> Cf Loc Cit

<sup>4</sup> Ver articulo 27 ab initio

**4 ¿Quién propone la aplicación de la suspensión?<sup>5</sup>**

El Ministerio Público podrá proponer la suspensión de la persecución penal si a su criterio concurren los requisitos propuestos en el numeral anterior

**5 ¿Que debe contener la solicitud?<sup>6</sup>**

- 5.1 Datos de identificación del imputado
- 5.2 Hecho punible que se le atribuye
- 5.3 Normas penales aplicables y
- 5.4 Las instrucciones o imposiciones que requiere cumpla el imputado

**6 ¿Cual es el tramite que sufre la solicitud del fiscal?<sup>7</sup>**

- 6.1 El Ministerio Público presenta la solicitud ante el juez de primera instancia
- 6.2 El Imputado ha de admitir la veracidad de los hechos que se le imputan y manifestar su conformidad
- 6.3 Que a juicio del juez se hay reparado el daño o se afiance suficientemente la reparación con hipoteca, prenda o fianza o bien mediante acuerdo con el agraviado
- 6.4 Cumplido con lo anterior el juez debe disponer la suspensión condicional de la persecución penal

**7 ¿Que pasa si no existe una persona directamente agraviada o afectada?<sup>8</sup>**

Al no existir persona agraviada o afecta por la comisión del delito el Ministerio Público podrá solicitar la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad o garantice suficientemente su resarcimiento en el plazo de un año

**8 ¿Que se puede hacer si el imputado incumple?**

Si el imputado no cumple con la obligación de reparar o resarcir los daños y perjuicios causados se le impondrá la prestación de un año de servicio social comunitario en la actividad que el tribunal designe en periodos de diez a quince horas semanales, durante ese lapso de tiempo deberá observar las normas de conducta que el tribunal le señale

En el caso que el obligado incumpla con las normas de conducta y abstenciones cometerá el delito de desobediencia

---

<sup>5</sup> Loc Cit  
<sup>6</sup> Loc Cit segundo párrafo  
<sup>7</sup> Loc Cit tercer párrafo  
<sup>8</sup> Loc Cit Cuarto párrafo

**9 ¿Cuales son las normas de conducta y las abstenciones que puede imponer el juez al imputado?<sup>9</sup>**

- 9 1 Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez
- 9 2 Prohibicion de visitar determinados lugares o personas
- 9 3 Abstenerse del uso de estupefacientes o consumo de bebidas alcoholicas
- 9 4 Finalizar la escuela primaria, aprender un oficio o profesion o seguir cursos de en el lugar que determine el juez
- 9 5 Servicio social en la actividad que determine el juez fuera de su horario de trabajo
- 9 6 Someterse a tratamiento medico o psicologico
- 9 7 No portar armas
- 9 8 Prohibicion de salir del pais
- 9 9 Prohibicion de conducir vehiculos automotores
- 9 10 Permanecer en un trabajo o empleo por el tiempo que lo determine el juez o bien adoptar un oficio arte, industria o profesion si no tiene medios propios de subsistencia

**10 ¿Cuales son los efectos de la suspension condicional de la persecucion penal?<sup>10</sup>**

- 10 1 La suspension de la persecucion penal no sera inferior de dos años ni superior de cinco
- 10 2 No impide el progreso de la accion civil derivada del incumplimiento de acuerdos de los acuerdos entre las partes
- 10 3 Se tendra por extinguida la accion penal si transcurre el periodo fijado sin que el imputado cometa nuevo delito doloso
- 10 4 El regimen de prueba lo determinara el juez en cada caso y su fin sera mejorar la condicion moral educacional y tecnica bajo el control de los tribunales
- 10 5 Se revocara la suspension y el proceso continuara su curso cuando el imputado se aparte de las condiciones impuestas y cometa nuevo delito

**11 ¿Que sucede cuando el imputado se encuentra sujeto a otro proceso y privado de su libertad?<sup>11</sup>**

El plazo de prueba se suspendera en tanto el imputado se encuentre privado de libertad en virtud de otro proceso  
Pero si no se encuentra privado de libertad el plazo de prueba seguira corriendo

**12 ¿Cuando se hace la declaratoria de extincion de la accion penal?<sup>12</sup>**

La declaratoria de extincion de la accion penal se hara hasta que quede firma la resolucion que lo exime de responsabilidad o hace cesar indefinidamente el otro proceso

**13 ¿Que sucede cuando la accion publica depende de la instancia particular?<sup>13</sup>**

La suspension condicional de la accion penal podra ejercitarla el Ministerio Publico despues que el interesado hay denunciado el hecho o se halla querrellado en contra del sindicato  
El Ministerio Publico procedera de oficio en los casos previstos en elCodigo Penal

---

<sup>9</sup> Ver Articulo 25Bis

<sup>10</sup> Ver articulo 27 in fine

<sup>11</sup> Ver articulo 25Bis

<sup>12</sup> Ver articulo 30

<sup>13</sup> Ver articulo 31

**LAS EXCEPCIONES EN EL  
PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

# LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

## INTRODUCCION

El ejercicio de la accion penal tiene como finalidad demostrar que se ha producido un hecho o una omision tipificada como delito o falta establecer adema que su tipicidad la intervencion de una persona su culpabilidad o responsabilidad y en su caso la imposicion de una sancion contemplada en la ley

En contraposicion a la actividad descrita se producen o pueden producirse acciones que contradigan o se opongan a esa actividad y eso es una defensa

En el ejercicio de la accion es posible que se produzcan defectos de la propia accion o defectos de su ejercicio tambien es posible que la relacion procesal no sea prosperable porque se pretende desarrollarla en un tribunal que no tiene competencia territorial o material porque la accion intentada tiene defectos por los cuales no puede proseguir o esta extinguida Cuando esos vicios o defectos se detectan pueden ser atacados por medio de las excepciones

En el proceso penal las excepciones no son utilizadas con mucha frecuencia, pero ello no les resta importancia alguna por eso resulta de interes para los operadores de justicia el conocer su naturaleza, objeto, tramitacion y efectos

## 1 DEFENSA TECNICA

Antes de entrar en el tema de las excepciones en el proceso penal guatemalteco se hace necesario hacer algunas precisiones en cuanto a la defensa tecnica y su relacion con las citadas excepciones

En terminos generales por defensa tecnica entendemos como la intervencion de un abogado utilizando los medios legales disponibles en asistencia y representacion de los derechos e intereses de su defendido

En ese orden de ideas tenemos que si la característica esencial de la defensa tecnica es la de oposicion a la accion penal y la pretension punitiva emprendida en contra de su defendido -que se concreta en la acusacion- resulta imperativo para el defensor el plantear las defensas que resuelvan las cuestiones que obstaculizan o impiden la prosecucion de proceso especialmente en lo relativo a la accion y jurisdiccion Resulta fundamental el conocimiento profundo de los mecanismos de defensa y obstaculizacion de la accion penal y civil en su caso para todos los operadores de justicia

No esta demas recordar que la utilizacion de estos medios no puede ni debe ser antojadiza o con el unico objetivo de retardar o entorpecer el procedimiento sino que debe estar fundamentada en los supuestos que la ley establece para recurrir a ellos

## 2 LAS EXCEPCIONES

La excepcion es el motivo juridico que el imputado o el tercero civilmente demandado alega como defensa para hacer ineficaz la accion de la parte acusadora

Es una reaccion del imputado de la comision de un delito frente a la pretension punitiva del titular de la accion penal o civil para rebatir el contenido de esa accion Este poder de reaccion corresponde usualmente al sujeto pasivo del proceso

El objeto de la excepcion consiste en evitar que la persecucion penal o la reclamacion civil prosiga planteandola al organo jurisdiccional va sea en su inicio o en su desarrollo previo a la decision sobre el fondo

En consecuencia podemos afirmar que mientras el acusador o el actor acusan o demanda el procesado o demandado excepciona

Doctrinariamente y legalmente conocemos dos tipos de defensas o excepciones una perentorias las que ponen fin al proceso por el sobreseimiento o archivo y las dilatorias que unicamente suspenden el proceso hasta que sea resuelto el obstaculo que impide la continuacion del mismo

- Excepciones de fondo o sustanciales con las cuales el imputado se defiende de la ley material estas se producen cuando el procesado o demandado esta en condiciones de contradecir el fundamento de la acusacion o la demanda va sea oponiendo cuestiones a ese fundamento o unicamente negandolo o no aceptandolo y
- Excepciones procesales o formales el imputado se defiende del proceso Cuando ocurre alguna circunstancia que obstaculice el ejercicio de los poderes de accion y jurisdiccion y como consecuencia impida que el juez o tribunal pronuncien una decision sobre el fondo el procesado o demandado interpone una excepcion procesal

Las que a su vez pueden ser

- Excepciones Perentorias, que extinguen definitivamente la accion penal

Cosa juzgada  
Condonacion o perdon del ofendido  
Prescripcion y  
Amnistia y

- Excepciones Dilatorias, las que unicamente paralizan la accion sin llegar a extinguirla

la falta de personalidad,  
la falta de accion y  
la litispendencia

EXCEPCIONES PENALES			
1) SUSTANCIALES	Definitivas	Declarativas	Simple negacion
		Perentorias formales	Circunstancias Impeditivas
		Perentorias sustanciales	Modificativas o Extintivas
	Provisionales	Negacion de la exigibilidad actual Plazo no vencido, Condicion	
2) FORMALES	Perentorias	Cosa juzgada	
		Transaccion	
		Litispendencia	
		Falta de capacidad	
	Desplazatorias	Incompetencia	
		Litispendencia por acumulacion	
	Dilatorias	Arraigo	
		Falta de capacidad de obrar	
		Falta de personeria	

## 1 LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL

El Código Procesal Penal de Guatemala regula las excepciones, la cuestión prejudicial y el antejuicio en el capítulo a los obstáculos a la persecución penal y civil

El artículo 294 del citado código establece "Las partes podrán oponerse al progreso de la persecución penal o de la acción civil por los siguientes motivos

- 1) Incompetencia
- 2) Falta de acción y
- 3) Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil "

Es decir que la relacionada disposición legal resume las excepciones en incompetencia (falta de competencia) falta de acción y extinción de la persecución penal o de la pretensión civil como podemos observar todas ellas tienen relación con hechos impeditivos o extintivos de la acción consecuentemente deben resolverse previo a entrar a conocer el fondo del hecho delictivo objeto del debate

- 1) **Incompetencia** La falta de competencia se produce cuando el órgano jurisdiccional no tiene la capacidad para actuar en razón de la materia o del lugar de la comisión del hecho o en los casos de conexión o conexidad y constituye la defensa de carácter formal que configura una excepción dilatoria porque su objetivo es detener la acción provisionalmente porque si es declarada con lugar, la facultad de contralorar la investigación que realiza el Ministerio Público en el caso concreto se traslada al juez que se considera competente. En el caso de una persecución penal múltiple y simultánea se ha de decidir sobre cuál será el único tribunal competente para conocer de la multiplicidad de persecuciones. En todo caso la cuestión de competencia debe resolverse prioritariamente a cualquier otra que se haya planteado (art. 296 CPP)

El Ministerio Público y cualquiera de las partes están autorizados para promover la incompetencia y su interposición pretende que el proceso sea desplazado a quien esté facultado para conocerlo

La ley establece dos formas para la declaración de la incompetencia: la primera es la **inhibitoria** que consiste en requerir al juez considerado competente que así se declare y solicite al incompetente que se inhiba. O bien por **declinatoria** que consiste en solicitar al juez considerado incompetente que así se declare y remita la causa al competente para conocer del caso concreto. Por su parte el juez o el tribunal tiene la facultad de examinar de oficio su propia competencia

La oportunidad para el planteamiento varía de acuerdo a la razón que funde la solicitud de incompetencia así

- Hasta antes del inicio del debate pueden ser planteadas la incompetencia por razón de territorio o las fundadas en la conexión de causas

- En cualquier estado del proceso deberá ser declarada aun de oficio la incompetencia por razón de la materia

Las excepciones de incompetencia se tramitarán por la vía de los incidentes durante el procedimiento preparatorio sin interrumpir el curso de la investigación y en el procedimiento intermedio la oposición de las excepciones se hará en la audiencia oral que se realiza para decidir sobre la conclusión fiscal. Si además de la excepción de incompetencia se planteara otra u otras aquella se decidirá en primer término. La incompetencia por razón de la materia se interpondrá en cualquier momento del procedimiento y dependiendo del momento procesal se tramitará en la vía de los incidentes o durante la audiencia oral en cuyo caso se resuelve o inmediatamente de oídas a las partes (procedimiento intermedio o en sentencia si el planteamiento fue realizado en el debate)

Los efectos que genera la incompetencia son los siguientes

- El tribunal que declare la incompetencia remitirá las actuaciones al que considere competente y pondrá a su disposición a los detenidos si los hubiere
- Cuando la incompetencia es por razón de la materia las actuaciones practicadas no tendrán ninguna validez excepto aquellas que por su naturaleza sea imposible repetir,
- Cuando las actuaciones fueran de un juez de competencia superior en una causa atribuida a un juez de competencia inferior dichas actuaciones si tendrán validez

2) **Falta de acción** Esta defensa formal procede cuando la ley establece casos en los cuales es necesario se produzca una condición para que el titular de la acción penal pueda proceder o bien de impedimento para la jurisdicción por ejemplo que en los delitos de acción pública esta no sea promovida por el Ministerio Público, o bien en los casos de rebeldía o de inimputabilidad. Es decir que uno de los sujetos procesales carece de potestad para perseguir penalmente un hecho considerado como delictivo. Es la ausencia de un requisito de procedibilidad

La falta de acción puede darse, por ejemplo, en los siguientes casos

- Cuando la acción no se puede promover
  - a) Cosa juzgada, es decir que el imputado ya ha sido juzgado por el mismo hecho o existe una resolución firme sobre que el relacionado hecho con es constitutivo de delito
  - b) Si el imputado se encuentra sujeto a un proceso anterior o contemporáneo que tenga por objeto principal el mismo hecho
  - c) Si el delito por el que se sigue proceso al sindicado es de instancia privada y el agraviado que tenía facultad para ello no hizo la denuncia correspondiente
  - d) Si el sujeto pasivo no puede ser perseguido penalmente por ser inimputable
  - e) Por inexistencia del delito el hecho imputado no es típico

- Cuando la acción no se promueve validamente
    - a) La constitución como querellante de una persona que no es agraviada por el delito
    - b) Constitución como querellante de un incapaz o de su representante quien actúa sin poder suficiente
    - c) La persecución en un delito de acción privada se inicia sin querrela
  - Cuando la acción no puede proseguir
    - a) Cuando hay obstáculo constitucional para su prosecución o antejuicio
    - b) Cuando existen cuestiones prejudiciales
- 3) Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil (art 294 y 32 CPP) El ejercicio de esta defensa persigue detener la acción definitivamente porque ha precluido la oportunidad para ejercitar la acción penal o civil, ya que se ha producido la condición que la ley establece para que este deber poder del Ministerio Público y facultad de las personas autorizadas por la ley ya no puede ser ejecutado

En otras palabras cesa por parte del Estado el derecho subjetivo de imponer pena y ejecutarla

Los motivos que extinguen la persecución penal son

- a) La muerte del imputado
- b) Amnistía, la cual es una expresión del derecho de gracia y consiste en el perdón y olvido total del delito
- c) Prescripción, es la institución que suprime la capacidad represora del Estado por el mero transcurso del tiempo. Es importante recalcar que no es el delito el que prescribe sino la acción penal como posibilidad de ejercer la pretensión punitiva
- d) Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados solo con esa clase de pena
- e) Renuncia a la acción privada, es un acto expreso y unilateral del titular del derecho que no requiere el consentimiento del imputado, la ley contempla también el desistimiento el cual puede ser expreso y tácito

En el desistimiento expreso -que se puede producir en cualquier estado del juicio- si el querrelante cuenta con la anuencia del querrelado no le es imputable ninguna responsabilidad, en tanto que si desiste sin dicha anuencia quedara sujeto a responsabilidad por su actuación anterior (art 483 CPP)

El desistimiento tácito se produce cuando el querrelante o su mandatario no concurren a la audiencia de conciliación o al debate sin justa causa si el procedimiento se paraliza durante 3 meses dicha inactividad deberá ser imputable al querrelante y por la muerte o incapacidad del querrelante y no comparezcan sus

representantes legales para proseguir la acción dentro de los tres meses siguientes de la muerte o incapacidad (art 481CPP)

En todo caso el efecto será el sobreseimiento de la causa

f) Perdon del ofendido

#### **4 PLANTEAMIENTO Y TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES**

##### **4.1 Oportunidad**

Las partes del proceso penal podrán plantear excepciones para oponerse al progreso de la acción penal durante el procedimiento preparatorio el procedimiento intermedio o bien durante la preparación del debate (arts 295, 341 346 y 369 CPP) Es de hacer notar que en el caso de concurrir dos o más excepciones se las deberá interponer en forma conjunta en aras del principio de economía procesal

##### **4.2 Forma**

La interposición de las excepciones podrá hacerse por escrito durante la etapa preparatoria y oralmente o por escrito en el procedimiento intermedio o la preparación del debate

##### **4.3 Partes**

Los sujetos legitimados para intervenir en la tramitación de las excepciones penales son las partes penales del proceso no así el actor (es) civil (es) v demandado (s) civil (es), debido que dichas excepciones afectan solamente la acción penal pero si el ejercicio de la acción civil se ve afectada ello se debe a su naturaleza accesoria de la penal que es la principal

##### **4.4 Tramite de las excepciones**

- Durante el procedimiento preparatorio

El planteamiento de las excepciones deberá hacerse por escrito,

El trámite se hará por la vía de los incidentes y no interrumpirá el curso de la investigación,

Abierto el incidente se corre audiencia a las otras partes por el plazo de 3 días

Evacuadas las audiencias podrá abrirse a prueba por el plazo de 10 días transcurridos los cuales el juez decidirá

Se dicta resolución admitiendo o rechazando las excepciones

- Durante el procedimiento intermedio

Las excepciones se plantearan en la audiencia oral que se realiza para decidir sobre las conclusiones fiscales

Inmediatamente despues de la intervencion de las partes en la audiencia el juez decidira sobre las excepciones y las otras cuestiones planteadas

El juez podra diferir la decision por veinticuatro horas dada la complejidad del asunto

- Durante la preparacion del debate

Las partes podran oponer sus excepciones al evacuar la audiencia de seis dias que les confiere el tribunal de sentencia las excepciones planteadas en este momento procesal deberan estar fundadas en hechos nuevos v no en aquellos que ya se hubiesen discutido

El tribunal le dara tramite a las excepciones en la via de los incidentes

- Durante el debate

Aunque el articulo 369 del CPP nos habla de las cuestiones incidentales unicamente, es nuestro criterio que con posterioridad a la apertura del debate es el momento en que deben plantearse las excepciones que deben tener como base hechos nuevos

Una vez opuesta la excepcion el presidente del tribunal concedera la palabra por una sola vez al Ministerio Publico, el defensor y a los abogados de las demas partes v la misma sera resuelta en sentencia

#### **4 4 Organismo decisor**

Cuando las excepciones sean planteadas durante la etapa preparatoria o intermedia las mismas seran tramitadas y resueltas por el contralor de la investigacion, en tanto que si las excepciones son interpuestas durante la preparacion del debate o al inicio de este el organo decisor sera el tribunal de sentencia

#### **4 5 Recursos**

Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia en los que resuelvan las excepciones u obstaculos a la persecucion penal v civil (art 404 12 CPP)

Cuando las excepciones son interpuestas ante el tribunal de sentencia unicamente cabe la interposicion del recurso de reposicion (art 402 v 403 CPP), sin perjuicio de que en su momento pueda plantearse recursode apelacion especial

#### **4 6 Efectos**

- De ser planteada la excepcion de competencia esta sera resuelta en primer termino
- En el caso de multiplicidad de persecuciones penales un solo tribunal sera el competente para conocerlas,
- Si la incompetencia fuere declarada con lugar las actuaciones originales del tribunal seran remitidas al competente para conocer poniendo a su disposicion los detenidos,
- En caso la falta de accion tuviera lugar sera ordenado el archivo de la causa Salvo en aquellos casos en que la persecucion deba proseguir en contra de otras personas de ser asi quien alego validamente la falta de accion sera desplazado del procedimiento,
- En los casos en que se carezca de un poder suficiente para actuar o el documento del que se trate adolezca de un acto formal de constitucion los mismos "podran ser subsanados hasta la oportunidad prevista"
- Cuando se excepcione la extincion de la responsabilidad penal o de la pretension civil se resolvera el sobreseimiento o el rechazo de la demanda (art 296 CPP)



## **5 DELITOS DE ACCION PRIVADA**

Por tratarse de un procedimiento específico, al plantearse excepciones en el juicio por delito de acción privada, únicamente intervendrán en su trámite el querellante y el querellado

La oposición de excepciones es posible efectuarla en dos momentos, el primer momento es cuando el querellado tiene conocimiento de la existencia de la querrela por las copias que le son remitidas al ser convocado a la audiencia de conciliación (art 477 segundo párrafo CPP) el segundo de ellos se produce durante el plazo de de citación a juicio, mismo que no podrá ser mayor de 15 días contados a partir de la fecha de realización de la audiencia de conciliación con resultado negativo (art 480 relacionado con el 350 2 CPP)

## **6 EXCEPCIONES EN CONTRA DE LA ACCION CIVIL**

El actor civil está facultado únicamente para actuar en cuestiones de derecho civil sin que tenga posibilidad de intervenir en el ejercicio de la acción penal. El tercero civilmente demandado o el imputado demandado civilmente tienen restringida su actividad a este ámbito civil

**EL IMPUTADO Y SU  
SITUACIÓN JURÍDICA  
MEDIDAS DE COERCIÓN**

# EL IMPUTADO Y SU SITUACION JURIDICA MEDIDAS DE COERCION

Yolanda Perez-Ruiz<sup>1</sup>

## I INTRODUCCION

La razon de ser del proceso penal es la realizacion de la Justicia, es por ello que la tarea de administrarla es funcion de uno de los poderes del Estado v sus organos especializados. En tanto que la finalidad inmediata o especifica es la necesidad de averiguar la verdad historica del hecho que se investiga.

En el proceso penal se enfrentan dos intereses contrapuestos

- La realizacion de la Justicia v el cumplimiento del derecho mediante el castigo al culpable de la comision de un delito satisfaciendo asi el interes social, y
- La defensa del acusado de cometer el hecho delictivo es decir un interes particular

Se sabe que en el pasado el acusado era considerado como un objeto del proceso, en su evolucion el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal buscan que el procesado sea considerado como sujeto del proceso.

Sobre esta base se hacen algunas consideraciones doctrinarias y normativas acerca del imputado y su situacion juridica dentro del ordenamiento procesal penal guatemalteco.

## II NOCION DE IMPUTADO

De acuerdo a lo que establece elCodigo Procesal Penal en el articulo 70 a la persona que se le atribuye la comision de un hecho delictivo se le denomina indistintamente imputado, sindicado, procesado o acusado.

Como consecuencia de lo anterior tenemos claro que el imputado es el sujeto pasivo del proceso penal y esta condicion la adquiere desde el momento en que se inicia persecucion penal en su contra. Por inicio de la persecucion penal se entiende "cualquier indicacion que señale a una persona como posible autor o participe de un hecho punible ante la policia, el Ministerio Publico o funcionario judicial.

El señalamiento como posible autor o participe en un delito otorga a la persona la facultad de hacer valer todos los derechos que la Constitucion Politica v el Codigo Procesal Penal le reconocen.

La posibilidad de hacer valer los derechos constitucionales y procesales puede concretarla por si (el sindicado) o por intermedio de su defensor.

---

<sup>1</sup> Magistrada de la Sala Septima de la Corte de Apelaciones. Abogada y Notaria por la Universidad Mariano Galvez. Especialista en Ciencias Penales por la Universidad de Costa Rica. Consultora Nacional del Proyecto CREA/USAID.

En consecuencia para que el imputado ejerza sus derechos no es preciso que se produzcan actos precisos y concretos en el procedimiento sino bastara "cualquier indicacion" <sup>2</sup> cualquier señal de alguna autoridad de la persecucion penal que establece la ley procesal

### III MEDIDAS DE COERCION PERSONAL

En atencion a lograr los fines del proceso -la realizacion de la Justicia por medio de la averiguacion de la verdad sobre la ocurrencia de un hecho considerado como delictivo y el sometimiento a proceso penal de la persona presuntamente responsable - es justificable la aplicacion de actos que limitan la libertad personal. De lo anterior se desprende que las medidas limitantes de la libertad personal o medidas de coercion tienen como finalidad asegurar la presencia del imputado sindicado, procesado o acusado en el proceso, pero nunca anticipar la pena o tener la misma finalidad que ella <sup>3</sup>

La Constitucion politica de la Republica garantiza que "toda persona tiene libertad de entrar, permanecer transitar y salir del territorio nacional", la persona unicamente puede ser detenida por orden de juez competente o bien por delito flagrante. El imputado de la comision de un delito o falta es inocente y debe ser tratado como tal hasta que una sentencia firme declare su culpabilidad y finalmente nadie puede ser condenado sin haber sido citado

---

<sup>2</sup> Indicar significa dar a entender algo con señales y las señales pueden ser de cualquier tipo o naturaleza

<sup>3</sup> De ahí que la ley expresamente establezca que la medida de coercion es aplicable cuando exista la posibilidad de fuga o de obstaculizacion de la averiguacion de la verdad

oido y vencido en juicio con todas las formalidades que la ley establece <sup>4</sup>

De las previsiones constitucionales citadas se desprende que en la aplicacion de cualquier medida de coercion personal deben de observarse los siguientes principios

1 *Excepcionalidad* Si la libertad es uno de los bienes esenciales de la existencia humana el mantenerse libre es un estado natural de ahí que el privar de ella a una persona sea la excepcion

La ley contempla exclusivamente dos excepciones para la libertad

1.1 La condena a cumplir una pena privativa de libertad en virtud de sentencia firme, y

1.2 Durante el inicio de la substanciacion del proceso o bien durante su transcurso, estas excepciones son la detencion la aprehension y la prision preventiva

Las formas de limitacion a la libertad personal detencion aprehension y prision preventiva, tienen como objetivo la aplicacion de la ley penal asegurando la vinculacion del imputado al proceso hasta llegar a juicio, en una y otra circunstancia este debe ser tratado como inocente (Art 264 parrafo 2º)

La excepcionalidad de la privacion de la libertad implica que su aplicacion debe ser tenida como medida extrema para evitar la fuga o la obstaculizacion de la averiguacion de la verdad

2 *Proporcionalidad* Con la aplicacion de este principio se busca que la medida de coercion

---

<sup>4</sup> Articulos 26 6 14 y 12 de la Constitucion Politica de la Republica de Guatemala

a aplicar sea menos gravosa que la pena que pudiera aplicarse  
Este principio se ve concretado en el artículo 261 del CPP al establecer que ‘En los delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad’ ”

2 *Provisionalidad* Este principio nos informa sobre la naturaleza de las medidas de coerción personal, ya que la duración de las mismas está limitada a los presupuestos que la ley establece así <sup>3</sup>

2.1 Cuando nuevos elementos de juicio establezcan que ya no concurren los motivos que fundaron la decisión de motivar la prisión o bien la conveniencia de aplicar una medida sustitutiva

2.2 Cuando la duración de la prisión preventiva supere o equivalga a la condena que se espera, debe tomarse en consideración la posible aplicación de la suspensión o remisión de la pena, o la libertad anticipada

2.2 Cuando la duración exceda de un año

2.3 Cuando el juez clausure provisionalmente el procedimiento tal el caso que cumplidos los plazos que establece el CPP el fiscal no plantee la conclusión del procedimiento preparatorio

La provisionalidad de las medidas de coerción puede dividirse en

provisionalísimas y provisionales propiamente dichas

La doctrina conoce como **medidas de coerción provisionalísimas** aquellas que pueden recaer en cualquier persona y se dictan para hacer comparecer o limitar la presencia de las personas a o en las diligencias establecidas  
Medidas que pueden recaer en cualquier persona,

Estas son

- *La citación*<sup>6</sup> Es la comunicación que se hace a una persona cuando es necesaria su presencia para realizar un acto o una notificación. Los funcionarios que pueden citar son el Juez o el Ministerio Público por medio de la policía nacional civil

La citación debe contener

- El tribunal o el funcionario ante el cual debe comparecer
- El motivo de la citación
- La identificación del procedimiento
- La fecha y hora en que debe comparecer

El régimen a seguir es el mismo debiendo agregar claramente que es citado en calidad de imputados así como el objeto de la citación

- *La conducción*<sup>7</sup> La incomparecencia injustificada a una citación provoca el ser conducido por orden judicial y por la fuerza pública o bien exista el

<sup>3</sup> Ver arts 268 y 324 Bis CPP

<sup>6</sup> Ver art 173 del CPP

<sup>7</sup> Ver art 175 con relación al 173 del CPP

peligro de ocultación o intento de entorpecer a averiguación de la verdad

- *Presentación espontánea*<sup>8</sup> Cualquier persona puede presentarse espontáneamente ante el Ministerio Público si cree que está sindicada de la comisión de un delito, el fiscal debe oír la información que quiera dar el presentado con la imprescindible presencia de su defensor
- *La retención*<sup>9</sup> Es la facultad que se confiere al funcionario a cargo de la investigación cuando en los primeros momentos de esta surja la necesidad de disponer que los presentes en la escena del delito no se alejen del lugar ni se comuniquen entre sí antes de prestar información sobre el hecho e implique evitar la fuga del posible autor o participe así como impedir la obstaculización del establecimiento de la verdad

Presupuestos

- Que no sea posible individualizar al autor, a los partícipes y a los testigos. La policía está autorizada para hacerlo cuando llegue primero a la escena del delito de lo cual deberá dar cuenta inmediata al Ministerio Público o al juez de paz en su caso (art 304 y 319 CPP)
- En las inspecciones, registros y allanamientos

el fiscal o el juez podrán ordenar la retención (art 188 CPP)

- Cuando el fiscal considere que en una de las personas presentes concurren los requisitos de ley para ser aprehendida (art 257 CPP)

En cuanto a las **medidas de coerción provisional propiamente dichas**, son medidas que se imponen únicamente a la persona imputada de la comisión de un hecho delictivo con la finalidad de limitar la libertad de la persona, asegurar su presencia en el proceso y hacer posible la aplicación de la ley penal. Esas medidas de coerción propiamente dichas son la aprehensión y la prisión preventiva.

#### IV APREHENSION Y PRISION PREVENTIVA

1. **APREHENSION** Es la medida de coerción personal, por la cual una persona es privada de su libertad bajo la sospecha de haber cometido un hecho delictivo, a fin de ponerla a disposición del juez competente para ser oída en su primera declaración. También puede ser aprehendida la persona que se fugue del centro de cumplimiento de condena o del centro preventivo de detención en virtud de sentencia firme o de auto de prisión preventiva y procesamiento.

<sup>8</sup> Ver art 254 relacionado con los arts 87 y 83 del CPP

<sup>9</sup> Ver art 256 del CPP

## Presupuestos

Una persona podrá ser aprehendida únicamente en los siguientes casos

- Por orden judicial
- La policía deberá aprehender cuando sorprenda a alguien cometiendo delito en forma flagrante<sup>10</sup>
- Cualquier persona tiene la facultad de practicar la aprehensión en los casos de flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido al Ministerio Público a la policía o a la autoridad judicial más próxima (art 257 y 258 CPP)

No puede ni debe confundirse la flagrancia con el clamor popular, la alarma social o la conducta sospechosa

### 1.1 Aprehensión por orden judicial

Cuando el fiscal considere que existen las condiciones para que el imputado declare y la imposición de una medida de coerción solicitara al juez

---

<sup>10</sup> Se entiende por flagrancia que la persona sea descubierta en el momento mismo de cometer el delito o bien cuando esa persona es sorprendida momentos o instantes después de ejecutado el delito teniendo sobre sí huellas instrumentales o efectos del delito que hagan pensar con fundamento que participo en la comisión del mismo. Si la persecución se ha producido como consecuencia de no haber sido aprehendido en los supuestos anteriores y logra su captura debe existir necesariamente continuidad entre la comisión del ilícito la persecución y consecuente detención

contralor de la investigación<sup>11</sup> la aprehensión de aquel. Igual solicitud hará si el imputado no concurre a la citación que se le hiciera para que preste declaración (art 255 CPP)

El juez al conocer de la solicitud del fiscal –verbal o escrita– tomará en consideración la razonabilidad de los fundamentos de la misma. Una vez dictada la orden de aprehensión el ente encargado para ejecutarla es la policía. Al producirse la aprehensión el imputado será informado acerca de

- la causa que motiva su detención
- la autoridad que ordenó la detención
- el lugar en donde permanecerá y
- que la persona que el aprehendido designe será informada de las mismas circunstancias (art 7 y 8 de la Constitución)

Acto seguido la policía debe poner al imputado a disposición del juez que ordenó la aprehensión y si este no estuviere disponible por razón del territorio, la hora o el día en que se realiza la detención lo pondrá a disposición del juez de paz competente.

El imputado será puesto a disposición del juez competente dentro del plazo de 6 horas que

---

<sup>11</sup> De conformidad con la ley la función del juez contralor o controlador de la investigación es velar porque durante la investigación y sus procedimientos se respeten los procedimientos y los derechos del imputado y el agraviado por parte del Ministerio Público (art 47, 275 y 324 CPP)

establece la Constitución (art 7 de la Constitución)

Por su parte el juez tomara la declaración del imputado en un plazo no mayor de 24 horas desde el momento en que se realice la detención

La policía deberá notificar de la aprehensión y a que juez le fue puesto a disposición el aprehendido a efecto que ejercite la acción penal en contra del detenido para lo cual deberá estar presente en la diligencia de declaración del imputado aunque la ley expresamente no lo establezca (251 de la Constitución, 24 bis y 46 CPP y 2 Ley Orgánica del Ministerio Público)

1.2 Cuando la policía sorprenda a una persona cometiendo el delito -flagrancia- o inmediatamente después de cometido el hecho

La policía no debe detener por aquellos casos en que no se aplique la prisión preventiva como es el caso de las faltas o infracciones (art 11 de la Constitución), y a criterio nuestro esto es extensivo a los delitos sancionados con multa así como aquellos que no ameriten el internamiento del imputado

En los demás casos deberán poner al aprehendido a disposición del juez dentro del plazo de 6 horas de la detención este deberá escuchar su declaración dentro de las 24 horas del momento de producida la misma

### 1.3 Aprehensión por particulares

Los particulares pueden proceder a la aprehensión de las personas que sean sorprendidas en la comisión de un delito o instantes después de cometido en mismo en las circunstancias ya descritas

Una vez realizada la aprehensión el particular deberá entregar al detenido juntamente con las cosas que hubiere recogido al Ministerio Público, la policía o al juez más próximo (art 257 CPP)

### 1.4 Detención Ilegal

Puede ocurrir que tanto la policía como el particular al aprehender a una persona fuera realizada en forma contraria a lo dispuesto por la ley lo que constituye un delito tipificado en la ley, tanto el fiscal como el juez que tenga conocimiento deben poner en inmediata libertad a la persona detenida e iniciar la persecución penal en contra de los captores<sup>12</sup>

En el caso del fiscal, al ordenar la libertad del detenido

---

<sup>12</sup> Es frecuente en la práctica que las personas sean detenidas por su "actuar sospechoso", o bien por la comisión de una falta y que al poco tiempo de encontrarse en la Policía se apersona alguien acusándole de un delito, o bien por el rumor popular o que el interesado vaya a poner la denuncia sindicando a una persona y como consecuencia de la denuncia sea aprehendida. Lo grave del asunto es que ni el Ministerio Público ni los jueces obran de conformidad con la ley y a la mayoría de aprehendidos les dictan auto de prisión preventiva y auto de procesamiento. Lo dicho se agrava porque no solo la detención se ha efectuado en forma ilegal sino que además se les dicta prisión y procesamiento sin tener los elementos racionales necesarios y suficientes para hacerlo de esa manera tanto el fiscal como el juez son partícipes de un delito -detención ilegal-

ilegalmente sin ponerlo a disposicion del juez cumple con lo preceptuado en el art 203 que establece la obligacion de evitar las consecuencias posteriores del delito

El juez a cuya disposicion sea puesto el detenido iniciara la diligencia y como consecuencia del conocimiento adquirido suspendera la misma y dispondra la libertad de la persona de que se trate Aunque a nuestro criterio es posible que libere al detenido sin necesidad de oirlo

## V IDENTIDAD DEL IMPUTADO

Resulta imperativo identificar lo mas plenamente posible al imputado porque el auto de prision preventiva o el que contenga la medida sustitutiva asi como el auto que ordene el procesamiento deben referirse a la misma persona a la cual se le imputa la comision de un ilicito y que ha sido oida por el juez previo a resolver su situacion juridica

No se debe olvidar que cuando se habla de la identidad del imputado se refiere a la identidad fisica de su persona identidad que puede ser establecida por la informacion que el o ella proporcionen (nombre, datos personales y señas particulares) con el documento de identidad que presente por medio de testigos identificacion dactiloscopica fotografias y todos aquellos medios que resulten utiles e idoneos (arts 72 82 y 260 CPP)

Es importante tener en cuenta que el nombre no implica la identidad de la persona por ello se recalca que la identidad debe ser fisica y no nominal, va que es factible encontrar mas de dos personas con el mismo nombre Esta circunstancia ha provocado que se detenga y mantenga en prision a

personas que por el hecho de tener igual nombre al de la persona que supuestamente cometio el ilicito

## VI DERECHOS DEL IMPUTADO<sup>13</sup>

Se ha establecido que los derechos que la Constitucion y elCodigo Procesal Penal reconocen al imputado pueden hacerse valer por si o por su defensor desde el primer acto del procedimiento Debe entenderse por primer acto del procedimiento cualquier indicacion que señale al imputado como posible autor o participe de un hecho delictivo

El conjunto de estos derechos se conoce como el *debido proceso* que constituye un requisito basico para la administracion de justicia porque presupone la existencia de un organo jurisdiccional funcional e independiente asi como la existencia de normas que aseguren la observancia de un procedimiento equitativo

Entre esos derechos constitucionales y procesales<sup>14</sup> podemos relacionar los siguientes

---

<sup>13</sup> Cf La Consulta Judicial Preceptiva de Constitucionalidad de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica de fecha 1 de julio de 1992 (1739-92)

<sup>14</sup> Los derechos que se relacionan a continuacion constituyen un fundamento sustancial del Derecho Procesal moderno v una exigencia del Derecho de los Derechos Humanos mismos que son reconocidos en los compromisos que Guatemala a asumido al ser signataria de convenios pactos v tratados sobre esta materia

Cabe recordar que de acuerdo a la Constitucion en su art 44 en materia de derechos v garantias que ella reconoce no se excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana Y Seran nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitucion garantiza

1 Disposición a la justicia ordinaria Este principio tiene que ver con el periodo de tiempo que una persona esta en poder de autoridades policiales sin ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente Dicha permanencia implica un atentado contra la libertad individual y un peligro para la vida e integridad física El art 6 de la Constitución recoge este derecho al establecer que Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad Complementándose con lo dispuesto por el art 9 Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas Superando en este aspecto lo prescrito por la Convención Americana en su art 8 “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley ” El pacto de San Jose habla del plazo razonable en tanto que nuestra Constitución establece dichos plazos

3 Derecho al juez regular El mismo artículo 6 constitucional citado expresa que los detenidos serán puestos a disposición de la autoridad judicial competente disposición que es desarrollada por el art 7 del Código Procesal Penal que dispone que “Que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevara a cabo por jueces imparciales e independientes solo sometidos a la Constitución y a la ley ” Y agrega que Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad

y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa

La garantía citada busca con claridad que el juez o tribunal que conozca de un hecho concreto sea imparcial y establecido con anterioridad e impide la formación y funcionamiento de tribunales especiales diferentes a los ordinarios

4 Derecho general a la defensa Es el derecho que tienen todas las personas que se observen los principios y procedimientos que establece la ley, cuando son sujetos pasivos de cualquier materia sancionadora o que implique la supresión o restricción de los derechos subjetivos de las personas consagrados en la Constitución (arts 12 de la Constitución y 20 CPP párrafos 3 y 5 del art 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

El derecho de defensa implica otros derechos que a continuación enumeramos

4.1 Principio de intimación Es el derecho que tiene todo imputado que se le haga saber desde el primer momento el hecho del cual se le sindicó quien lo acusa calificación jurídica provisional el resumen de los elementos de prueba existentes y las disposiciones penales aplicables así como se le advertirá sobre sus derechos constitucionales – derecho a no declarar derecho a un abogado defensor derecho a un traductor-(art 81 CPP)

- 4.2 Principio de imputacion  
Esta constituido por el derecho a una acusacion formal e implica individualizar al imputado, describir precisa y claramente el hecho del que se le sindicara y dar una calificacion al hecho señalando los fundamentos de la acusacion y concreta pretension sancionadora(arts 260 v 321 CPP)
- 4.3 Derecho de audiencia Este garantiza el derecho del imputado y su defensor de intervenir o hacerse oír en el proceso, aportar prueba tener control de la actividad de las otras parte y contradecir sus tesis y las pruebas de cargo (arts 81 315,316,335,336 339 347 370,382 CPP)
- 4.4 Derecho de defensa propiamente dicho Consiste en el derecho que tiene el imputado a ser asistido por un traductor o interprete proporcionado por el estado cuando su idioma materno sea distinto al del tribunal o bien uno de su eleccion, en el derecho a ser auxiliado por abogado un defensor de su eleccion o si así lo expresa por uno proporcionado por el estado (defensor publico) el derecho a comunicarse privadamente con su defensor a tener el tiempo y los medios necesarios para preparar una adecuada defensa a tener acceso a las pruebas de la acusacion y el poder rebatirlas, el derecho a no declarar en contra de si mismo ni sus parientes a guardar silencio y aun a mentir –siempre y cuando esa mentira no implique en si misma un delito - así como el derecho a declarar voluntariamente las veces que lo crea necesario y unicamente ante el juez competente es el derecho a hacer uso de los recursos legales y la observancia del principio de inocencia (arts 11bis 14,15 20 71 90 91 92 160 315 335 339 346 368 375 382 398 del CPP 7 8,12 14,16 de la Constitucion)
- 4.5 Principio de inocencia Ninguna persona puede ser tratada como culpable en tanto no exista en su contra una sentencia firme que así lo declare y que previamente en juicio contradictorio publico y oral ha sido destruida la presuncion de inocencia (arts 14 v 46 de la Constitucion v 14 del CPP)
- 4.6 Principio in dubio pro reo implica que el juez o tribunal deben tener la certeza de la culpabilidad del acusado mas alla de cualquier duda (art 14 CPP)
- 4.7 Derecho a un procedimiento justo este implica que cualquier violacion grave del procedimiento en perjuicio del procesado es equivalente a una violacion de sus derechos fundamentales una violacion constitucional La observancia del procedimiento legalmente

establecido genera a su vez otros derechos para el imputado entre los cuales podemos mencionar (arts 3 + 281 CPP)

- Principio de libertad de prueba (art 182 CPP)
- Principio de legitimidad de la prueba o prueba legalmente obtenida
- Principio de inmediación de la prueba (art 183 CPP)
- Publicidad del proceso (arts 134 y 356 CPP)
- Control jurisdiccional del proceso (arts 47 y 324Bis CPP)
- Comunidad de prueba
- Valoración razonada de la prueba (art 186 CPP)
- Coherencia entre la acusación y la sentencia

#### 4 8 Derecho a que las decisiones judiciales sean fundamentadas

Este derecho es recogido por nuestra legislación procesal penal en el artículo 11 Bis que expresamente establece que los autos y sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión y su ausencia constituye un defecto absoluto de forma

La fundamentación es la explicitación de las razones de hecho y de derecho en las que el juzgador basa su decisión así como los elementos de prueba con los que contó para ello

La simple relación de documentos o medios de prueba o la mención de requerimientos de las

partes no reemplaza a la fundamentación

La razón de ser de la fundamentación se encuentra en el derecho constitucional a la defensa y de la acción penal y que permiten que la sociedad controle las decisiones de los jueces y que las partes puedan hacer uso de los recursos

#### 4 9 Derecho a una sentencia justa

Todo proceso penal tiene como conclusión una sentencia misma que debe responder a los principios siguientes

- Principio pro sentencia el cual busca arribar a una decisión prontamente tratándose que se observe el formalismo mínimo e indispensable que proteja los derechos de las partes en aquello que conduzca a resolver cuestiones de fondo y que en las infracciones procesales que den lugar a nulidades relativas estas sean subsanables si no aparejan indefensión (arts 281, 282 283, 433 CPP)

- Congruencia de la sentencia

La correlación necesaria entre la acusación, la prueba y la sentencia misma es necesaria e indispensable y que de otro modo no podría existir la obligada motivación razonada de la sentencia que explicita los medios de convicción en que se sustenta y los que

desecha y el por que del rechazo o acogida de los mismos (art 388 CPP)

4 10 Principio de la doble instancia

La Constitucion politica del pais reconoce el derecho que tienen las partes a recurrir ante un tribunal superior de las resoluciones judiciales en general y de la sentencia en particular que sean dictadas por el juez o tribunal v que la parte considere le provoca agravio o perjuicio (arts 211 de la Constitucion, 398 CPP)

## VII DECLARACION DEL IMPUTADO

Queda claro que una de las finalidades del proceso penal es la busqueda de la verdad material o historica, lo cual implica que el metodo idoneo para ello es la contradiccion entre el Ministerio Publico v/o el querellante y la defensa. El derecho de defensa tiene dos vertientes la defensa material y la defensa tecnica. La primera -defensa material- es la facultad que tiene el imputado de participar en el proceso que se sigue en su contra y de oponerse a la sindicacion o acusacion. Esa participacion del imputado se materializa en actos como

- Ser citado v oido
- Argumentar, rebatir controlar producir v valorar la prueba de cargo
- Argumentar razones que permitan su absolucion
- Plantear las justificaciones y atenuaciones que considere pertinentes

- Impugnar las resoluciones judiciales que le afecten

La presencia del imputado es indispensable y obligatoria en el proceso penal de ahi que el juez o tribunal deba garantizarse su presencia

<sup>15</sup> Asi como que se garantice al imputado como sujeto procesal, las facultades que hagan posible su oposicion eficiente a la persecucion penal

El *derecho a ser oido* en relacion a la imputacion que se le hace v a defenderse de ella no es responder a una indagatoria con la que se busca descubrir la verdad de un hecho delictivo sino que es la facultad del imputado a manifestarse acerca del hecho que se atribuye y el interrogatorio que posteriormente pueda dirigirsele unicamente tiene como finalidad buscar aclaraciones sobre aquella manifestacion

Consecuencia logica de ello la normativa constitucional prescribe que ninguna persona puede ser obligada a declarar en contra de si misma ni de su conyuge o de sus parientes dentro del segundo grado de afinidad y el cuarto de consanguinidad (art 16 CPRG)

La proteccion constitucional del derecho de defensa es mas amplio porque las autoridades judiciales son las unicas competentes para escuchar la declaracion v hacer preguntas a los detenidos o presos dentro de las 24 horas del momento de su detencion en consecuencia las declaraciones que puedan oirse en sede administrativa o policial que tienen caracter extrajudicial son validas v ademas prohibidas (arts 8 v 9 CPRG) <sup>16</sup>

<sup>15</sup> Esto genera algunas veces la necesidad de dictar alguna medida de coercion personal especialmente la prision provisional sin olvidar que esta medida es la excepcion porque la regla es la libertad

<sup>16</sup> Art 88 CPP La policia solo podra dirigir al imputado preguntas para constatar su identidad

## PROCEDIMIENTO <sup>17</sup>

1 Se hace saber al sindicado en forma detallada el hecho que se le atribuye (tiempo lugar v modo)

La calificación jurídica provisional que se hace del hecho

El resumen de los elementos de prueba aportados por el titular de la acción

Las disposiciones penales aplicables,

**Advertencia** que puede abstenerse de declarar sin que ello le perjudique

Si el imputado no es español hablante se le hará saber su derecho a un traductor de su confianza o a uno proporcionado por el tribunal

**Que** tiene derecho a que este presente un defensor designado por el o ella o bien que el tribunal le provea de uno

**Que** puede comunicarse privadamente con su defensor

2 Se **invita** al sindicado a proporcionar la siguiente información

- Nombre, apellido sobrenombre o apodo
- Edad
- Estado civil
- Profesión u oficio
- Nacionalidad
- Lugar v fecha de nacimiento
- Domicilio
- Lugares de residencia anteriores y condiciones de vida

---

con las advertencias v condiciones establecidas en los artículos anteriores. Deberá asimismo instruirlo acerca de que podrá informar al Ministerio Público o declarar ante el juez según el caso

<sup>1</sup> Arts Del 81 al 91 del CPP

- Nombre del conyuge e hijos y de las personas con quienes vive o están bajo su custodia

- Si ha sido perseguido penalmente con anterioridad v por que así como ante que tribunal la sentencia que se dictó y si fue cumplida

3 El imputado declarará o podrá dictar su declaración sobre el hecho que se le atribuye si así lo desea e indicará los medios de prueba que desea se practiquen

4 El Ministerio Público y el defensor podrán dirigir preguntas al sindicado con la autorización del juez sobre lo que aquel ha declarado

5 El juez o los miembros del tribunal podrán dirigir preguntas al sindicado sobre lo que este ha declarado

Las preguntas que le sean dirigidas al imputado serán **claras y precisas** v en ningún caso el juez o tribunal permitirá que le sean dirigidas preguntas capciosas o sugestivas v las respuestas no podrán serle requeridas de modo perentorio o amenazante

Durante el procedimiento preparatorio la declaración del imputado se hace constar en acta, reproduciendo en lo posible las palabras de este

6 Se da lectura al acta la que es firmada por los intervinientes

En el acta se hará constar  
-Que el imputado ignora firmar v dejara impresa su huella digital,

-Que se niega a firmar o dejar impresa su huella digital

Que el imputado se niega a declarar

Si la declaracion es prestada durante el debate se recibira en la forma y oportunidad que el codigo prescribe (art 370 CPP)

## VIII PRISION PREVENTIVA Y PROCESAMIENTO

Inmediatamente despues de oida la declaracion del imputado en presencia de su defensor y el fiscal del caso el juez debe decidir sobre la situacion juridica de este, las alternativas que tiene son las siguientes

### - PRISION PREVENTIVA

El juez ordenara prision preventiva cuando existan indicios racionales que el imputado cometio un hecho delictivo y que existe peligro **inevitable** de fuga y/o de obstaculizacion de la averiguacion de la verdad (art 259 CPP)

### - MEDIDAS DE COERCION

El juez decidira la aplicacion de una medida sustitutiva de la prision cuando existan indicios racionales que el imputado cometio o participo en la comision de un hecho delictivo, pero aun existiendo el peligro de fuga y/o de obstaculizacion de la averiguacion de la verdad esto **puede evitarse** con la aplicacion de la medida (art 264 CPP)

### - LIBERTAD BAJO PROMESA

El juez establece que existen indicios racionales que el sindicado cometio o participo en la comision de un hecho delictivo pero **no existe** peligro alguno de fuga o de obstaculizacion para la averiguacion de la verdad entonces ordena la libertad con la promesa simple de presentarse las veces que sea

requerido por parte del sindicato (art 264 CPP)

En todo caso el juez **no podra** ordenar la prision preventiva en los delitos cuya pena prevista no sea privativa de libertad o bien que en el caso bajo examen no se espere dicha sancion (art 261 in fine CPP)

### - FALTA DE MERITO

El auto de prision preventiva o el que impone una medida sustitutiva lo dictara el juez unicamente cuando concurren los presupuestos para ello (arts 259 v 262 CPP) En caso contrario declarara la falta de merito y no aplicara ninguna medida de coercion

## 1 PRISION PREVENTIVA

Es la medida por medio de la cual el juez competente priva de su libertad a una persona sindicada de la comision de un delito, en un lugar legalmente destinado para el efecto y distinto de los lugares de reclusion para los condenados Dicha medida tiene por objeto asegurar la presencia del imputado en el juicio y evitar el peligro de fuga o de obstaculizacion para la averiguacion de la verdad

### 1.1 Requisitos

El art 259 del CPP sobre la base de los principios de excepcionalidad y proporcionalidad establece que se podra dictar prision preventiva cuando se dan las siguientes condiciones

1º Existencia de un hecho punible es decir que se debe de contar con la informacion indispensable que nos indique que el hecho se produjo en la realidad

2º Indicios racionales sobre la responsabilidad penal del imputado el juez debe de contar con informacion razonable que indiquen o establezcan la probabilidad que el imputado pudo haber cometido el hecho o bien participo en el  
 La decision ha de fundarse en los elementos de conviccion que aporte el fiscal y que apunten a establecer la existencia de esa probabilidad no en meras especulaciones, corazonadas prejuicios o por los antecedentes del imputado

3º La existencia de peligro de fuga y/o de obstaculizacion de la averiguacion de la verdad el juez previo a decidir ha de contar con informacion que le haga temer razonablemente que el imputado evadira su comparecencia ante la justicia poniendose fuera de su alcance o bien que el sindicado al estar en libertad dificultara o impedira la investigacion por si mismo o por intermedio de terceros

Para establecer la existencia de peligro de fuga el juez ha de tomar en cuenta (art 262 CPP)

- I El arraigo del imputado en el pais, es decir que tan facil o dificil resulta para el imputado el ponerse en fuga
- II La pena que podria imponersele como resultado del procedimiento, es decir que si la pena es de tal entidad que para el imputado sea preferible ponerse fuera del alcance de la justicia que sujetarse a ella
- III La importancia del daño resarcible y la actitud del sindicado aca lo que hav que tomar en cuenta es la cuantia del daño

producido y la disposicion o reticencia al pago o reparacion por parte del sindicado

- IV Comportamiento del sindicado durante el procedimiento o en un procedimiento anterior en esta circunstancia el juez debera valorar si la persona imputada ha buscado huir se ha resistido a la autoridad si el sindicado ha asistido libremente a las citaciones o su presentacion ha sido espontanea
- V La conducta anterior del imputado, para establecer este extremo unicamente ha de tomarse en consideracion las conductas previas del imputado que han significado vulneracion a la ley

En cuanto a la posibilidad que el procesado dificulte o trate de impedir la investigacion o preservacion de la evidencia que conduzca al establecimiento de la verdad por si o terceros el juez ha de evaluar si existe peligro de (art 263 CPP)

- I Destruccion, modificacion, ocultamiento, supresion o falsificacion de elementos de prueba
- II Que los coprocesados testigos o peritos sean influenciados para que den informacion falsa o se comporten en forma desleal o reticente
- III Que se induzca a terceros a destruir, modificar

ocultar, suprimir, falsear elementos de prueba o bien dar informacion falsa o se comporten desleal o reticentemente

4° Que el peligro de fuga u obstaculizacion no pueda ser evitado con la aplicacion de una medida sustitutiva

5° Que el delito que se imputa este sancionado con pena privativa de libertad y que se espere la imposicion de dicha sancion debiera tomarse en cuenta si el delito no tiene como sancion la prision (multa o inhabilitacion) o si la pena a imponer es privativa de la libertad esta puede suspenderse (art 72 CP)

## IX MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Nuestra legislacion establece la excepcionalidad de la medida privativa de la libertad y contempla otras medidas de coercion como alternativas a la prision preventiva. Las medidas alternativas tienen como finalidad el asegurar la presencia del imputado en el proceso pero son menos gravosas para el sindicado.

Favorecen la libertad, el derecho de defensa, la presuncion de inocencia y evitan la pena anticipada (Presos sin condena)

### 1 Presupuestos

ElCodigo Procesal Penal regula en el articulo 264 parrato primero los presupuestos necesarios para la aplicacion de las medidas sustitutivas a la prision, esos presupuestos son

1° Existencia de un hecho punible

2° Indicios suficientes de la responsabilidad penal del sindicado

3° Peligro de fuga o de obstaculizacion de la averiguacion de la verdad **evitables** con la aplicacion de la medida

Es necesario insistir en que si no existe peligro de fuga o de obstaculizacion a la investigacion debe de dictarse **libertad bajo promesa**

### 2 Clases de medidas sustitutivas

Las medidas que como alternativas a la prision preventiva contempla elCodigo Procesal Penal se encuentran enumeradas taxativamente en el art 264, constituyen un numero cerrado fuera del cual no se puede aplicar ninguna otra

Las medidas sustitutivas que pueden ser aplicadas al imputado son las siguientes

2.1 Arresto domiciliario,<sup>18</sup> en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona sin vigilancia o con la que el tribunal disponga

Despues de la prision preventiva esta es la medida mas grave que puede ser aplicada al imputado v consiste en que el imputado sigue "preso" pero en su propia casa lo cual implica que el imputado debe permanecer en el interior del domicilio o casa que el juez a establecido

El juez puede disponer la vigilancia policial para asegurarse que permanecera al alcance del tribunal v no se fugara

<sup>18</sup> El termino domicilio debe ser entendido como el lugar de habitacion y como la circunscripcion departamental en donde se tiene instalado el domicilio

- El juez la ordenar esta medida debe ser cuidadoso porque limita la libre locomocion y por ende la dedicacion a las tareas habituales del sindicado ya que le diferencia con la prision preventiva es el lugar en donde este permanece v el regimen que cumple
- 2 2 Obligacion de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institucion determinada quien informara periodicamente al tribunal
- Con esta medida una persona idonea o una institucion se compromete a aceptar el cuidado o vigilancia del imputado con el fin de asegurar su presencia en juicio En el caso de entidades no gubernamentales o un particular estos deberan manifestar su aceptacion y comprometerse a informar periodicamente del comportamiento del imputado y en caso de fuga poner esta en conocimiento del juez en forma inmediata
- Esta medida puede ser utilizada con mayor eficacia en los pueblos y ciudades pequenas en donde es factible que personas o entidades que tomen esta responsabilidad
- 2 3 Obligacion de presentarse periodicamente ante el tribunal o autoridad que designe el juez
- Esta medida es la mas utilizada en los paises que la tienen contemplada y en virtud de ella el imputado, cada cierto tiempo (diario, semanal, quincenal mensual ) se presenta ante el tribunal o la autoridad mas
- 2 4 Prohibicion de salir sin autorizacion del pais de la localidad en la cual reside o del ambito territorial que afije el tribunal
- La prohibicion de salir del pais para evitar el peligro de fuga lleva aparejada la medida de arraigo, razon por la cual el juez hara las comunicaciones necesarias a las autoridades encargadas del control migratorio La libertad de locomocion puede restringirse al ambito municipal o departamental
- 2 5 Prohibicion de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares
- El objeto de esta medida es evitar el contacto del imputado con el agraviado o victima o bien los testigos y prevenir la obstaculizacion de la averiguacion de la verdad o bien poner en riesgo a esas mismas personas o al mismo imputado
- 2 6 La prohibicion de comunicarse con personas determinadas siempre que no se vea afectado el derecho de defensa
- Generalmente la prohibicion es de comunicarse con potenciales organos de prueba o bien evitar la produccion de hechos delictivos al igual que la medida precedente (ver 2 5)
- La ley es clara al establecer que la medida no puede afectar el derecho de defensa es decir

evitar la comunicacion con posibles testigos o su abogado

excepcionalidad de las circunstancias

27 Prestacion de una caucion economica adecuada por el propio imputado o por otra persona mediante el deposito de dinero valores, constitucion de prenda o hipoteca embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o mas personas idoneas

Una vez otorgada la medida pero previo a su ejecucion se levantara un acta en donde se hara constar

- La notificacion al imputado
- Identificacion de las personas que intervengan en la ejecucion de la medida y la aceptacion de la funcion o de la obligacion que les ha sido asignada
- Domicilio o residencia de dichas personas e indicacion de las circunstancias que obliguen al sindicado o imputado a no ausentarse dl mismo por mas de un dia
- Lugar para recibir notificaciones dentro del perimetro del tribunal
- Promesa del imputado de presentarse a las citaciones
  - Advertencia sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado

Por medio de la caucion economica se garantiza la presencia del imputado en el proceso y para la fijacion de la misma se ha de tomar en consideracion la situacion socioeconomica del imputado

Tanto el procesado como su fiador podran solicitar al juez que la caucion economica les sea cambiada por otra de igual valor, por ejemplo la caucion les ha sido fijada por un monto en dinero en efectivo, uno u otro pueden pedir que sea cambiada por una hipoteca o fianza (art 269 CPP)

Las medidas de coercion personal (prision preventiva v medidas sustitutivas) tienen como objetivo asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar el peligro de fuga o de obstaculizacion de la investigacion, por ello no deben ser desnaturalizadas al convertirlas en una pena anticipada al hacer su cumplimiento imposible o bien pretender que con ellas asegurar las responsabilidades civiles

De producirse y declararse la rebeldia del sindicado o bien este se sustrajera a la ejecucion de la pena, la caucion sera ejecutada en la forma que la ley señala (art 270 CPP)

La caucion sera devuelta en los casos establecidos por el articulo 271 del CPP

## X OTRAS MEDIDAS DE COERCION

28 Libertad bajo promesa

En aquellos casos en que no existe peligro de fuga o de obstaculizacion para la averiguacion de la verdad el juez esta facultado para otorgar la libertad bajo promesa por la

La ley procesal penal establece las medidas de coercion personal para garantizar la presencia del imputado e impedir el peligro de fuga o de obstaculizacion a la averiguacion de la verdad Contempla ademas la aplicacion de otras medidas de coercion

de carácter real las que tienen como finalidad asegurar las responsabilidades civiles, cuando la acción respectiva ha sido ejercida por las personas y en la forma que la ley señala

El embargo y otras medidas de coerción (número abierto) se encuentran reguladas en los artículos 278, 279 y 280 del CPP. En el primer artículo citado se establece que el embargo y demás medidas tienen por objeto el garantizar la multa o reparación sus incidentes, diligencias ejecución y tercerías aplicándose para el efecto las normas del Código Procesal Civil y Mercantil

### 3 Revisión de las medidas de coerción

Es el mecanismo establecido por la ley para revocar o reformar una medida de coerción, cuando las circunstancias por las cuales se dictó hubiesen variado o bien porque a criterio del fiscal o del imputado y/o su defensor la medida dictada no es la apropiada para el caso (art 276 CPP)

La revisión de las medidas de coerción puede ser solicitadas por fiscal, por el imputado y su defensor o dictada de oficio por el juez (art 276 CPP). Para dicha revisión pueden darse los siguientes casos

3.1 En caso de ocultación o rebeldía. Cuando el imputado sometido a una medida sustitutiva incumple con esta el juez de oficio o a petición del fiscal puede imponer una medida sustitutiva más grave, agregar una nueva a la ya subsistente o bien ordenar la prisión preventiva

Si el imputado no puede ser habido el fiscal solicitara se declare la rebeldía y su aprehensión y así aquel pueda ser escuchado antes que se varíe la medida sustitutiva (art 266 CPP)

### 3.2 A solicitud del imputado

Si el imputado y su defensor estiman que "hubieren variado las circunstancias primitivas" (art 277 CPP) que el juez tuvo como fundamento para considerar que concurrían los motivos racionales para creer que existía el peligro de fuga o de obstaculización provocarían la revisión de la medida

- Suprimiéndola por falta de mérito
- Substitución por otra medida o
- Sustitución por la libertad bajo promesa

### 3.3 A solicitud del fiscal

En el caso que el fiscal considere que han variado las circunstancias que motivaron la aplicación de una medida sustitutiva pudiendo darse esta variación en dos sentidos

- A favor del imputado, cuando han desaparecido o han variado favorablemente las circunstancias primitivas que fundaron aquella primera decisión
- En perjuicio del imputado, cuando la variación de las circunstancias impliquen que la situación del imputado se agrava y se hace necesario aplicar una medida más fuerte o bien la prisión preventiva

### 3.4 Procedimiento

- Recibida la solicitud el juez fija la audiencia para la revisión
- A la audiencia oral son citados todos los intervinientes en el proceso

- Rigen supletoriamente las reglas del debate
- Si el juez lo considera necesario interrumpira brevemente la audiencia para practicar una averiguacion sumaria
- El juez decide inmediatamente en presencia de los concurrentes

## X AUTO DE PROCESAMIENTO

Una vez dictado el auto que ordena la prision preventiva, la medida sustitutiva o la libertad bajo promesa el dictara inmediatamente el auto de procesamiento

Por el auto de procesamiento se vincula oficialmente al sindicado al proceso, v marca el momento a partir del cual empieza a correr el plazo de la investigacion (art 323 relacionado con los arts 259 y 260 CPP ), razon por la cual el relacionado auto debera contener

- Nombres y apellidos completos del imputado su nombre usual o cualquier otro dato que sirva para identificarlo
- Sucinta enunciaci3n del hecho o hechos sobre los que se recibio la indagatoria
- Calificaci3n legal del delito y cita de las disposiciones legales aplicables
- Fundamentos de la decisi3n y la parte resolutive

Los efectos que produce el auto de procesamiento como se decia lineas arriba son que la persona contra quien se emite queda ligada al proceso, sujeta al procesado a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven incluso las medidas de coerci3n de caracter real, sujeta al tercero civilmente responsable a las resultas

del procedimiento y le concede todos los derechos y recursos que el codigo estable En cuanto a este ultimo punto cabe recordar que el imputado esta facultado para ejercer todos los derechos que la Constitucion y la ley establecen desde el momento mismo que es dirigido en su contra un acto que lo señale como posible autor (art 71 CPP)

El auto de procesamiento es reformable de oficio o a petici3n de parte unicamente durante la etapa preparatoria antes que el Ministerio Publico de por finalizada la misma v emita su requerimiento de acusaci3n v apertura a juicio (art 320 CPP)

## XI CESACION DE LAS MEDIDAS DE COERCION

El auto que impone una medida de coerci3n personal es revocable o reformable de oficio o a petici3n de parte (art 276 CPP)

El juez revocara el auto que impone la prision preventiva o una medida sustitutiva y consecuentemente las hara cesar cuando (arts 268 y 324 Bis CPP)

- Las circunstancias que motivaron ordenar prision preventiva o la medida sustitutiva han desaparecido o ya no concurren
- Cuando el juez ordene la clausura provisional del proceso como consecuencia que el fiscal no formulo conclusion alguna despues de transcurridos los tres o seis meses que la ley establece para la etapa preparatoria

- Si se trata de la prision preventiva esta necesariamente ha de cesar cuando su duracion supere o equivalga a la condena que se espera tomando en consideracion que seria factible la aplicacion de la suspension de la pena, su remision o la libertad anticipada,
- Cuando su duracion exceda de un año y no se ha autorizado prorroga

- 3 La unica razon de ser de las medidas de coercion personal – prision preventiva v medidas sustitutivas- es asegurar la presencia del imputado sindicado procesado o acusado en el proceso  
La aplicacion de cualquiera de esas medidas –especialmente la prision preventiva- sera excepcional
- 4 Nuestro ordenamiento juridico privilegia la Libertad de la persona, como consecuencia esta unicamente podra ser aprehendida en virtud de orden judicial o por delito flagrante  
Todo Juez tiene la obligacion de constatar si la detencion se ha producido legalmente, en caso contrario debe proceder en contra de la autoridad o persona que la realizo
- 5 La observancia de los plazos que establece la Constitucion para que el detenido sea puesto a disposicion del juez y para que este oiga al imputado en su primera declaracion es fatal (6 y 24 horas a partir de la detencion) y de inexcusable observancia
- 6 Al recibir la declaracion del imputado el juez esta obligado a **recibirla personalmente** y a observar todas las formalidades y garantias establecidas, en caso contrario dicha declaracion carece de validez
- 7 El juez dictara auto de prision preventiva unicamente cuando existan indicios racionales que el imputado cometio el ilicito o participo en el v si existe peligro fundado e inevitable de fuga o de obstaculizacion a la averiguacion de la verdad  
Si el peligro de fuga o de obstaculizacion a la verdad **puede evitarse** se aplicara una medida sustitutiva o si el peligro

## X CONCLUSIONES

- 1 El proceso penal tiene como finalidad ultima la realizacion de la justicia, por lo que el Estado encarga de la funcion de administrar justicia al Organismo (por intermedio de jueces y magistrados) y a sus organos especializados como el Ministerio Publico La realizacion de la justicia se materializa en cada caso concreto y en funcion de el el fin inmediato del proceso es el establecimiento de la verdad historica del hecho objeto del mismo observando en todos y cada uno de sus procedimientos las garantias constitucionales v procesales
- 2 El imputado es la persona a quien se señala de la comision de un hecho contrario a la ley penal Desde el momento que las autoridades de la persecucion dan alguna de estas señales el imputado puede ejercer por si o por medio de su defensor los derechos que la Constitucion v la ley le garantizan sin limitacion alguna

no existe debe dictarse libertad  
bajo promesa

8 Ordenada la prision preventiva,  
la medida sustitutiva o la  
libertad bajo promesa el juez  
resolvera en auto separado el  
procesamiento, con el que  
formalmente se vincula al  
imputado al proceso

9 La medida de coercion se  
mantendra por el tiempo  
razonablemente necesario y  
no podra ser utilizada como un  
anticipo de la pena El auto que  
contiene la medida de coercion  
es reformable de oficio o a  
solicitud de parte

**EL PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO EN LA  
LEGISLACION  
GUATEMALTECA**

### SINTESIS

La via del procedimiento abreviado permite al sistema de justicia penal dar una respuesta agil y simplificadora a los conflictos penales que debe conocer y resolver satisfaciendo el principio que la administracion de justicia ha de ser pronta y cumplida

Con ello el agraviado y la sociedad son satisfechos porque la violacion a la ley penal es sancionada y al imputado se le da la ocasion de resolver su situacion mas rapidamente con la posibilidad que el cumplimiento de la pena que le sea impuesta se suspenda condicionalmente

Diagramacion Veronica Castillo



## **EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

Con el Auspicio de

**CREA/USAID**  
Centro de Apoyo al Estado de Derecho

Autora Licda Yolanda Perez Ruiz

2.3 FUNDAMENTOS RESUMIDOS DE LA IMPUTACION CON EXPRESION DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACION UTILIZADOS

- A) \_\_\_\_\_
- b) \_\_\_\_\_
- c) \_\_\_\_\_
- d) \_\_\_\_\_

3 SU CALIFICACION JURIDICA

Las circunstancias de la(s) accion(es) descrita(s) coinciden con los elementos de tipificacion del delito de \_\_\_\_\_ en base a los siguientes razonamientos \_\_\_\_\_

Forma de participacion \_\_\_\_\_

Grado de ejecucion \_\_\_\_\_

Circunstancias que modifican la responsabilidad penal (atenuantes y agravantes) \_\_\_\_\_

4 REQUERIMIENTO DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

4.1 PROCEDENCIA

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.2 RAZONES PARA REQUERIR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.3 DE LA PENA Y RAZONES PARA REQUERIRLA

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1 ¿Que entendemos por procedimiento abreviado? <sup>1</sup>

Procedimiento abreviado es aquel en el que no se produce el contradictorio, principal característica del procedimiento comun, es decir no hay debate o juicio. Lo anterior producto del acuerdo al que llega el Ministerio Publico con el imputado y su defensor, mismo que satisface tanto los intereses sociales o del Estado y los intereses particulares del imputado relativos a una pronta definicion del proceso penal. La iniciativa para buscar el acuerdo puede partir tanto del Ministerio Publico como del imputado y su defensor.

2 ¿Por que no se produce el contradictorio en el procedimiento abreviado? <sup>2</sup>

No es necesario que se produzca el contradictorio en el procedimiento abreviado porque al aceptar imputado el o los hechos objeto de la acusacion y su participacion en ellos, deja de existir el contradictorio desapareciendo la obligacion del Ministerio Publico de probar los extremos de dicha acusacion. Como consecuencia abrevia o acorta el procedimiento y el procesado obtiene una sentencia no mayor de cinco años de prision o de una pena no privativa de libertad o de ambas conjuntamente a solicitud del Ministerio Publico y la posibilidad que el juez aplique la suspension condicional de la pena o el perdon judicial segun el caso.

3 ¿Cuales son las Ventajas del procedimiento abreviado?

La aplicacion del procedimiento abreviado representa

- a) Para el imputado  
Este se beneficia con una sentencia no mayor de cinco años y/o multa segun el caso y la posibilidad que la pena impuesta pueda ser suspendida condicionalmente o bien se le aplique el perdon judicial.

<sup>1</sup> Ver articulo 464 CPP y la exposicion de motivos

<sup>2</sup> Ver articulo 464 segundo parrafo CPP

- b Para la sociedad  
La satisfaccion de la demanda individual y social de justicia al aplicar al imputado una sancion al romper este con el orden penal
- c Para el Estado  
Economia de recursos monetarios el sistema no es capaz de procesar y llevar a debate todos los delitos que le ingresan y el procedimiento abreviado puede dar solucion mas rapida a muchos de los casos y evita la impunidad  
Economia de tiempo, se evita el debate resolviendo el conflicto penal mas rapidamente  
Economia de recursos humanos ya que no ocupa el tiempo del tribunal ni del fiscal y el defensor en la preparacion y realizacion de un debate tiempo que puede ser utilizado en casos de mayor trascendencia

4 ¿Por cuales circunstancias el Ministerio Publico puede ofrecer al imputado y su defensor la via del procedimiento abreviado?

El Ministerio Publico puede ofrecer al imputado y su defensor la via del procedimiento abreviado cuando

- Sospeche que la responsabilidad del imputado es mayor de la que puede probar en el debate y resulta mas conveniente al interes social obtener una condena por esta via con una acusacion que no esta en posicion de lograr la condena y el imputado que puede salir absuelto en el debate
- Cuando haya existido la posibilidad de solicitar la aplicacion de un criterio de oportunidad y no se hizo o bien se solicito pero el juez no lo concedio en su momento
- En todos aquellos hechos que estime que solicitara se imponga una pena no mayor de cinco años
- Cuando estime que el tribunal de sentencia —como consecuencia del debate— impondra una pena no mayor de cinco años y aplicara la suspension condicional de la ejecucion de la pena

5 Si el hecho acusado tiene asignada una pena mayor de cinco años ¿puede requerirse la aplicacion del procedimiento abreviado?

NO La ley es clara cuando expresa que Si el Ministerio Publico estimare suficiente la imposicion de una pena no mayor de cinco años podra solicitar “ la aplicacion del procedimiento abreviado El extremo mayor de la pena que la ley contempla para el delito puede ser mayor de cinco años pero si el Ministerio Publico considera suficiente la imposicion de una pena no mayor que esa cantidad puede recurrir esa via Pero si el extremo menor de la pena a imponer es mayor de cinco años el procedimiento abreviado no es procedente

MEMORIAL DE FORMULACION DE LA ACUSACION  
y  
REQUIRIENDO LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Señor Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de

\_\_\_\_\_ en mi calidad de Agente Fiscal \_\_\_\_\_

EXPONGO

- 1 Que en contra de \_\_\_\_\_ se sigue procedimiento penal por la sindicacion de haber cometido el delito de en agravio de \_\_\_\_\_. A la fecha ha transcurrido el plazo previsto por la ley para la investigacion (tres meses a partir de la fecha del auto de prision o 6 meses del auto que otorga la medida sustitutiva) o por considerar que la investigacion ha sido agotada, la fiscalia da por concluida la fase preparatoria de relacionado proceso
- 2 Que por lo anterior se considera procedente formular en contra del sindicado la acusacion que corresponde de la siguiente manera

2.1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPUTADO

Nombre \_\_\_\_\_ edad \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_ nacionalidad \_\_\_\_\_, profesion u oficio \_\_\_\_\_ residencia \_\_\_\_\_ fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ hijo(a) de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ cedula de vecindad numero de orden \_\_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_, extendida en \_\_\_\_\_, quien recibe notificaciones en \_\_\_\_\_, actua como su Abogado Defensor \_\_\_\_\_, quien puede ser notificado en \_\_\_\_\_

2.2 RELACION CLARA PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHICO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

88

QUINTO Sin mas que hacer constar y previa lectura del contenido de este documento los intervinientes lo ratifican y firman a \_\_\_\_\_ minutos despues de su inicio en el mismo lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Sindicado

\_\_\_\_\_  
Defensor

\_\_\_\_\_  
Agente Fiscal

\_\_\_\_\_  
Secretario o Testigos de asistencia

6 ¿Cuando procede que el defensor proponga al Ministerio Publico la via del procedimiento abreviado?

Procede que el defensor proponga al Ministerio Publico con autorizacion de su defendido el procedimiento abreviado cuando

- La evidencia con la que cuenta el Ministerio Publico es tal que le haga pensar con fundamento que su defendido puede ser condenado por el tribunal de sentencia a una pena mayor de cinco años
- Cuando en su oportunidad haya existido la posibilidad de solicitar la aplicacion de un criterio de oportunidad y no se hizo o bien fue solicitado y el juez no lo concedio
- Cuando estime que el tribunal de sentencia podria imponer una pena no mayor de cinco años y aplicar la suspension condicional de la ejecucion de la pena

7 ¿Cuando el imputado y su defensor pueden rechazar la proposicion del Ministerio Publico de utilizar esta via de agilizacion?

El defensor rechazara el ofrecimiento del Ministerio Publico cuando

- El imputado no quiere o no esta de acuerdo aceptar los hechos de la acusacion (por la razon que sea) a pesar de su consejo
- La evidencia con que cuenta el Ministerio Publico es inexistente o es tan debil que no pueda sustentar una sentencia condenatoria o puede ser desvirtuada por el (el defensor) en el debate y el tribunal como consecuencia va absolver

8 ¿Cuando el Ministerio Publico puede rechazar la propuesta de la defensa y el imputado de solicitar el procedimiento abreviado?

- Cuando tenga evidencia suficiente para probar que el hecho del que se acusara al imputado es de tal entidad que merece una pena mayor de cinco años
- Cuando las circunstancias hagan preferible y mas conveniente para los intereses sociales la celebracion del debate
- Cuando estime que el tribunal impondra una pena mayor de cinco años

9 Si el fiscal requiere la aplicacion del procedimiento abreviado y cuenta unicamente con la aceptacion del hecho descrito en la acusacion por parte del imputado ¿Como resuelve el juez?

No admite la solicitud porque

- Nuestra legislacion no admite como unica base para condenar la declaracion del imputado ya que dicha declaracion no es un medio de prueba por si mismo sino un medio de defensa
- La inexistencia de otras evidencias en contra de el imputado faculta al juez para revocar de oficio el auto de prision provisional y el auto de procesamiento por no existir motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el"
- La misma falta de medios de investigacion en contra del imputado demuestra la investigacion inexistente o ineficiente por parte del Ministerio Publico
- Como consecuencia el Ministerio Publico no podria concluir formulando una acusacion y la apertura a juicio por carecer de fundamentos para ello

10 ¿Cuando procede la aplicacion del procedimiento abreviado? <sup>3</sup>

La aplicacion del procedimiento abreviado procede cuando

- El Ministerio Publico considera conveniente la imposicion de una pena privativa de libertad no mayor de cinco anos o de una pena no privativa de libertad o bien de ambas
- El Ministerio Publico cuenta con el acuerdo del imputado y su defensor, acuerdo que incluye la admision del hecho descrito en la acusacion, la participacion en el y la aceptacion expresa de la via propuesta (el procedimiento abreviado)

11 ¿Cual es el tramite del procedimiento abreviado? <sup>4</sup>

- 11.1 El Ministerio Publico solicita la aplicacion del procedimiento abreviado concretando su requerimiento de acusacion ante el juez de primera instancia durante el procedimiento intermedio
- 11.2 El Juez oye al imputado
- 11.3 El juez resuelve inmediatamente absolviendo o condenado Si condena nunca superara la pena requerida por el Ministerio Publico

<sup>3</sup> Ver articulo 464 primer parrafo

<sup>4</sup> Ver articulo 165

PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
ACTA DE ACEPTACION DEL PROCEDIMIENTO  
ART 464 CPP

REFERENCIA \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, ante el Agente Fiscal del Ministerio Publico \_\_\_\_\_, comparecen el (la) señor(a) \_\_\_\_\_ (datos de identificacion personal) \_\_\_\_\_ sindicado del delito de \_\_\_\_\_, en perjuicio de \_\_\_\_\_ y su Abogado Defensor \_\_\_\_\_ (datos de identificacion) \_\_\_\_\_, con el objeto de PRIMERO El Ministerio Publico, a traves de su Agente Fiscal propone al señor \_\_\_\_\_ y su defensor llevar el proceso que se sigue en su contra por la via del procedimiento abreviado SEGUNDO Que al requerir la aplicacion de dicho procedimiento al juez de primera instancia en base a lo siguiente

- i) ACUSACION
- ii) PENA A IMPONER
- iii) SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA O PERDON JUDICIAL

TERCERO El señor \_\_\_\_\_ por su parte despues de haber consultado con su abogado defensor \_\_\_\_\_, admite el hecho descrito en la acusacion, su participacion en el y la aceptacion de la via del procedimiento abreviado CUARTO En virtud de lo anterior, el sindicado \_\_\_\_\_ y su defensor expresan su acuerdo con que el fiscal requiera del juez de primera instancia la aplicacion del procedimiento abreviado en los terminos ya descritos en el entendido que el juez competente podra no admitir o no la via solicitada, y que al dictar sentencia podria cambiar la denominacion del delito condenar o absolver Que la aceptacion del procedimiento no constituye prueba en su contra y que no puede ser usada como tal en el debate de producirse este asi como que dicha solicitud no vincula al Ministerio Publico durante el debate

cb

- A) \_\_\_\_\_  
B) \_\_\_\_\_  
C) \_\_\_\_\_

Fiscal \_\_\_\_\_

12 ¿En que se basa la sentencia del procedimiento abreviado? <sup>5</sup>

La sentencia del procedimiento abreviado se basa en

- 12.1 En el hecho descrito en la acusacion y admitido por el imputado  
12.2 Incorporacion de hechos favorables al imputado cuya fuente este en el procedimiento preparatorio  
12.3 El juez podra darle al hecho calificacion distinta a la de la acusacion

13 ¿Que sucede si el juez de primera instancia no admite la via del procedimiento abreviado? <sup>6</sup>

Si el juez estima que es mas conveniente ni admitir la via del procedimiento abreviado, emplaza al Ministerio Publico para que concluya la investigacion y formule nuevo requerimiento

14 ¿Por que razones el juez puede no autorizar el procedimiento abreviado y optar por el procedimiento comun? <sup>7</sup>

El juez puede preferir que se continue con el procedimiento comun porque cree que ello dara un mejor conocimiento de los hechos y/o porque a esos hechos puede corresponderles una pena mayor a la solicitada

15 Si el juez rechaza el requerimiento de utilizar el procedimiento abreviado y emplaza al Ministerio Publico que formule uno nuevo ¿En que perjudica al imputado la aceptacion que hizo de esa via y la admision del hecho descrito en la acusacion?

Si el juez rechaza el requerimiento de aplicar el procedimiento abreviado la admision que el imputado haga del hecho descrito en la acusacion por el Ministerio Publico *no le produce ningun perjuicio* porque

- A) El Ministerio Publico no puede utilizar esta admision como prueba en el debate posterior puesto que dicha admision no puede ser incorporada por lectura al no reunir los requisitos requeridos por la ley para el efecto

---

<sup>5</sup> Ver articulo 165 segundo parrafo

<sup>6</sup> Ver articulo 165 tercer parrafo

<sup>7</sup> Ver articulo 165 primer parrafo

- En el caso que el Ministerio Publico pida la incorporacion incorporacion por lectura de la admision aludida el imputado y su defensor se deben oponer a ello por no reunir los presupuestos legales para hacerlo y porque la admision hecha por el imputado no buscaba producir efecto alguno en el debate luego al admitirse la incorporacion por lectura se violaria el derecho del procesado a no declarar en contra de si mismo y con ello el debido proceso
- Por otra parte el tratar de introducir la admision de aquella acusacion debe ser tenida como prueba inadmisibile ya la misma fue proferida como consecuencia de un acuerdo por el cual el Ministerio Publico no solicita una penalidad mayor de cinco años de una multa o de ambas (segun el caso) y al no ser admitido el procedimiento, el acuerdo queda sin efecto y no obliga al Ministerio Publico a solicitar esas penalidades ni al imputado a aceptar los hechos acusados el debate posterior

16 ¿Cuales son los efectos de la sentencia del procedimiento abreviado? <sup>8</sup>

16.1 La interposicion del recurso de apelacion en contra de la sentencia del procedimiento abreviado

16.2 La accion civil podra ser deducida ante el tribunal competente del orden civil

17 ¿A quienes autoriza la ley para interponer el recurso de apelacion en contra de la sentencia del procedimiento abreviado? <sup>9</sup>

Tienen autorizacion para apelar

- El Ministerio Publico
- El acusado
- Su defensor
- El querellante por adhesion
- Las partes civiles con las limitaciones que la ley establece y en la medida en que la sentencia influya sobre el resultado de una reclamacion civil posterior

<sup>8</sup> Ver articulo 466

<sup>9</sup> Ver articulo 466 primer parrafo

## Hoja de Control del Fiscal para Procedimiento Abreviado

Nombre del imputado \_\_\_\_\_

No de expediente \_\_\_\_\_ Defensor \_\_\_\_\_

Oficial \_\_\_\_\_

Fiscal \_\_\_\_\_

Nombre del agraviado \_\_\_\_\_

### 1 PROCEDENCIA

1.1 Acusacion \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

1.2 Calificacion a solicitar \_\_\_\_\_

1.3 ¿Es la pena minima menor de 5 años? Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Si la pena minima es de 5 años o menos es posible requerir el procedimiento abreviado

Si la pena minima es mayor de 5 años no es posible requerir el procedimiento abreviado

1.4 Pena a solicitar \_\_\_\_\_

### 2 RAZONES PARA REQUERIR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

A) \_\_\_\_\_

B) \_\_\_\_\_

C) \_\_\_\_\_

### 3 RAZONES PARA SOLICITAR LA PENA

- B) Condena
- a Pena privativa de libertad \_\_\_\_\_
- b Pena no privativa de libertad \_\_\_\_\_
- c Pena conjunta ( a + b ) \_\_\_\_\_
- d Suspension condicional de la ejecucion de la pena por \_\_\_\_\_
- e Perdon judicial \_\_\_\_\_

Lugar fecha y hora \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del juez

18 El Ministerio Publico requiere al tribunal de sentencia que no se continue con la etapa preparatoria del debate porque quieren con el imputado y el defensor que se autorice la utilizacion del procedimiento abreviado y que el expediente sea devuelto al juzgado de primera instancia para que conozca de dicha solicitud ¿Que puede hacer el tribunal de sentencia?

En las oportunidades en las cuales se ha planteado al tribunal de sentencia esta solicitud ha resuelto que la misma no es procedente por carecer el tribunal de competencia para resolver sobre la solicitud de utilizacion de dicha via

Pero resulta interesante examinar la posibilidad que existe de acceder a la peticion en base a los siguientes argumentos

- Si el tribunal de sentencia tiene la facultad durante la preparacion del debate para decidir sobre el sobreseimiento (cuando sea evidente una causa extintiva de la persecucion penal el procesado fuera un inimputable o exista una causa de justificacion) o el archivo cuando sea notoria la imposibilidad de proceder
- Si de conformidad por lo dispuesto por el articulo 14 del CPP son permitidas la interpretacion extensiva y la analogia siempre y cuando favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades
- Si bien es cierto la etapa intermedia culmina con el envio de las actuaciones (peticion de apertura a juicio y acusacion, acta de la audiencia oral en la que se determino la apertura a juicio y resolucion por la que se admite la acusacion y apertura a juicio), la documentacion y objetos secuestrados el proceso no se encuentra en una nueva etapa sino en el momento de preparacion para entrar a la etapa decisoria el juicio
- Luego el tribunal de sentencia al resolver regresar las actuaciones al juzgado de primera instancia para resolver el requerimiento fiscal de utilizar el procedimiento abreviado no viola el art 284 ya que dicha decision no se refiere a la renovacion de un acto rectificacion del error o cumplimiento de un acto omitido y no implica retrotraer el procedimiento a periodos ya precluidos

Una resolucion en esos terminos cumpliria con la filosofia del CPP que establece el juicio ha de ser oral y contradictorio y al desaparecer el objeto de la contradiccion con la aceptacion del imputado del hecho de la acusacion desaparece la razon para continuar con la preparacion del debate y su realizacion ya que deja de existir la contradiccion entre el Ministerio que acusa y el imputado y la defensa que niegan la acusacion y el debate o juicio pierde sustancia o materia

Se complementa este argumento con el hecho que el tribunal esta facultado para dictar de oficio el sobreseimiento o la clausura haciendo uso de la interpretacion extensiva y la

analogia resulta logico y legal el acceder a la solicitud del Ministerio Publico

De acuerdo a la exposicion de motivos delCodigo Procesal Penal al establecer un procedimiento abreviado se busca el agilizar y simplificar la resolucio de los conflictos penales en los cuales el Ministerio Publico tiene el monopolio de la accion penal

El procedimiento abreviado hace posible que los fiscales del Ministerio Publico graduar la pena que solicitaran se imponga en respuesta a las circunstancias del hecho delictivo y a la aceptacion, por parte del imputado, de ese hecho por el cual se le procesa

Para que el Ministerio Publico pueda solicitar se aplique el procedimiento abreviado es necesario que se den los siguientes presupuestos

- Que el fiscal estime suficiente la imposicion de una pena privativa de libertad no mayor de cinco años, o de una pena no privativa de libertad o bien la imposicion de ambas,
- El acuerdo del imputado y la aceptacion de su defensor y
- La aceptacion por parte del imputado del hecho objeto de la acusacion

En los casos de procedimiento abreviado son los unicos en los que el juez de primera instancia dicta sentencia

El juez puede absolver o condenar Para absolver toma en consideracion la existencia de causas eximentes o de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal Si condena podra dar una diferente calificacion juridica al hecho, pero la pena que imponga nunca superara a la solicitada por el Ministerio Publico, la ley lo faculta para otorgar la suspension condicional de la ejecucion de la pena

A continuacion y en base a todo lo anteriormente expresado, usted encontrara diagramas sobre la actividad que deben realizar tanto el fiscal, el defensor y el juez A partir de la pagina 14, se proponen a su consideracion formatos de los siguientes documentos

- Hoja de control del Juez para el Procedimiento Abreviado
- Hoja de control del Fiscal para el Procedimiento Abreviado
- Acta de aceptacion del Procedimiento Abreviado
- Memorial de formulacion de la acusacion y requiriendo la aplicacion del Procedimiento Abreviado

ESE MOMENTO EL PUEDE MANIFESTARSE (hablar) CON ENTERA LIBERTAD

2 EL JUEZ OYE AL SINDICADO EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL CODIGO PROCESAL PENAL

3 DETERMINA SI HAY HECHOS FAVORABLES AL SINDICADO CUYA FUENTE ESTA EN EL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

---

---

---

4 TENIENDO COMO FUNDAMENTO 2 Y 3 DETERMINA

4 1 Los motivos que tiene para absolver

- A) \_\_\_\_\_
- B) \_\_\_\_\_
- C) \_\_\_\_\_

4 2 Los motivos para condenar

- A) \_\_\_\_\_
- B) \_\_\_\_\_
- C) \_\_\_\_\_

4 3 Sentencia a dictar

A) Absuelve

Porque

- a \_\_\_\_\_
- b \_\_\_\_\_

Hoja de Control del Juez para Procedimiento Abreviado

Nombre del imputado \_\_\_\_\_

No de causa \_\_\_\_\_ Defensor \_\_\_\_\_

Fiscal \_\_\_\_\_

Nombre del agraviado \_\_\_\_\_

Oficial \_\_\_\_\_

Delito imputado \_\_\_\_\_

1 EL JUEZ DEBE PREGUNTAR AL SINDICADO

¿Sabe usted que es lo que va a suceder en esta audiencia?

Si la respuesta es SI que el sindicato explique

Si la respuesta es NO el juez debe explicarle

¿Le informaron a usted que se le acusa del delito de \_\_\_\_\_?

¿Le informaron a usted que por ese delito el fiscal pide una sentencia de \_\_\_\_\_?

¿Le informaron a usted que el juez puede cambiar el nombre del delito o que puede dictar una sentencia absolutoria?

¿Le explico a usted su defensor que para poder seguir con el procedimiento abreviado es necesario que acepte el haber cometido los hechos de la acusacion?

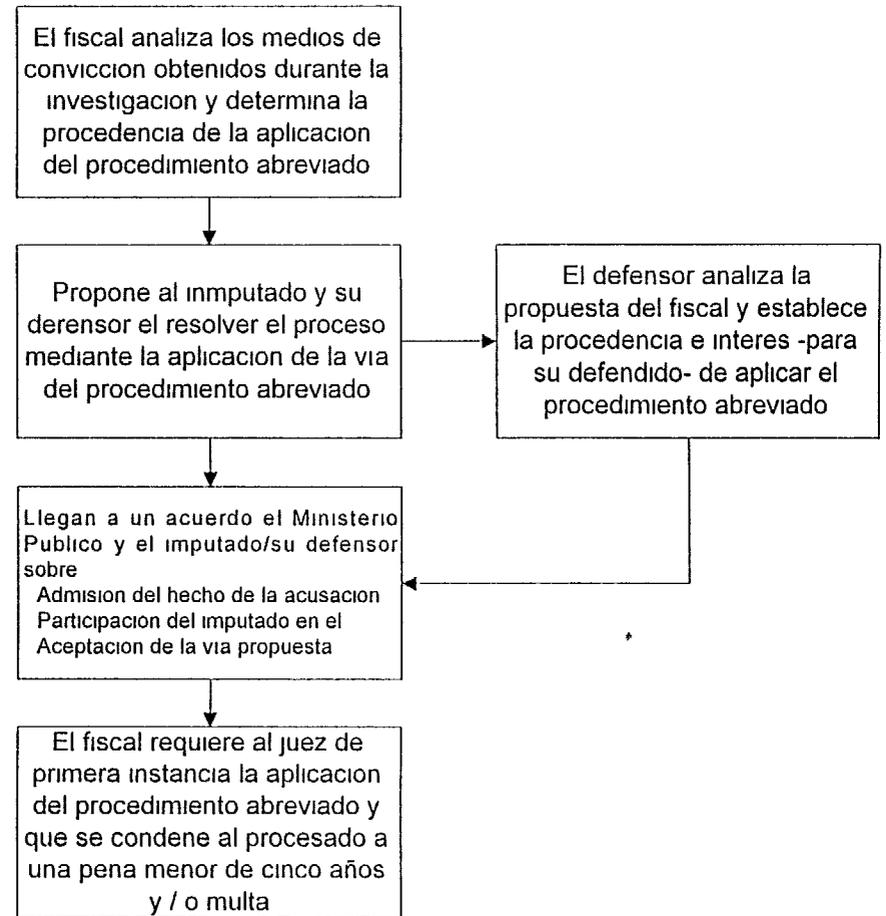
- ¿Sabe usted cual o cuales son los hechos de que le acusa el Ministerio Publico?
- Cuente con sus propias palabras esos hechos

EXPLICAR AL SINDICADO QUE EL JUEZ AL DICTAR SENTENCIA PUEDE ACEPTAR LO QUE PIDE EL FISCAL, IMPONER UNA PENA MENOR O ACEPTAR

EXPLICAR AL SINDICADO QUE NO ESTA OBLIGADO A SEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO Y QUE EN

PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO

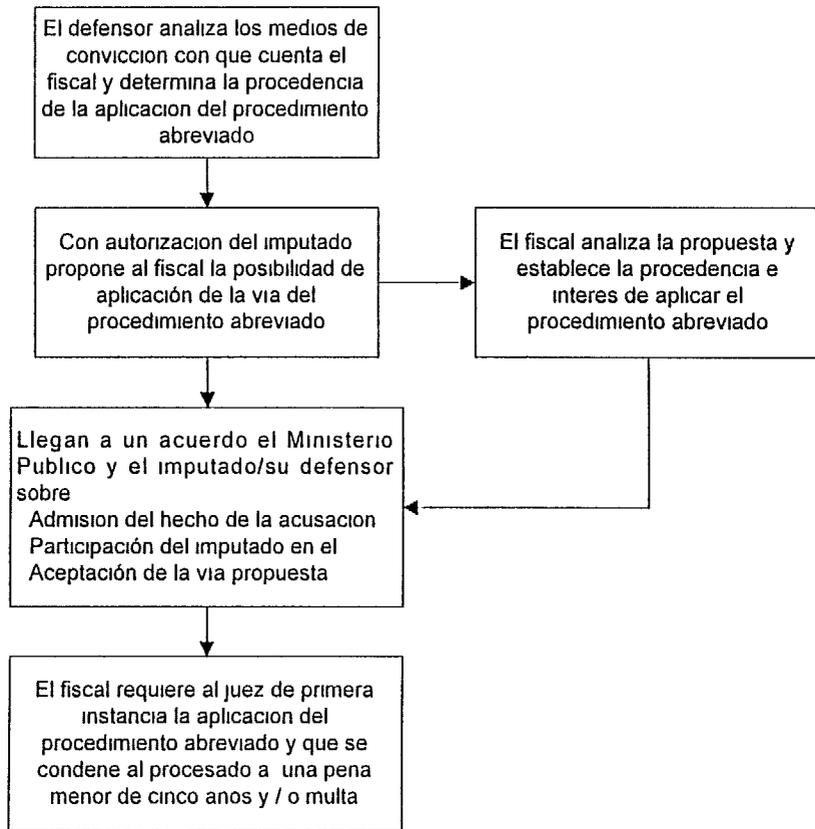
ACTIVIDAD DEL FISCAL



95

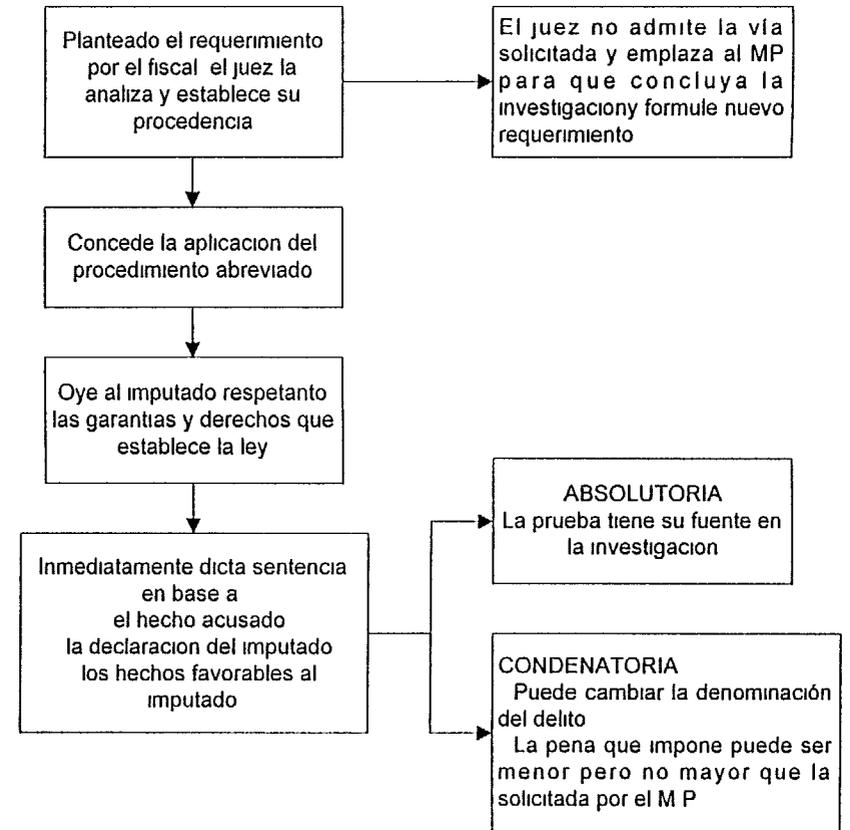
## PROCEDIMIENTO ABREVIADO

### ACTIVIDAD DEL DEFENSOR



## PROCEDIMIENTO ABREVIADO

### ACTIVIDAD DEL JUEZ



vib

97

5 INDICACION DEL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL JUICIO

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PETICION

- 1 A sus antecedentes el presente memorial,
- 2 Por concluida la investigacion en el presente proceso,
- 8 Por formulada la acusacion en contra de \_\_\_\_\_ por el delito de \_\_\_\_\_,
- 9 Que se admita la aplicacion de la via del procedimiento abreviado al presente caso y en consecuencia
- 4 1 Se oiga al imputado y sin mas tramite dicte sentencia condenandolo a \_\_\_\_\_ como autor (o el grado de participacion que corresponda) en el delito de \_\_\_\_\_ siendo agraviado(a)

Cita de Leyes \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Agente Fiscal

**AUTORIZACIONES  
JURISDICCIONALES  
Y PRUEBA NUEVA**

## AUTORIZACIONES JURISDICCIONALES Y PRUEBA NUEVA

Por Licda Yolanda Perez Ruiz<sup>1</sup>

La razon de ser del tema a tratar este dia la encontramos en la dificultad que representa para jueces fiscales y litigantes el diferenciar en la teoria y en la practica entre judicacion anticipada de prueba y prueba nueva

Dicha dificultad nos lleva -generalmente - a confundir una con otra o a darle a un instituto un valor o trascendencia mayor o menor del que la ley le confiere En consecuencia resulta necesario en primer termino definir la naturaleza juridica de cada uno de dichos institutos y posteriormente establecer criterios de diferenciacion entre uno y otro

### AUTORIZACIONES JURISDICCIONALES

Durante el desarrollo del procedimiento preparatorio los sujetos procesales pueden hacer peticiones que necesariamente inducen u obligan al juez de primera instancia a tomar decisiones que se concretizaran en ‘ resoluciones judiciales’, estas decisiones judiciales pueden tener relacion con el planteamiento de incidencias del procedimiento o bien con actos de la investigacion que al diligenciarse pueden afectar derechos protegidos por la Constitucion v/o garantias procesales

Cabe el recordar que la proteccion legal de un derecho, garantia o bien no es absoluto y que puede ser restringido cuando sea preciso el resguardarlos -con su restriccion-, si pudieran salir afectados, pero la limitacion debe estar sujeta a formalidades, las que tienen por objeto el garantizar que la afectacion a dichos bienes o derechos sea la menor posible

En la realidad las garantias procesales, derechos y bienes pueden resultar afectados por ciertos actos de la investigacion, por ejemplo, cuando se recaban elementos de prueba se hace necesario,

- ingresar a un domicilio
- secuestrar objetos o documentos que son propiedad de tercera persona
- examen corporal o mental sobre una persona (imputado, testigo)

Estos y otros actos de investigacion pueden como ya se dijo violentar derechos tales como el derecho a la intimidad a la propiedad a la integridad fisica de las personas etc

---

<sup>1</sup> Magistrada de la Sala Septima de la Corte de Apelaciones Quetzaltenango

La limitacion o restriccion a cualquiera de estos derechos deben estar sujeto a determinadas formalidades como el libramiento de ordenes expresas, por autoridad judicial a esta clase de decisiones o resoluciones emitidas por autoridad competente se le denominan **AUTORIZACIONES JURISDICCIONALES**

Nuestra legislacion procesal penal contempla dentro de esta autorizaciones jurisdiccionales **LA JUDICACION Y EL ANTICIPO DE PRUEBA**

Judicar es una forma antigua de decir juzgar

Y es descrita por el arto 308 como la obligacion que tienen los jueces de primera instancia de coadjuvar en las actividades de investigacion de la policia y de los fiscales e investigadores del Ministerio Publico *cuando estos lo soliciten* Pero no aclara en que consiste *judicar*, podriamos pensar o interpretar que significa autorizar ' con su presencia las diligencias que los funcionarios fiscales practican con la finalidad de prepararlas para presentarlas en juicio 'con plena autenticidad

Como sabemos en la fase preparatoria los elementos de conviccion que se reunen carecen en ese momento procesal de valor probatorio, y que realmente la prueba se da durante el juicio, es ahi donde el titular de la accion penal buscara probar la culpabilidad del acusado

Todo lo que sucede previo al climax, al maximo grado de racionalidad de la justicia el juicio oral *no es mas que la recoleccion de elementos que serviran para dar certeza a los jueces de la veracidad de la imputacion*

Y es en ese sentido que elCodigo Procesal Penal regula el anticipo de prueba o sea la realizacion de un acto de investigacion que por su naturaleza y caracteristicas es definitivo y no puede reproducirse por ningun medio o bien cuando un organo de prueba -se refiere a personas- que debe declarar en el debate, se presume que no podra hacerlo debido a causas dificiles o imposibles de superar (la muerte una enfermedad imposibilitante, la permanencia en un pais extranjero )

Ante estas circunstancias el Ministerio Publico o cualquiera de las partes solicitara al contralor de la investigacion, que realice ese acto anticipandose al momento de la prueba pero como este podria afectar o violentar derechos del imputado, exige se practique con citacion a todas las partes, defensores, mandatarios en su caso El imputado podra estar presente si asi lo solicita sino sera representado por su defensor la diligencia se realizara respetando lo que establece el CPP con respecto a

- que debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguacion,
- ser util para el descubrimiento de la verdad
- y cumplirse con observancia de las formas y condiciones previstas en el CPP

## **Resumiendo**

- 1 Tanto la judicacion como el anticipo de prueba se realizan durante la etapa preparatoria,
- 2 Se judican actividades de la investigacion para prepararlas para su presentacion en juicio v el anticipo de prueba cuando deban practicarse pericias, reconocimientos o inspecciones que se consideran como actos definitivos e irreproductibles,
- 3 En consecuencia tanto la judicacion como el anticipo de prueba son elementos de investigacion que pretenden sustentar la acusacion, pero se convierten en prueba si v solo si son incorporados al debate como tales

Resulta procedente aclarar que a nuestro criterio podra incorporarse por lectura v formar parte del cuerpo probatorio del juicio , ‘ las diligencias judicadas’ siempre y cuando estas cumplan con los requisitos establecidos por la ley para serlo (artos 363 y 364 CPP )

Asi por ejemplo si se judicara la informacion de un testigo que puede estar presente en el debate el acta que contiene esta informacion no podra incorporarse por lectura, va que de lo contrario con ello se estaria contraviniendo el arto 363 numeral 1 del CPP

## **PRUEBA NUEVA**

Si en el transcurso del debate se hiciera indispensable o aparecieran nuevas pruebas manifiestamente utiles, el tribunal podra ordenar aun de oficio su recepcion (art 381 CPP) “Con una formula breve, sin mencionar medios de prueba, el precepto introduce en el sistema un elemento inquisitivo, en homenaje al principio de la verdad real y para evitar dilaciones tal vez perjudiciales para el mismo acusado (como seria la postergacion del debate )”<sup>2</sup>

A traves del arto 381 se permite que en cualquier momento del debate se realice cualquier medio de prueba con la unica limitacion de ser “indispensables o manifiestamente utiles”, estos ultimos conceptos justifican que se ordene la realizacion de la prueba ya sea de oficio o a peticion de parte

Evidentemente al referirse la ley a nuevos medios de prueba, de hecho excluye a los medios conocidos, esto implica que esa prueba nueva ha de ser la prueba desconocida al momento del ofrecimiento de la que se pretende incorporar al debate

De todo lo expuesto debemos concluir que existe una sustancial diferencia entre la judicacion v la prueba anticipada con la prueba nueva, esa diferencia consiste en que aquellas constituyen elementos de la investigacion que tienen como funcion el sustentar la viabilidad de la acusacion,

---

<sup>2</sup>Abalos , Raul Washington Derecho Procesal Penal Ed Juridicas Cuyo Santiago de Chile 1973 Tomo III, p 328

en tanto que la prueba nueva, son aquellos elementos de convicción a realizarse en el debate que no fueron ofrecidos en el momento procesal oportuno porque se desconocía su existencia

*Para finalizar hago mía la tesis del Dr. Cornish que la prueba no existe en tanto no se produzca en el debate por medio de la actividad probatoria, por ello pretender que la simple judicación de la prueba sea requisito suficiente para incorporarla como prueba por lectura al juicio violaría elementales principios del debido proceso*

**LA PRUEBA EN EL  
JUICIO DE FALTAS**

# LA PRUEBA EN EL JUICIO DE FALTAS<sup>1</sup>

Yolanda Pérez Ruiz<sup>2</sup>

## I. INTRODUCCIÓN.

Normalmente se tiene la tendencia a pensar que al tratarse del procedimiento aplicable al juicio de faltas propiamente dichas, a los delitos contra la seguridad del tránsito y a los delitos cuya pena principal sea de multa, no es importante la observancia de los principios que informan el debido proceso

Como consecuencia de lo anterior, no resulta sorprendente que en la audiencia en la que se desarrolla este procedimiento no se observen las disposiciones relativas a la prueba contenidas en el Código Procesal Penal

Por cuestiones prácticas podemos acordar que, el juicio de faltas es aplicable a todas aquellas conductas humanas que lesionan “minimamente” los bienes jurídicos tutelados por la ley o cuya trascendencia social es mínima, ello no es obstáculo para que se observen en él, todas las formalidades y derechos que esa misma ley prescribe, como en cualquier procedimiento en el que se restringen o limitan los derechos de una persona es imperativo observar el debido proceso<sup>3</sup>

La observancia del debido proceso se contrae al cumplimiento de las formas del proceso, sus diligencias e incidencias, así como respeto irrestricto a los principios constitucionales y las garantías

---

<sup>1</sup> Sobre el tema de la prueba en materia penal consultar

Dellepiane Antonio Nueva Teoría de la Prueba Editorial TEMIS Bogotá 1972

<sup>2</sup> Magistrada de la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones Consultora Nacional para el Proyectó CREA II/ USAID Abogada y Notaria por la Universidad Mariano Galvez de Guatemala Especialista en Ciencias Penales por la Universidad de Costa Rica

<sup>3</sup> Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido Art 12 de la Constitución Política de la República

procesales contenidos en nuestra Carta fundamental y el código procedimental penal por los tribunales y los sujetos procesales

El hecho que la infracción a la ley penal objeto del procedimiento del juicio de faltas lesionen “mínimamente” los bienes jurídicos tutelados por esa ley o cuya trascendencia social es mínima, ni la cantidad de trabajo autorizan a ningún juez a ignorar el cumplimiento de la ley procesal, que es ni más ni menos “Derecho Constitucional aplicado”

## II CONCEPTO Y OBJETO DE PRUEBA

El vocablo prueba en derecho procesal tiene por lo menos tres significados el primero es como **medio de prueba**, es decir, designa los distintos elementos de juicio producidos por las partes que sirven para establecer la existencia de ciertos hechos, otro significado es como **acción de probar**, de hacer la prueba, como cuando se afirma que quien acusa es quien debe probar y finalmente prueba como **resultado**, es el fenómeno psicológico, el estado producido en el ánimo del juez de certeza o duda sobre la existencia de los hechos sobre los cuales tiene que decidir

En un conflicto sometido a la decisión de un juez existe divergencia entre las partes, por lo que siempre se tienen dos versiones diferentes del hecho o hechos objeto del conflicto, luego el esfuerzo de las partes está dirigido a probar sus afirmaciones y desvirtuar o desacreditar las del contrario

Frente a estas versiones diferentes el juez debe escoger una de ellas, para ello toma como base los elementos de prueba que le han sido suministrados durante el juicio controla su legalidad, los valora y los confronta entre sí, esas operaciones críticas llevan al juzgador a reconstruir un hecho del pasado (verdad de hecho)

Una vez reconstruido el hecho del pasado, éste debe averiguar que leyes son la que rige el caso (verdad de derecho)

El objeto de la prueba judicial es llegar al establecimiento de la veracidad de una imputación o acusación, que nuestra ley procesal penal determina como una obligación del Ministerio Público y de los jueces. Estos últimos establecerán la verdad a través de los medios de prueba permitidos y practicados de conformidad con los procedimientos establecidos por el código.

Claro está, que en el proceso penal es el Ministerio Público o el querrelante por adhesión el que está obligado a probar. Y es aquí en donde el procedimiento del juicio de faltas se aparta del ordinario en lo relativo a la prueba, puesto que ya no es el Ministerio Público sino el particular agraviado por la falta o el agente de la autoridad que haya sorprendido al agente activo o sindicado en la comisión del hecho quienes están obligados a producir la convicción del sobre la responsabilidad de este último.

### III LIBERTAD DE PRUEBA

Como sabemos, nuestro procedimiento penal es predominantemente acusatorio, en el cual el régimen probatorio se encuentra regido por el principio de *libertad de prueba* (art. 182 CPP), en virtud del cual todo puede ser probado por cualquier medio siempre que no esté prohibido por la ley.

El principio de libertad de prueba es una consecuencia lógica del principio de verdad material y de la sana crítica razonada, por lo que se debe concluir que los medios de prueba no pueden ser enumerados taxativamente en la ley.

Es evidente que, en el presente existen tantos y variados modos e instrumentos de investigación que responden a la necesidad de investigar de la manera más eficiente la infinita gama de hechos humanos, ello no impide que los medios de prueba “clásicos o fundamentales” como los testimonios sigan teniendo vigencia.

Lo que el principio de libertad de prueba busca es que al titular de la acción penal le sea permitido averiguar la verdad con todos los medios que tenga a su alcance, aunque los mismos hechos o la ley pueden limitar esa libertad, por ejemplo, el parentesco puede ser probado únicamente con los atestados del registro civil o la falsedad de la firma en un documento puede ser establecida únicamente por peritos, o el resultado de un allanamiento que no cumple con los requisitos expresamente establecidos por la ley no es válido para producir prueba<sup>4</sup>

El principio de libertad de prueba puede sintetizarse al decir **“Todo puede ser probado por cualquier medio siempre que sea legal.”**

La afirmación antes dicha se fundamenta en el artículo 183, 185, 186 del CPP, por el cual se establece que además de los medios de prueba que señala el código se pueden utilizar otros, siempre y cuando se respeten las garantías y facultades establecidas en la ley, para que un medio de prueba sea admisible como tal ha de referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación, pero son de plano inadmisibles los elementos de prueba obtenidos mediante métodos prohibidos (tortura, la violación de la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados), las normas precitadas se complementan con el artículo 281 del mismo cuerpo legal, la que prescribe que no pueden ser valorados como fundamento o presupuesto de una decisión judicial, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en el Código y el artículo 12 constitucional que garantiza el derecho de defensa

---

<sup>4</sup> No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuestos de ella los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en el Código artículo 281 del CPP

## IV VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Nuestra legislación procesal penal establece como sistema de valoración de la prueba incorporada al juicio el de la **sana crítica razonada**. Por este sistema, el juez o los jueces encuentran los parámetros de valoración de la prueba fuera del derecho, los encuentran en la experiencia común, en las reglas de la lógica y de la psicología, además es obligatorio fundamentar su decisión exponiendo las razones que tuvieron para darle o no, valor a la prueba, ello en contraposición al de la prueba tasada (el valor de las pruebas está preestablecido en la ley) y el de la prueba en conciencia (propio del sistema de jurados en el cual estos no tienen que explicar el porqué de su conclusión)

El art 186 del CPP es claro cuando dice que los elementos de prueba incorporados por los procedimientos admitidos se valoraran conforme al sistema de la sana crítica razonada

“Todo puede ser probado por cualquier medio, siempre que sea legal” La prueba producida en juicio o introducida válidamente en él debe ser analizada y valorada por los jueces

Ese análisis y valoración de los medios de prueba implica la realización de un proceso intelectual, así

- 1 Ponderación de cada uno de los medios de prueba, porqué le da valor y considera que prueban algún extremo de la acusación o por qué no prueban nada
  - Relacionar los medios de prueba entre si y
  - Concluir si la acusación ha sido probada o no

El anterior es un *juicio histórico*

- Adquirida la certeza, realiza el proceso de subsunción y decide sobre la

responsabilidad penal del acusado *juicio  
jurídico*

EN CASO DE DUDA ABSOLVER (Sospecha, probabilidad, certeza y duda)

**Sana crítica razonada**

Es el sistema de valoración que el juez está obligado a aplicar y por el cual éste encuentra los parámetros o reglas de valoración fuera del ordenamiento jurídico, en el resultado del razonamiento lógico, en las máximas de la experiencia, en la psicología y en el conocimiento científico (182 y 186 CPP)

- Leyes de la lógica      Gobiernan la elaboración de los juicios. Da seguridad que los juicios contenidos en la sentencia son válidos. Ignorar estas leyes equivale a decir que el razonamiento no existe, que es insubsistente y carece de fundamentación y por ello provoca nulidad absoluta.
- Ley de la coherencia      Nos dice que la explicación que expresemos para apoyar la decisión de darle valor a una prueba o no dárselo, se rige por tres principios:
  - Principio de identidad      Concepto sujeto es idéntico al concepto predicado
  - Principio de no-contradicción      dos juicios opuestos no pueden ser ambos verdaderos
  - Principio del tercero excluido      dos juicios opuestos y contradictorios no pueden ser ambos verdaderos

- Ley de la derivacion      obedece al principio de razón suficiente, por el cual para ser verdadero un juicio necesita un elemento que justifique su afirmacion o negación
  
- Leyes de la psicología      Ciencia empírica del pensamiento, de la cual los jueces hechan mano para explicar en la sentencia porque dan valor a un elemento probatorio y a otro no, basados únicamente en su percepción de los comportamientos humanos y su reaccion hacia ellos
  
- Experiencia común      Son nociones o conocimientos que pertenecen al concepto general de cultura, y que cada uno comparte y hace suyos como verdad indiscutible  
Las máximas de la experiencia humana pueden ser locales o universales, esos conocimientos o experiencias son locales porque al ser comunes se circunscriben a lugares o regiones determinadas y universales porque son compartidos por todos los humanos o por la gran mayoría de ellos

Como se ha dicho con anterioridad la valoracion de la prueba es un proceso intelectual por medio del cual el juez examina cada uno de los medios de prueba y les concede un valor, luego relaciona todos los medios de prueba entre sí y concluye si los hechos han sido probados o no

En la realización de ese proceso intelectual de valoracion de la prueba el juez utiliza como herramientas la lógica, el conocimiento o experiencia común, las leyes de la psicología y el conocimiento científico

Por ejemplo

Se acusa a “Y” que conducía en estado de ebriedad el día viernes a las 22 horas por la avenida la Reforma y 14 calle de la zona 10

“Y” al declarar negó el hecho

El agente de la Policía Municipal de Tránsito declaró “El día viernes a eso de las 11 de la noche ( 22 horas) en la 14 calle y avenida la Reforma esquina, cuando me encontraba haciendo mi turno – como a 200 metros- vi que se aproximaba a la esquina del semáforo un carro marca Hino sigzagueando y sin luces Aunque no había gente en la calle era peligroso para el mismo conductor, por lo que le hice el alto y al hablar con él me di cuenta que estaba ebrio y que casi no podía hablar, paro y salió corriendo inmediatamente por lo que yo sali corriendo detrás de él, lo detuve y lo lleve al juzgado de turno ”

El juez al analizar esta declaración se pregunta ¿la declaración viola alguna de las leyes de la lógica? ¿las afirmaciones del agente de tránsito están de acuerdo con el conocimiento o experiencia comun? ¿qué impresión me causó el testigo? (leyes de la psicología)

- \* Si el conductor estaba ebrio y casi no podía hablar cómo es posible que haya salido corriendo
- \* El día viernes en la noche ese sector de la zona 10 es sumamente transitado de personas y vehículos
- \* En el mercado no existen vehículos tipo automóvil marca Hino
- \* Afirma primero que hablo con el conductor y luego que este paró e inmediatamente salió corriendo

- No existe semáforo en la 14 calle y avenida La Reforma de la zona 10
- El estado etílico de una persona puede ser determinado con una prueba de alcoholemia o bien con la impresión clínica de un médico

## **LA PRUEBA Y LAS GARANTÍAS PROCESALES.**

Las garantías procesales son un conjunto de previsiones constitucionales y legales que tienen como función limitar al ejercicio del poder estatal, es decir que en virtud de ellas, el ciudadano no puede ser coartado en el ejercicio de su libertad si no se dan las circunstancias expresada en la ley y también significa que el Estado está autorizado para penetrar en “ámbito de la autonomía individual” también de acuerdo a reglas expresamente establecidas

Al relacionar la prueba con las garantías procesales tenemos que el fin que persiguen éstas últimas es que el juez llegue a una decisión conforme a la verdad establecida en juicio y haga caso omiso de cualquier influencia en otro sentido

Esas garantías son

### **1 Formulación de la acusación**

La formulación de la acusación representa el primer paso del contradictorio, característica esencial del juicio oral, la cual deberá ser explicativa, rica en datos y contar con apoyo probatorio. El papel de la defensa ‘material o técnica’, consiste en discutir y refutar dicha acusación

El deber del juez consistirá en cuidar que la acusación sea formulada explícita y pormenorizadamente y por supuesto, con apoyo probatorio

## 2 La carga de la prueba corresponde a quien acusa

Quien acusa tiene la obligación de probar y producir en el animo del juzgador la certeza indispensable para que este dicte una resolución de condena

## 3 Derecho de defensa del imputado

El procesado tiene garantizado constitucionalmente el derecho a defenderse de la imputación o acusación que se le formule, el derecho de defensa (12 de la CPR y el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) tiene como consecuencia

- El derecho a utilizar la lengua materna y por lo tanto a ser asistido por un traductor o intérprete
- El derecho a tener un defensor proporcionado por el Estado en forma gratuita
- A defenderse personalmente mediante su declaración (defensa material)
- El derecho irrestricto a la comunicación privada con su defensor
- El derecho a controlar la investigación y la producción de la prueba
- El derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni contra sus parientes
- El derecho a declarar voluntariamente, sin coacción y ante juez competente
- El derecho de hacer uso de los recursos legales
- El derecho a ser considerado inocente en tanto no se pruebe en juicio su responsabilidad penal

## 4 Publicidad

“No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad” (art 1 CPP)

“No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos y omisiones calificados como delitos

o faltas por una ley anterior Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce a responsabilidad del tribunal” (art 2 CPP)

## 5 Oralidad

Garantiza que en el encuentro personal de los sujetos del proceso y de los órganos de prueba, en presencia del tribunal se comprueben y valoren los hechos y se resuelva el conflicto penal como resultado del contradictorio que se establece Hace posible que en virtud del principio de inmediación, el tribunal adquiera una impresión directa y personal de las pruebas y alegaciones que presentan las partes y produzca un estado de certeza o duda que posibilita una sentencia de condena o absolución

## 6 Motivación

El artículo 11Bis del Código Procesal Penal establece como una obligación inexcusable la expresión de los motivos de hecho y de derecho en que se basa la decisión, y que su ausencia constituye un defecto absoluto de forma, por su parte el artículo 389 numeral 4) del mismo cuerpo legal establece que la sentencia debe contener “Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver”

En este orden de ideas, motivar es decir porqué tiene por ciertos los hechos o bien porqué razón considera que los hechos de la acusación no fueron probados Una motivación eficaz es convincente en tanto la que es discutida con éxito no es convincente

**LA SENTENCIA EN EL  
JUICIO DE FALTAS**

# LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE FALTAS

Yolanda Perez Ruiz<sup>1</sup>

## 1 INTRODUCCION

Para que la vida en sociedad sea posible la conducta de las personas debe ser predecible entendiendo por predecible que todo lo que integramos esa sociedad conozcamos cuales de esas conductas no son rechazadas y como consecuencia prohibidas

Las conductas que son prohibidas en la sociedad se encuentran contenidas generalmente en un código penal y esto es conocido como orden jurídico penal Pero la existencia de una ley que establezca cuales son las conductas no aceptables no basta, porque en ocasiones cuando alguno de los miembros es del cuerpo social transgreden el orden jurídico, el Estado por intermedio de la Administración de Justicia es el encargado de restablecerlo y mantenerlo

Una vez producido el rompimiento del orden jurídico penal, el sujeto supuestamente responsable somete a un debido proceso jurisdiccional constituido por actos bases y principios inexcusables Ese debido proceso jurisdiccional finaliza con la decisión de un tribunal competente sobre la condena o absolución de la persona que ha quebrantado el ordenamiento jurídico penal

## 2 CONCEPTO

La sentencia es un **documento** escrito que integra un acto procesal con vida y efectos jurídicos propios (art 390 del CPP)<sup>2</sup>

La sentencia es un acto **definitorio y definitivo**, es definitorio porque determina que hechos se tienen como probados y definitiva, porque ella pone fin al juicio al resolver el fondo del asunto, absolviendo o condenando al sujeto acusado

La sentencia es un **hecho**, porque cada sentencia es un acontecimiento inédito antes de ser pronunciada por el tribunal

---

<sup>1</sup> Guatemalteca Abogada y Notaria por la Universidad Mariano Galvez Especialista en Ciencias Penales por la Universidad de Costa Rica, Magistrada Vocal de la Sala Septima de la Corte de Apelaciones

<sup>2</sup> Se discute sobre si la sentencia ya existe aun y cuando no este documentada A nuestro criterio, la sentencia cobra vida cuando esta contenida en un documento, porque antes que un acto de voluntad, es un acto del pensamiento Cfr El art 389 del CPP

Finalmente la sentencia es un **acto jurídico** porque el hecho sentencia contenido en un documento definitivo y definitorio que expresa la voluntad punitiva del Estado, produce efectos de naturaleza jurídica que se reflejan en la realidad

### 3 NATURALEZA

La sentencia penal es la expresión de la voluntad punitiva del Estado una declaración de derecho y la actuación de la ley

Además es una actividad creadora del juez que la dicta y a la cual llega después de una actividad lógica jurídica

#### 3.1 Características

- Solemne
- Ineludible
- Declarativa
- Sustantiva
- Expresión intelectual
- Congruente

**Solemne** porque su forma y contenido se encuentra regulado por normas imperativas que de no ser observadas provoca la anulación formal de la misma (art 389 relacionado con el 420 5 del CPP)

**Ineludible** porque agotado el contradictorio es imposible no pronunciar la sentencia (arts 383 y 390 CPP)

**Declarativa** porque declara como existentes los hechos objeto de la acusación, que el acusado cometió dichos hechos o bien que los hechos no fueron probados y por lo tanto, se le absuelve a la persona imputada

**Sustantiva** porque luego de establecer que se cometió un delito o una falta y que el acusado lo cometió, es preciso que individualice la norma que establece esa acción como falta o delito y luego declara la voluntad de la ley

**Expresión intelectual** porque fija la ocurrencia de un hecho, selecciona la norma penal aplicable, dando las razones por las cuales arriba a la conclusión de que se trate para ello, utiliza las reglas de la lógica, la experiencia común y la psicología (sana crítica razonada) A la expresión de razones a las cuales se alude líneas arriba, la ley le denomina fundamentación Una sentencia sin fundamentación es incompleta o insuficiente y afecta su eficacia provocando su nulidad formal (arts 11, 11bis, 420 5 relacionados con el art 388 CPP)

**Congruente** porque la sentencia tiene que referirse al hecho o hechos objeto de la sindicación o acusación (art 388 CPP)

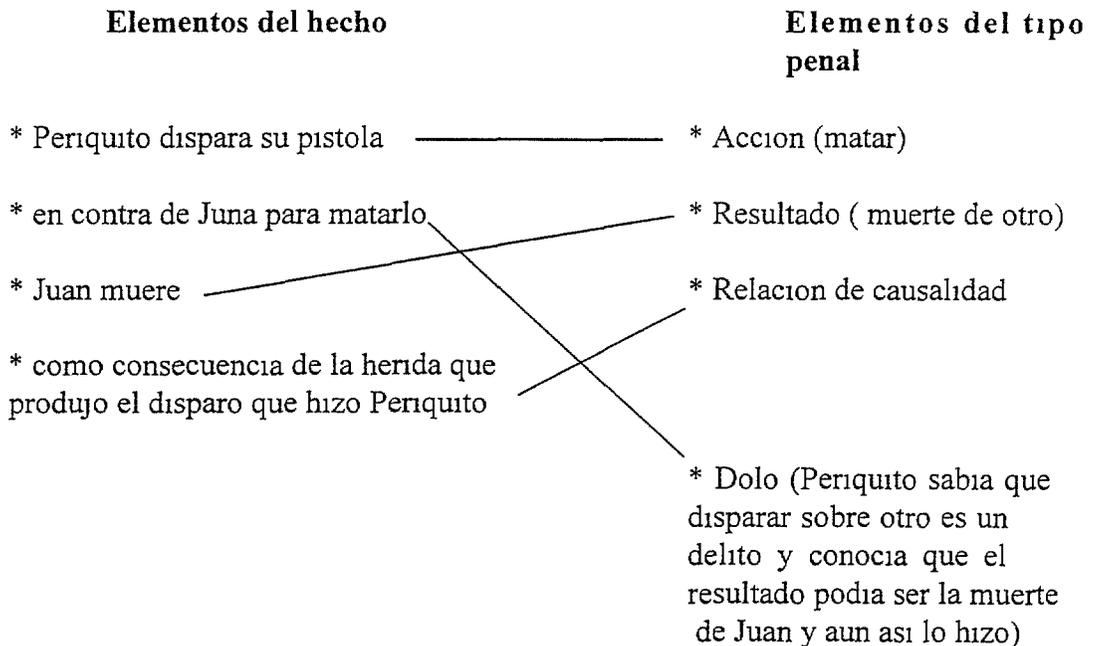
### 3.2 Subsunción

Es la operación mental que realiza el juez y que consiste en comparar el caso concreto con el supuesto que contenga la norma y determinar si el caso concreto se encuentra comprendido en la norma material penal

Es comprobar que el hecho que se juzga reúne las categorías del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc.) y que posee las características esenciales del delito de que se trate

Ejemplo Caso concreto Periquito Perez disparo en contra de Juan Lopez y le ocasiono la muerte

Norma Penal "Comete Homicidio quien diere muerte a una persona "



Resultado Periquito Perez cometio Homicidio

La subsunción del caso a la norma se verifica con posterioridad a la valoración de la prueba y al establecimiento de cuales hechos se tiene como probados, y si los hechos se encuentran comprendidos dentro de los extremos de la acusación

La consecuencia de la subsunción es la calificación jurídica de los hechos, de ahí la correspondencia entre el hecho acusado y la sentencia es inexcusable (ar 388 CPP)

Si se establece que el actuar del acusado (descrito en la acusacion) es punible de ello se desprende su responsabilidad penal siempre y cuando no concurren motivos que le eximan de esa responsabilidad o autorizaciones legales para realizar esa conducta. De la ejecucion de hechos punibles tambien puede derivarse la obligacion de responder civilmente de las consecuencias producidas por el delito o falta pero la accion reparadora debe ser ejercida en su oportunidad por la parte agraviada de conformidad con la ley (art 124 CPP)

#### 4 LA DECISION

Sabemos que cuando el juez de paz conoce de las faltas o bien de delitos contra la seguridad del transito o de los delitos cuya sancion sea de multa puede tener ante si una de dos posibilidades <sup>4</sup>

- Que el imputado se reconozca culpable y por no estimarse necesarias otras diligencias inmediatamente pronuncia sentencia imponiendo la pena que corresponda, ordenado el comiso del objeto del delito o la restitucion de la cosa secuestrada, o
- Que el imputado se reconozca culpable o sean necesarias otras diligencias, el juez convoca a juicio oral en donde oye al imputado, al ofendido a la autoridad denunciante (en su caso), recibe la prueba ofrecida y de inmediato dicta **sentencia**

En cualquiera de esas posibilidades es obligacion del juez el dictar la sentencia cumpliendo en lo pertinente con lo preceptuado con los articulos 386 y 389 delCodigo Procesal Penal, el primer articulo citado se refiere al orden logico de las cuestiones a decidir y el segundo a los requisitos formales e inexcusables de la sentencia, ya que si alguno de estos falta produce la anulacion formal de la misma (art 420 5 CPP)

##### *4.1 De las cuestiones a tomar en cuenta para decidir*

###### A Cuestiones previas

La ley contempla la posibilidad que en la audiencia señalada para realizar el juicio se planteen impedimentos, excusas, recusaciones y excepciones las cuales deberan resolverse antes de entrar a conocer el objeto del juicio

###### B Existencia del delito o falta

El establecer la existencia de un hecho que nuestra legislacion material penal considera delito o falta es indispensable porque si ello no ocurre resulta

---

<sup>4</sup> Cfr Arts 488 y 489 CPP

imposible imponer una sancion y si se impone la sancion sin que se encuentre probada dicha existencia la sentencia devendria en una arbitrariedad

C Responsabilidad penal del acusado

Previamente se ha establecido que la accion que se juzga es constitutiva de delito o falta es decir que

- Dicha accion es tipica
- Existe un objeto de la accion
- Se ha producido una lesion y peligro
- Y la relacion de causalidad entre la accion tipica y resultado

El juez debe llegar a la conviccion de que el acusado no solo ejecuto la accion sino que ademas tenia conocimiento que su actuar estaba prohibido por la ley y que deseaba realizarlo (dolo), si concurren circunstancias atenuantes o agravantes o no, si existen causas de justificacion o no si concurre alguna circunstancia que excluya la responsabilidad penal o no

EN CONCLUSION PARA DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO BASTA CON ESTABLECER LA EXISTENCIA DE UN DELITO O FALTA QUE LA ACCION FUE EJECUTADA POR EL ACUSADO Y QUE SE HA PRODUCIDO EL RESULTADO PREVISTO POR LA LEY EL JUEZ DEBE ESTAR CIERTO QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS PRESUPUESTOS YA RELACIONADOS

EN CASO DE DUDA, EL JUEZ DEBE DE ABSOLVER EN APLICACION DEL PRINCIPIO INDUBIO PRO REI

D Calificacion legal del delito

Es en este momento cuando se realiza la operacion mental de adecuacion o subsuncion de la norma al hecho concreto y que comentabamos lineas arriba,

E Pena a imponer

El juez debe tomar en consideracion las circunstancias que rodean al hecho y las establecidas en elCodigo Penal y lo que al respecto establecen la Constitucion de la Republica y elCodigo Procesal Penal

F Responsabilidades civiles <sup>5</sup>

Toda persona penalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente

Pero para que en sentencia el juez pueda pronunciarse sobre la reparacion de los daños y perjuicios producidas como consecuencia del ilicito el interesado debe promover la accion civil respectiva en la forma y oportunidad que la ley establece

G Costas <sup>6</sup>

Las costas procesales son los gastos originados en la tramitacion del proceso y el pago de honorarios regulados por el arancel de abogados y los otros profesionales que intervengan en la tramitacion del mismo

El juez podra condenar en costas a la parte vencida en el juicio o bien eximirle de dicho pago si encuentra razones suficientes para hacerlo

El Ministerio Publico esta exento del pago de costas por su funcion que es obligatoria,

Si el imputado es absuelto el Estado asume las costas,

Si el querellante provoca el procedimiento por medio de una acusacion falsa o temeraria se le podra imponer total o parcialmente las costas,

H Todo lo demas que prescriba el Codigo Procesal y otras leyes

Aqui debe tenerse en cuenta el delito y lo que el CPP o bien la ley especial que lo regula prescriban

#### **4 2 Decision sobre la absolucion o condena**

Para emitir un fallo de condena es imperativo que el juez tenga la CERTEZA que el procesado es responsable del hecho que se le acusa En caso de duda debe ABSOLVER

#### **4 3 Redaccion del documento**

La sentencia que se dicta dentro del procedimiento del juicio de faltas debe documentarse dentro del acta de la audiencia en la que se realizo el juicio pero debiendo obligatoriamente llenar los requisitos establecidos en el articulo 389 del CPP

---

<sup>5</sup> Cfr Capitulo IV del CPP que trata sobre La Reparacion Privada

<sup>6</sup> Cfr Titulo I del Libro VI CPP

4 4 *Firma del documento por el juez y secretario*

4 5 *Notificacion a las partes por lectura*

## 5 PROCESO DE FORMACION DE LA SENTENCIA

La formacion de la sentencia se compone de tres momentos

5 1 Proceso logico de formacion

5 2 Valoracion de la prueba

5 3 Subsuncion

### 5 1 *Proceso logico*

A En la realidad se produce un acto humano que es constitutivo de delito de delito o falta

B Se formula por quien corresponde la hipotesis acusatoria u objeto de la prueba

C Se produce la actividad probatoria

D El juez valora la prueba y establece - Si se probó la acusacion  
- No se probó la acusacion

E Luego el juez toma la norma delCodigo Penal que considera aplicable la compara con el hecho probado y si las circunstancias del hecho coinciden con los elementos de tipificacion que contiene la norma concluye que el acusado cometio el hecho delictivo por el que se le juzga y en consecuencia califica el hecho, la participacion del acusado y considera la sancion a imponer en base a las circunstancias

F Finalmente el juez resuelve CONDENA O  
ABSUELVE

### 5 2 *Valoracion de la prueba*

Es el proceso intelectual que realiza el juez, por el cual da valor a la prueba aportada al juicio por las partes

Primeramente el juez examina las pruebas en forma individual y les asigna un valor posteriormente relaciona las pruebas entre sí y las aprecia en su conjunto y concluye estableciendo el o los hechos probados y con que prueba (juicio histórico)

Al adquirir el juez la certeza que el acusado cometió el hecho por el que se le juzga realiza el proceso de adecuación a la norma penal aplicable o subsunción y decide sobre la responsabilidad de aquel (juicio jurídico)

El sistema de valoración de la prueba adoptado por nuestra legislación procesal penal es el de la SANA CRÍTICA RAZONADA por el cual el juez debe buscar los criterios o parámetros de valoración de la prueba fuera del ámbito del ordenamiento jurídico. Esos criterios o parámetros de valoración los encuentra en el razonamiento lógico en las máximas de la experiencia común y en la psicología y el conocimiento científico<sup>7</sup>

### 5.3 *Subsunción*

Una vez realizada la valoración de la prueba y si los hechos de la acusación resultaron probados el juez comprueba que el hecho de la acusación es sustancialmente igual que el hecho establecido en la ley como presupuesto para la aplicación de una pena

## 6 FORMA DE LA SENTENCIA

Una vez que el juez ha realizado el proceso de convicción sobre la absolución o condena del acusado, ha de pronunciar su decisión por escrito

Toda sentencia ha de observar los requisitos generales a la sentencia contenidos en el art. 147 de la Ley del Organismo Judicial y por específicos de toda sentencia penal establecidos en el art. 389 del CPP, la no-observancia de estos últimos provoca la anulación formal de la sentencia

### 6.1 *Requisitos internos de la sentencia*

Los artículos arriba citados se refieren a requisitos de oportunidad, tiempo y contenido, examinemos cada uno de ellos

#### A Contenido

El contenido de toda sentencia penal está determinado por los asuntos que son sometidos a la decisión del juez y por el límite que la misma ley le impone por ello

- Resuelve todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio (art. 386 CPP)

---

<sup>7</sup> Ver art. 186 CPP

- Existe correlacion entre la acusacion y la sentencia recordando que el limite maximo de la decision lo impone la acusacion (art 20 CPP) si se excede de ese limite esta infringiendo la regla de la inviolabilidad de la defensa La correlacion se refiere a los elementos materiales del delito (la accion u omision deben coincidir con el resultado imputado) a las condiciones de lugar y tiempo entre otros

**B Oportunidad**

La sentencia ha de dictarse inmediatamente despues de haber escuchado a los comparecientes a la audiencia de juicio dentro del acta correspondiente (art 489 CPP in fine)

**C Forma o estructura formal**

En lo aplicable, el juez de paz al dictar la sentencia observara el articulo 389 del CPP, ya que al formar parte del acta del juicio debera adecuarse a la estructura del acta cuyo contenido y formalidades son establecidos en el art 147 del CPP

<p style="text-align: center;"><b>ACTA CONTENIDO Y FORMALIDADES art 147 CPP</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>REQUISITOS DE LA SENTENCIA art 389 CPP</b></p>
<p>1) Lugar v fecha en que se efectue la diligencia, identificacion del proceso y la hora</p>	<p>1) Tribunal y fecha en que se dicta datos que identifiquen al acusado identificar al ente acusador, querellante adhesivo Si se ejerce la accion civil, nombre y apellido del actor civil v del 3o Civilmente demandado</p>
<p>2) Nombres v apellidos de las personas que intervienen, y de ser necesario consignar el motivo de la inasistencia de los obligados a intervenir</p>	
<p>6) Indicacion de la diligencia realizada v sus resultados</p>	<p>2) Enunciacion de los hechos v circunstancias que hayan sido objeto de la acusacion y su ampliacion los daños cuya reparacion se reclama y su pretension reparatoria</p>
<p>4) Declaraciones recibidas en la forma establecida para cada caso</p>	<p>3) Determinacion precisa v circunstancia del hecho que el tribunal estime acreditado</p>
	<p>4) Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver</p>
	<p>5) Parte resolutive con mencion de las disposiciones legales aplicables y</p>
<p>5) Firmas previa lectura</p>	<p>6) Firma del juez o secretario</p>

Como se puede observar en la tabla precedente en el numeral 1) de los requisitos y contenido del acta, es posible cumplir con los requisitos de identificación del tribunal el lugar y fecha en que se realiza el juicio datos o circunstancias que identifican que identifican al acusado y demás personas que participan en el juicio - agraviado y agente de autoridad y si se hizo reclamación de responsabilidades civiles y su cuantía (datos que corresponden al numeral 1) de los requisitos de la sentencia)

En el numeral 2) del art 147 se satisfacen los requisitos del 2) al 5) de la sentencia No debe olvidarse que el hecho que el juez estime probado (3) necesariamente tiene que coincidir con el hecho de la acusación (2), para cumplir con el principio de concordancia de la acusación con la sentencia Para arribar a la conclusión que un hecho ha sido probado y que el acusado lo cometió es imperativo que el juez analice y evalúe la prueba en que funda su certeza para condenar o por que considera que el hecho no se probó, y por lo tanto absuelve o condena (4)

A la explicación que da el juez, al por que da o no valor a una prueba la ley le denomina fundamentación, que no es más que la exposición de los argumentos de hecho y de derecho que justifican que respaldan la sentencia Y su ausencia (de la argumentación) significa defecto absoluto de forma (art 11Bis CPP)

## 6.2 *La fundamentación*

Los argumentos de hecho y de derecho que expone el juez en la sentencia han de ser

- |   |            |   |
|---|------------|---|
| A | Claros     | Comprensible para todo aquel que la escuche o que la lea, especialmente para aquellos a quienes va a afectar directamente para así producir certeza y seguridad,  |
| B | Expresos   | Debe explicar las razones y no limitarse a hacer simples remisiones o mencionar o repetir artículos de la ley o describir la prueba,  |
| C | Congruente | La sentencia ha de referirse y resolver únicamente sobre el hecho de la acusación, si el juez resuelve sobre hechos distintos viola el derecho de defensa del acusado garantizado en los artículos 12 de la Constitución y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero si omite resolver al extremo de la acusación entonces quebranta el derecho a la tutela judicial efectiva del agraviado garantizado por el artículo 388 del CPP |
| D | Legítima   | Los argumentos de la sentencia han de basarse en la prueba producida legalmente en el juicio, es decir que la prueba ha de  |

ser pertinente decisiva y su obtencion y produccion durante el juicio a de ser de conformidad con la ley en caso contrario la sentencia es ilegítima (art 281 CPP)

## 7 SENTENCIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS

El sistema penal es una garantía del respeto y vigencia de los derechos humanos. Cuando es un particular quien restringe o viola uno de esos derechos, el hecho es constitutivo de un delito y el Estado garantiza al agraviado el fácil acceso a la justicia para que un órgano jurisdiccional resuelva el conflicto dentro del marco de un juicio justo o debido proceso.

La Constitución de la República y los tratados sobre derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala sientan las bases para alcanzar el debido proceso legal y el Código Procesal Penal las desarrolla. Por ello cualquier rompimiento grave al procedimiento que cause perjuicio a una de las partes en conflicto y en especial al procesado que es la parte vulnerable del proceso es una violación a los derechos fundamentales o derechos humanos.

El debido proceso presupone la existencia de un órgano judicial y de jueces independientes que hagan funcional el sistema de justicia, así como la existencia de una normativa que garantice un procedimiento justo y en el cual la defensa del imputado sea posible.

La conclusión de todo proceso judicial es la sentencia, y el debido proceso exige que esa sentencia como mínimo respete los siguientes principios fundamentales:

### 7.1 *Principio de identidad física del juzgador*

La sentencia ha de ser dictada por el juez que presidió el juicio y que recibió la prueba que sirve para fundamentar la sentencia.

### 7.2 *Principio de la valoración razonable de la prueba*

De acuerdo a nuestra ley procesal, el tribunal tiene la obligación de valorar la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada, lo que implica que los parámetros de valoración los encuentra fuera de la ley y el derecho, la discrecionalidad está sometida a criterios objetivos y racionales.

### 7.3 *Derecho a la sentencia justa*

#### 7.3.1 Principio pro-sentencia

Las normas procesales han de interpretarse de manera tal que faciliten la administración de justicia, por lo que los requisitos procedimentales deben interpretarse con el mínimo formalismo necesario para llegar a la decisión de las cuestiones de fondo en sentencia. Las infracciones al procedimiento han de

ser subsanables, a no ser que sean de tal gravedad que produzcan indefensión del procesado

### 7.3.2 Principio de congruencia de la sentencia

La sentencia debe versar sobre los hechos de la acusación y que han sido discutidos en el juicio

### 7.3.3 Motivación de la sentencia

La motivación o fundamentación de la sentencia es una necesidad ya que hace posible a las partes y a la sociedad las razones que tuvo el juez para resolver en la forma en que lo hace, la motivación ha de ser razonable y ajustada a los hechos objeto de la acusación haciendo posible el derecho a una tutela judicial efectiva sin indefensión

## BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA

- 1 BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo  
"Curso Basico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco" Imprenta y  
Fotografado Llerena, S A Guatemala 1993
- BACIGALUPO, Enrique  
"Tecnica de resolucion de casos penales" Editorial Hammurabi S R L Buenos  
Aires, 1990
- 2 CAFFERATA NORES, Jose I  
"La Prueba en el Proceso Penal" Ediciones Depalma Buenos Aires, 1986
- 3 CLARIA OLMEDO, Manuel "Derecho Procesal" Tomos I y II Ediciones  
Depalma Buenos Aires, 1991
- 4 CLARIA OLMEDO, Manuel "El Proceso Penal" Ediciones Depalma, 2a  
Edicion Buenos Aires, 1994
- 5 DE LA RUA, Fernando El Recurso de Casacion en el Derecho Positivo  
Argentino" Victor P de Zavañía Editor Buenos Aires, 1968
- 6 FUNDACION MIRNA MACK "Valoracion de la prueba" F & G Editores  
Guatemala, 1996
- 7 GIMENO SENDRA, Vicente y otros "Derecho Procesal" Tomo II (Vol II)  
Tirant lo Blanch Valencia, 1987
- 8 ROXIN, Clausa y otros "Introduccion al Derecho Penal y al Derecho  
Procesal Penal Editorial Ariel S A , Barcelona, 1989
- 9 THOMSON, Jose "Las garantias penales y procesales en el derecho de los  
derechos humanos" ILANUD, Departamento de Capacitacion San Jose,  
C R , 1991
- 10 VESCOVI, Enrique "Los Recursos Judiciales y demas medios Impugnativos  
en Iberoamerica" Ediciones Depalma Buenos Aires, 1988

**¿QUÉ HACER SI ME  
CAPTURAN?**

## ¿QUE HACER SI ME CAPTURAN?

1 ¿Quien ordena mi captura?

La unica autoridad que puede ordenar la captura o detencion de una persona es un juez de lo penal

2 ¿Quien puede capturarme?

Lo pueden capturar o detener los miembros de la Policia Nacional o Policia Nacional Civil, aunque tambien lo puede hacer una persona particular pero debe entregarlo inmediatamente a la policia

3 ¿Por que pueden capturarme?

3 1 Porque ha sido sorprendido cometiendo un delito (in fraganti)

3 2 Porque le descubrieron huellas u objetos que hagan pensar que acaba de participar en el hecho

3 3 Porque un juez competente ordeno su captura

4 ¿Cuando pueden capturarme?

Pueden hacerlo en el momento de ser sorprendido cometiendo un delito, cuando le descubren huellas u objetos del delito momentos despues de cometido el mismo y cuando existe orden de detencion o captura en su contra

5 ¿Pierdo mis derechos si me capturan?

NO, si es detenido o capturado usted no pierde ninguno de sus derechos La Constitucion y la ley ordenan a TODAS las autoridades que respeten TODOS sus derechos, por ejemplo

**A CALLAR HASTA QUE HABLE CON SU ABOGADO**

129

6 ¿Que pasa despues que me capturan?

- 6 1 Inmediatamente despues de ser detenido la policia le TIENEN que notificar los motivos por los que fue detenido quien ordeno la captura y a que lugar lo van a llevar
- 6 2 La policia NO puede interrogarlo sobre el hecho unicamente PUEDE preguntarle sus datos de identificacion y a que persona se debe avisar de su detencion
- 6 3 Dentro de las seis horas de ocurrida su captura la policia DEBE ponerlo a disposicion de un juez
- 6 4 Dentro de las 24 horas despues de su detencion un juez TIENE que oír su declaracion y decidir si usted se queda preso o se va libre

7 ¿Que puedo hacer despues de mi captura?

Si usted es detenido PUEDE Y DEBE exigir que

- 7 1 Se de aviso a un familiar o amigo
- 7 2 En la policia NO se le debe interroguar sobre el hecho, ya que unicamente un juez puede recibir su declaracion
- 7 3 Se de aviso a un abogado particular o a uno de oficio para que lo ayude
- 7 4 NO se le obligue a declarar en contra de si mismo o de un familiar
- 7 5 Se le diga que pruebas hay en su contra
- 7 6 Se le diga quien lo acusa
- 7 7 Se reciba prueba a su favor
- 7 7 Se le deje libre cuando no hay pruebas

**¿QUÉ HACER SI ME  
CAPTURAN?**

## ¿QUE HACER SI ME CAPTURAN?

1 ¿Quien ordena mi captura?

La unica autoridad que puede ordenar la captura o detencion de una persona es un juez de lo penal

2 ¿Quien puede capturarme?

Lo pueden capturar o detener los miembros de la Policia Nacional o Policia Nacional Civil, aunque tambien lo puede hacer una persona particular pero debe entregarlo inmediatamente a la policia

3 ¿Por que pueden capturarme?

3 1 Porque ha sido sorprendido cometiendo un delito (in fraganti)

3 2 Porque le descubrieron huellas u objetos que hagan pensar que acaba de participar en el hecho

3 3 Porque un juez competente ordeno su captura

4 ¿Cuando pueden capturarme?

Pueden hacerlo en el momento de ser sorprendido cometiendo un delito, cuando le descubren huellas u objetos del delito momentos despues de cometido el mismo y cuando existe orden de detencion o captura en su contra

5 ¿Pierdo mis derechos si me capturan?

NO, si es detenido o capturado usted no pierde ninguno de sus derechos La Constitucion y la ley ordenan a TODAS las autoridades que respeten TODOS sus derechos, por ejemplo

**A CALLAR HASTA QUE HABLE CON SU ABOGADO**

6 ¿Que pasa despues que me capturan?

- 6 1 Inmediatamente despues de ser detenido la policia le TIENEN que notificar los motivos por los que fue detenido, quien ordeno la captura y a que lugar lo van a llevar
- 6 2 La policia NO puede interrogarlo sobre el hecho, unicamente PUEDE preguntarle sus datos de identificacion y a que persona se debe avisar de su detencion
- 6 3 Dentro de las seis horas de ocurrida su captura la policia DEBE ponerlo a disposicion de un juez
- 6 4 Dentro de las 24 horas despues de su detencion un juez TIENE que oír su declaracion y decidir si usted se queda preso o se va libre

7 ¿Que puedo hacer despues de mi captura?

Si usted es detenido PUEDE Y DEBE exigir que

- 7 1 Se de aviso a un familiar o amigo
- 7 2 En la policia NO se le debe interroguar sobre el hecho, ya que unicamente un juez puede recibir su declaracion
- 7 3 Se de aviso a un abogado particular o a uno de oficio para que lo ayude
- 7 4 NO se le obligue a declarar en contra de si mismo o de un familiar
- 7 5 Se le diga que pruebas hay en su contra
- 7 6 Se le diga quien lo acusa
- 7 7 Se reciba prueba a su favor
- 7 7 Se le deje libre cuando no hay pruebas

**LAS INSTITUCIONES DE GARANTÍA  
COMO PILAR DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN LA SOCIEDAD  
CONTEMPORÁNEA: SU ORIGEN Y  
ESENCIA**

**LA EXPERIENCIA GUATEMALTECA**

# LAS INSTITUCIONES DE GARANTIA COMO PILAR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA SU ORIGEN Y ESENCIA

## LA EXPERIENCIA GUATEMALTECA

YOLANDA A PEREZ RUIZ<sup>1</sup>

### INTRODUCCION

Los derechos de la persona se encuentran a la base de todo ordenamiento jurídico e influyen en todas las ramas del derecho. De ahí que la aplicación pronta y cumplida de la justicia por parte del órgano estatal encargado para ello, es una consecuencia lógica de las prescripciones vigentes en materia de Derechos Humanos, tanto en las legislaciones nacionales como en la normativa internacional.

Esos derechos, consustanciales a la persona, se encuentran en constante peligro de ser violados y conculcados, para proteger su inviolabilidad, los ordenamientos legales han establecido una vía recursiva que comprende, por una parte la posibilidad que tienen las partes de reclamar ante una instancia superior, el agravio que le provoca la resolución del tribunal que conoce un caso concreto y por la otra, en los casos en que se acusen violaciones de Derechos Humanos tenemos las instituciones de garantía: Amparo, Exhibición personal y todos aquellos que se asemejen a estos en su objeto y finalidad.<sup>2</sup>

Es incuestionable que los derechos fundamentales se encuentran -o deberían encontrarse- a la base de todo ordenamiento jurídico y afectan a todas las ramas del derecho, también lo es que estos derechos son especialmente frágiles en materia penal, especialmente en relación al imputado.

También es indispensable apuntar que los jueces, por alguna circunstancia tienden a ignorar o a dar una interpretación restringida, en la solución de los casos sometidos a su conocimiento, las normas constitucionales e internacionales que contienen y reconocen los derechos fundamentales, por considerar que las mismas poco o nada tienen que ver con la aplicación de la ley penal y procesal penal. Por su parte los fiscales -generalmente- no solo las ignoran sino que atacan dichas

---

<sup>1</sup> Guatemalteca Abogada, Especialista en Ciencias Penales, Universidad de Costa Rica. Magistrada de la Corte de Apelaciones (Sala Séptima, Quetzaltenango). Docente de la Escuela de Estudios Judiciales de Guatemala. Asesora Nacional para el Proyecto CREA/USAID.

<sup>2</sup> A este respecto cfr. Los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

disposiciones como ‘protectoras de la delincuencia’, y los defensores ante tales situaciones ignoran o desconocen las instituciones de garantía de los derechos fundamentales o humanos

## ALGUNAS PUNTUALIZACIONES

Previo a entrar en el desarrollo del tema, es preciso, al menos, tratar de determinar con alguna claridad y precisión que significan los términos ‘derechos humanos’ y que derechos comprende

Para lograr esa determinación es necesario decir que los titulares de los derechos humanos son todos los hombres y mujeres, basta con ser humano o humana para invocar esa titularidad sin acepción de sexo raza credo religioso, orientación ideológica posición social económica cultural etc

Los derechos humanos, tienen una fundamentación mediata en la naturaleza humana y justificación inmediata en el reconocimiento en el derecho positivo que los consagran y tutelan va que su raíz la encontramos en la misma esencia de la persona humana y cuando esos derechos no han sido reconocidos se convierten en arma de crítica contra el derecho positivo y en argumento para su reforma

En términos generales los derechos humanos se desprenden de tres principios esenciales a saber

- |                                  |   |
|----------------------------------|---|
| -La inviolabilidad de la persona | No pueden imponerse sacrificios a una persona por el hecho de que estos benefician a terceros (derechos subjetivos)   |
| -La autonomía de la persona      | La persona es libre de realizar o ejecutar actos o conductas que no perjudiquen a terceros (realización personal derecho a la salud, a la educación, libertad de pensamiento, a la vida privada libre asociación al trabajo, al ocio, etc )   |
| -La dignidad de la persona       | El trato y juzgamiento del que debe ser objeto una persona es consecuencia de sus actos de voluntad y no por aquellos no controlables por el (Derecho a la jurisdicción, la cual consiste en que la persona no puede verse afectada en sus derechos sin un proceso ordinario y ante un juez competente y preestablecido Además que el Estado -por lo menos- ponga al servicio de los ciudadanos un poder judicial idóneo en la tutela de sus derechos Aca podemos incluir el derecho a una defensa preveída gratuitamente por el estado |

En conclusion podemos decir que “**derechos humanos**” son, “ un conjunto de prerrogativas y pretensiones de los seres humanos, inherentes a todos ellos y solo a ellos, que se destacan por su importancia para la existencia de los hombres y sus planes racionales de vida ”<sup>3</sup>

## ORIGEN DE LAS INSTITUCIONES DE GARANTIA

No es el objeto de esta presentacion entrar en disquisiciones filosoficas sobre si el origen de los derechos humanos es de naturaleza moral o son una creacion del derechos positivo, asi como carezco de las calidades para ello pero mi quehacer es el juridico, por ello me limito a reiterar lo expresado lineas arriba que la fundamentacion mediata de los derechos humanos, la encontramos en la esencia misma del hombre y su positivacion en las normativas nacional e internacional vigentes mismas que los reconocen y tutelan

La tutela de los derechos humanos implico la creacion de instituciones de garantia, la cuales tienen dos ambitos de aplicacion el interno y el internacional

**Ambito Interno** El antecedente mas remoto que pude encontrar es la cita que hacen varios autores, de un juicio ventilado en Grecia en contra de Agorato, en el año 403 a C En el derecho romano se regulaban los interdictos que eran una defensa de las prerrogativas del hombre

En los derechos español-germanico, tenemos los fueros municipales Merecen mencion especial los fueros de Leon y Cuenca que permitia a los moradores de un domicilio la legitima defensa en contra la violacion del mismo El fuero de Leon prohibia expresamente la pena de prision sin una orden o mandamiento, a no ser que fueran sorprendidos in fraganti

El fuero de Aragon (1123) contemplaba instituciones que protegian la libertad y la propiedad

En Inglaterra tenemos la Carta Magna de 1215 -primer instrumento que limita el poder del Estado frente a los subditos-, el Habeas Corpus y el Bill of Rights de 1640 y 1689 respectivamente En Francia a partir de 1872, el recurso por exceso de poder, cuyo desarrollo es jurisprudencial La Declaracion de los Derechos del Hombre y del ciudadano, producida en Francia el 26 de agosto de 1789,

La Constitucion de los Estados Unidos de America y la Constitucion Austriaca de 1920 incorporan institutos especificamente protectores de los derechos humanos como el amparo y el habeas corpus

Con posterioridad el reconocimiento de los derechos fundamentales, de los derechos humanos y las instituciones garantes de la observancia de estos, son

---

<sup>3</sup> Carrio, Genaro R. Los Derechos Humanos y su proteccion Abeledo Perrot Buenos Aires, 1990 p 68

receptados por las legislaciones de otros países, como los latinoamericanos

Como ya se dijo el derecho anglosajón consagró como medio eficaz de protección de la libertad física y ambulatoria el Habeas Corpus el cual institucionaliza y constitucionaliza en los estados liberales o de tendencia liberal protección judicial sumaria cuyo objeto es proteger a los ciudadanos en contra de las detenciones ilegales. Ello equivale a decir que los protege de las ordenes de detención que no emanan de la autoridad judicial competente

En cuanto a los demás derechos humanos también son acreedores de protección judicial sumaria

El derecho anglosajón concibió las injunctions u ordenes judiciales que hacían cesar y desistir de una actividad y cuya desobediencia constituía desacato a la orden judicial y conllevaba sanciones

En América Latina la protección judicial sumaria de los derechos civiles y políticos se vincula a la acción o recurso de amparo o mandato de seguridad (Brasil)

Las instituciones de tutela de los derechos humanos se completan con las acciones o recursos de inconstitucionalidad que caracterizan las constituciones rígidas

Este control judicial de constitucionalidad puede ser, un control difuso o un control centralizado

El control difuso consiste en la facultad que tienen los jueces de inaplicar a un caso concreto, bajo su conocimiento, las normas incompatibles con la Constitución

En cuanto al control centralizado, podemos decir que es el opuesto al difuso y es aquel por el cual un tribunal especialmente autorizado puede y debe declarar in abstracto, a solicitud de los entes autorizados para ello, la inconstitucionalidad de ciertas reglamentos, normas, leyes por incompatibles con la Constitución

## **NATURALEZA DE LAS INSTITUCIONES DE GARANTIA**

Dado que el objeto de las instituciones de garantía que nos ocupan -habeas corpus, amparo e inconstitucionalidad, son los derechos humanos, distintos de los derechos subjetivos ordinarios habida cuenta que se ocupan de la vida y la dignidad del individuo, la violación de estos derechos inherentes a la condición humana tienen un ámbito social de repercusión y de efecto

Como consecuencia los derechos humanos requieren de una tutela especial o especifica, tanto a nivel interno como internacional. Con lo anterior se quiere significar que se requiere de una normativa sustancial particular, así como de entes especializados -tribunales constitucionales, organos de Naciones Unidas, Organizacion de Estados Americanos o el Consejo de Europa

Los procedimientos a aplicar para hacer efectiva la proteccion de estos derechos 'especiales' deben ser idoneos, eficaces y rapidos, obedeciendo a los principios de celeridad y economia, libre apreciacion judicial, con un criterio preventivo mas que reparador

En otras palabras las instituciones de garantia tienen como funcion garantizar el respeto a los derechos inalienables del hombre, a traves de cuerpos ad-hoc, estatales o supraestatales

## **LA EXPERIENCIA GUATEMALTECA**

120

## 7 **¿Que puede hacer la policia nacional?**

La Policia Nacional Civil **esta obligada** a intervenir en situaciones de violencia Intra familiar de oficio o a solicitud de las victima o terceras personas, esa intervencion debe ser

- 1) Socorriendo y prestando proteccion a las personas agredidas aun cuando se encuentren en el interior de su domicilio,
- 2) Detener al agresor si lo sorprenden al momento de cometer alguno de los actos de violencia Intra familiar o inmediatamente despues de cometidos, y ponerlo inmediatamente a disposicion de la autoridad judicial competente
- 3) Rendir informe de lo ocurrido, incluyendo lo que digan los familiares, vecinos u otras personas, determinando los nombres calidades y lugar donde puedan localizarlos (Arts Arts 208 y 436 del Cod Penal, 190 del Cod Procesal Penal v 10 de la Ley Para )

## 8 **¿Cuanto tiempo duran las medidas de proteccion?**

Las medidas de proteccion tendran una duracion no menor de un mes ni mayor de seis meses con excepcion de la medida de allanamiento de morada

Vencido el plazo y a solicitud de parte, la autoridad judicial competente podra prorrogar el plazo de duracion de la medida

Cuando el agresor haya agredido por mas de una vez a su victima o a otro integrante del grupo familiar, la victima podra invocar la reiteracion del agresor como causal de separacion o divorcio (Art 8 de la Ley para )

## 9 **¿Que debe de hacerse despues de que el juez da una medida de proteccion?**

Una vez que el juez ha autorizado la medida de proteccion tenga varias copias de la orden judicial mantenga una copia siempre a la mano Si el agresor pretende entrar al domicilio, la agrede o la amenaza violando la medida de proteccion llame a la policia y muestrele la orden para que actue impidiendo la nueva agresion

**LEY CONTRA LA VIOLENCIA  
DOMÉSTICA DE GUATEMALA**

## LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA DE GUATEMALA

Autoria Magistrada Licda Yolanda Perez Ruiz

La violencia intrafamiliar es un mal social que afecta a todos y todas por igual sin importar la clase social, nivel de educacion ni condiciones economicas

Mucha gente piensa y las mujeres agredidas piensan tambien que, a las mujeres las golpean sus maridos, convivientes novios padres hermanos y algunas veces hijos porque

- la familia es pobre
- la mujer no esta en la casa
- la mujer trabaja
- la mujer es tonta
- la mujer es desobediente
- la mujer es desconsiderada

O bien creen que

- Las mujeres maltratadas se quedan con el compañero porque les gusta que les peguen
- Si ella aguanta y tiene paciencia seguramente el va a cambiar y todo va a mejorar
- El la golpea porque toma
- El la golpea porque le exigen mucho cuando llega cansado de trabajar
- Es la voluntad de Dios
- Si no se dejaran no le seguirian pegando
- Es un problema de ignorantes y pobres
- Ellas son las culpables porque

Todas las razones que popularmente se dan sirven unicamente para justificar a los hombres que golpean a las mujeres, que las mujeres lo acepten como algo natural y que las autoridades no cumplan con las obligaciones que las leyes establecen a este respecto

La verdad es que cualquier mujer en el mundo es o puede ser victima de agresiones fisicas, emocionales y patrimoniales por parte de los hombres que forman parte de su vida

No existe ninguna razon que justifique el maltrato Ninguna persona tiene derecho a golpear, insultar, maltratar, despreciar a otra, porque todos los seres humanos somos iguales en dignidad y derechos

Muchas mujeres ignoramos que al igual que los hombres tenemos derechos, derechos que la Constitucion y las leyes de Guatemala reconocen pero que no se aplican, para hacerlos efectivos debemos conocerlos y aprender a exigirlos

## ¿CUALES SON LOS DERECHOS DE LA MUJER?

Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres por ello podemos afirmar que toda mujer tiene derecho -entre otros- a

- Mantener relaciones de igualdad con el hombre  
Todos los días las mujeres nos vemos tratadas como personas inferiores por el hecho de ser mujeres así ejemplo
  - Desprecio por las labores domésticas, por ello los hombres no se dedican a estas labores
  - El hombre representa legalmente a la familia
  - La mujer debe pedir permiso al marido para trabajar
  - Generalmente la mujer desempeña cargos menos calificados
  - Generalmente la mujer gana menos que el hombre en igual trabajo
  - Poca o ninguna oportunidad para ser propietaria o que se le de un préstamo
  
- Derecho a que no se les cause daño o dolor en cuerpo y espíritu
  - Golpes con el puño, puntapiés, empujones
  - Insultos
  - Invisibilidad (pretender que no existe)
  
- Derecho a que no se la obligue a hacer lo que no desea
  - Tener relaciones sexuales cuando se deseen
  - Decidir sobre el número de hijos a procrear
  - Ejercer un oficio o profesión
  - Manejar el propio dinero

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra familiar -Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala-, reconoce que la violencia Intra familiar constituye un problema social, una violación a los derechos humanos de la mujer, debido a las relaciones desiguales que privan entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida (social, económico, jurídico, político y cultural)

Con esta ley se pretende crear una alternativa de solución para las víctimas de violencia Intra familiar o doméstica, al regular la aplicación de medidas de protección que garanticen la vida, la integridad, seguridad y dignidad de dichas víctimas

#### 4 ¿Quien es una victima de violencia Intra familiar?

Una victima de violencia Intra familiar es toda mujer, niño, niña, joven, anciano, anciana y personas discapacitada, que directa o indirectamente sea objeto de daño o sufrimiento físico sexual psicológico o patrimonial, tanto en publico como en privado, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, conyuge o exconyuge o la persona con quien haya procreado hijos o hijas (Art 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y )

#### 5 ¿Que es abuso?

Por lo general, abuso significa violencia física (abofetear, golpear, patear, etc ), pero tambien es amenazar, acosar, privar intencionalmente de la satisfaccion de necesidades basicas o intimidar a una persona que depende de otra o interferir con la libertad personal de la victima La ley de la materia establece que es "toda accion u omision que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial tanto en el ambito publico o privado, a persona integrante del grupo familiar,"(Art 1)

#### 6 ¿Que es una medida de proteccion o seguridad?

Una medida de proteccion es una orden de juez competente, que requiere del pariente o conviviente o exconviviente, conyuge o exconyuge o la persona con quien haya procreado hijos o hijas de la victima de violencia Intra familiar, que haga o deje de hacer determinadas acciones para protegerla del daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial Esas medidas de proteccion o seguridad son

- 1) Internamiento en establecimiento psiquiatrico,
- 2) Internamiento en granja agricola centro industrial u otro analogo,
- 3) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial,
- 4) Libertad vigilada,
- 5) Prohibicion de residir en lugar determinado,
- 6) Prohibicion de concurrir a determinados lugares,
- 7) Caucion de buena conducta,
- 8) Salida inmediata de la residencia comun Se utilizara la fuerza publica en caso de resistencia,
- 9) Asistencia obligatoria a instituciones con programas terapeutico-educativos, creados para ese fin,
- 10) Allanamiento de la morada cuando se vea arriesgada gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicologica de cualquiera de los habitantes de dicha morada,
- 11) Prohibicion que en la casa de habitacion se introduzcan o mantengan armas, cuando estas se usen para intimidar, amenazar o causar daño a algun integrante del grupo familiar,

- 12) Decomiso de armas en posesion del presunto agresor, aunque tenga licencia para portarlas,
- 13) Suspension provisional al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos menores de edad
- 14) Orden de abstencion al presunto agresor, de interferir en el ejercicio de la guarda, crianza y educacion de sus hijos e hijas,
- 15) Suspension al presunto agresor del derecho de visitar a sus hijos e hijas en caso de agresion sexual contra menores de edad,
- 16) Prohibicion al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar,
- 17) Prohibicion al presunto agresor de llegar al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio,
- 18) Fijacion de una pension alimenticia provisional,
- 19) Embargo preventivo de bienes del presunto agresor para garantizar la obligacion alimentaria,
- 20) Inventariar los bienes muebles existentes en la casa de habitacion ,menaje de casa u otros que sean utilizados como medio de trabajo de la persona agredida,
- 21) Otorgar por un plazo determinado el uso exclusivo del menaje de casa a la persona agredida,
- 22) No interferencia del presunto agresor en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida Cuando la persona agredida sea mayor de 60 años o sea discapacitada el presunto agresor no interfiriera en el uso y disfrute de los instrumentos indispensables para que la victima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad,
- 23) Ordenar al presunto agresor el pago en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida y a los bienes que le sean indispensables para seguir con su vida normal (Arts 88 del Cod Penal y 7 de la ley Para Prevenir, Sancionar )

## **7 ¿Cuándo puede obtener la aplicación de una medida de protección?**

Quando cualquier persona integrante del grupo familiar, que de forma directa o indirecta sufra daño o sufrimiento físico, sexual, psicologico o patrimonial, en publico o en privado por parte de parientes o conviviente o exconviviente, conyuge o exconyuge o con quien haya procreado hijos o hijas (Art 3 de la Ley Para )

## **8 ¿Quién puede obtener una medida de protección o seguridad?**

Pueden obtener una medida de protección previa presentación de una denuncia

- 1) Cualquier persona que haya sido victima de cualquier acto que constituya violencia Intra familiar,

- 2) Cualquier persona cuando la víctima agraviada sea incapaz física o mental, o cuando la víctima se encuentre impedida de hacerlo por sí misma,
- 3) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho,
- 4) Los miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razón de ocupación o función tienen obligación de denunciar de acuerdo al artículo 298 del Código Penal,
- 5) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atiendan la problemática familiar entre sus fines,
- 6) El Ministerio Público cuando la víctima sea menor de edad, cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y cuando los menores carezcan de tutela y representación legal (Art 3 de la Ley Para )

## 9 ¿Quién recibe las denuncias de violencia Intra familiar?

Las denuncias de violencia intra familiar son recibidas por las personas y entidades autorizadas por la ley. Dichas denuncias pueden ser hechas por las personas víctimas de violencia intra familiar o las personas y entidades autorizadas por la ley para solicitar medidas de protección pueden acudir a

- 1) El Ministerio Público, en la ciudad de Guatemala a través de la Fiscalía de la Mujer, la oficina de atención permanente y la oficina de atención a la víctima, en el interior de la República en las Fiscalías distritales,
- 2) Procuraduría general de la Nación,
- 3) La Policía Nacional Civil en toda la República,
- 4) Los juzgados de familia,
- 5) Los bufetes populares de las universidades del país,
- 6) Procuraduría de los Derechos Humanos,
- 7) Los juzgados de paz de turno atenderán a las víctimas de violencia intra familiar cuando esta no pudieran acudir a presentar la denuncia y solicitar medidas de protección en horario normal

Cuando alguna de las personas o entidades enumeradas arriba reciba una denuncia deberá remitir la misma a un juzgado de familia o juzgado del ramo penal, según el caso, dentro de un plazo de 24 horas

Cada institución registrará las denuncias que reciba y enviarlas a Estadística Judicial (Arts 4 y 5 de la Ley Para )